

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y XII de la Ley de Comercio Exterior; 36-A fracción I inciso c) de la Ley Aduanera; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), el cual ha sido modificado mediante diversas publicaciones en el mismo órgano de difusión oficial y tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que el 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por medio del cual se modificó, entre otras, la denominación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), para convertirse en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), mismo que en su artículo transitorio Décimo Tercero establece que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de ese Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo.

Que el 17 de octubre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, con la finalidad de perfeccionar la estructura orgánica de dicha Dependencia, y en consecuencia otorgar certeza jurídica y eficiencia respecto del esquema regulatorio de la misma, delimitando la participación de cada una de las unidades o áreas para el mejor desarrollo de sus funciones. Establece y modifica denominaciones de diversas unidades administrativas, entre ellas, las Oficinas de Representación en las entidades federativas y en el inciso g) de su artículo Quinto transitorio establece que las referencias, atribuciones, facultades y obligaciones hechas a la Dirección General de Comercio Exterior en otras disposiciones, así como en contratos, convenios o análogos que se hubieren celebrado y cualquier otro instrumento, se entenderán hechas a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior.

Que el 29 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve, el cual establece en su transitorio Único su entrada en vigor el 1 de julio de 2020.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto).

Que el Decreto antes mencionado Instrumenta la "Sexta Enmienda a los textos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas, contempla modificaciones a diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE); actualiza y moderniza la TIGIE para adecuarla a los flujos actuales de comercio internacional, y contempla la creación de los números de identificación comercial (NICO), a fin de contar con datos estadísticos más precisos, que constituyan una herramienta de facilitación comercial que permita separar la función de inteligencia comercial

y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Que el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos.

Que el 18 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020.

Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar el contenido que anteriormente se relacionaba con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte que ahora ha sido sustituido por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), y actualizar la denominación de unidades administrativas, así como las fracciones arancelarias, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

#### **ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

**ÚNICO.-** Se **reforman** la denominación del Capítulo 4.1 y de Anexos 2.2.1 y 2.2.2 del Capítulo 2.2 del ÍNDICE; la regla 1.2.1; el primer párrafo de la regla 1.3.1; el primer párrafo de la regla 1.3.6; el primer párrafo de la regla 1.3.7; el primero párrafo de la regla 1.3.8; la regla 1.4.1, el encabezado del tercer párrafo de la regla 2.2.3; las fracciones I, II y IV de la regla 2.2.4; primero, segundo y tercer párrafos de la regla 2.2.6; la regla 2.2.8; segundo y tercer párrafos de la regla 2.2.11; el encabezado del primer párrafo y segundo párrafo de la regla 2.3.5; la regla 2.4.2; segundo y cuarto párrafos de la regla 2.6.6; el encabezado del primer párrafo de la regla 3.2.16; primero y tercer párrafos de la regla 3.2.26; segundo párrafo de la regla 3.3.3; segundo párrafo de la regla 3.3.6; encabezado del primer párrafo de la regla 3.4.10; primer párrafo de la regla 3.4.11; tercero, séptimo, octavo y noveno párrafos de la fracción II de la regla 3.4.13; el encabezado del primer párrafo y el numeral 3 de la fracción II del cuarto párrafo de la regla 3.5.1; el primer párrafo de la regla 3.5.2; el encabezado del primer párrafo de la regla 3.7.1; el segundo párrafo del subinciso ii, los subincisos v y vi del inciso a) y el encabezado del primer párrafo del subinciso b) de la fracción II del numeral 1 del apartado A y segundo párrafo del numeral 3 del apartado B de la regla 5.3.1; inciso a) de la fracción I del numeral 1, el subinciso ii del inciso a) de la fracción III del numeral 2, y segundo, tercer y cuarto párrafos del numeral 6 de la regla 5.7.1; las tablas de las fracciones I y II del numeral 1; de los numerales 2 y 3; de las fracciones I y II del numeral 4, y del numeral 5; el numeral 6; las tablas de la fracción II del numeral 7; del numeral 7 BIS; de las fracciones I, II y III del numeral 8; de las fracciones I y II del numeral 8 BIS; los párrafos quinto, sexto y séptimo del numeral 10 y primer párrafo del numeral 10 BIS del Anexo 2.2.1; las tablas del numeral 1; del numeral 1 BIS; de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XI BIS, XI TER, del numeral 2; del numeral 3; de las fracciones I y II del numeral 4; de la fracción VI del numeral 5; de la fracción II del numeral 6; del numeral 6 BIS; de las fracciones I, II y III del numeral 7; de las fracciones I y II del numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2; las tablas de los numerales 1 y 2; el primer párrafo y las tablas de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV del numeral 3; la tabla del numeral 4; el primer párrafo de la fracción II, el inciso a), la fracción I del inciso b), y el cuarto párrafo del inciso c), de la fracción II, todos del numeral 5; último párrafo del numeral 5 BIS; segundo párrafo del numeral 5 TER; numerales 7 y 9; fracción IX, y los tercer y cuarto párrafos de la fracción XVII del numeral 10 del Anexo 2.4.1; numeral 3 del Anexo 3.5.1 "Tabla de llenado, solicitudes Drawback"; se **adiciona** la denominación del Capítulo 3.5 Devolución de impuestos (DRAWBACK), así como del Anexo 3.5.1 a los anexos del ÍNDICE; y se **deroga** la nota de la tabla de la fracción VI del numeral 5 del Anexo 2.2.2, y la fracción XIII del numeral 3 del Anexo 2.4.1, todos del Acuerdo por el que la

Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, para quedar como a continuación se indica:

#### “INDICE

<b>TITULO 1.</b>	a <b>TITULO 3. ...</b>
<b>TITULO 4.</b>	...
<b>Capítulo 4.1</b>	Módulos del SNICE.
<b>TITULO 5.</b>	...

#### ANEXOS

...

...

<b>Capítulo 2.2</b>	...
<b>Anexo 2.2.1</b>	Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía.
<b>Anexo 2.2.2</b>	Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos.
<b>Anexo 2.2.13</b>	a <b>Anexo 2.2.17 ...</b>
<b>Capítulo 2.4</b>	a <b>3.3 ...</b>
<b>Capítulo 3.5</b>	Devolución de impuestos (DRAWBACK).
<b>Anexo 3.5.1</b>	Tabla de llenado, solicitudes Drawback.
<b>1.2.1</b>	Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:
<b>I.</b>	<b>ALTEX</b> , al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
<b>II.</b>	<b>ASERCA-SADER</b> , al órgano administrativo denominado Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
<b>III.</b>	<b>Certificado del Proceso Kimberley</b> , al certificado debidamente expedido por la autoridad competente de un país participante en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPCK), y que acredita que una remesa de diamantes en bruto cumple con las exigencias del mencionado Sistema;
<b>IV.</b>	<b>CIIA</b> , a la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz;
<b>V.</b>	<b>CONAMER</b> , a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
<b>VI.</b>	<b>Contador Público Registrado</b> , al contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación;
<b>VII.</b>	<b>Decreto Automotriz</b> , al Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, y sus reformas;
<b>VIII.</b>	<b>Decreto de Facilidades</b> , al Decreto por el que se otorgan facilidades en materia aduanera y de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008, y sus reformas;
<b>IX.</b>	<b>Decreto Drawback</b> , al Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 1995, y sus reformas;
<b>X.</b>	<b>Decreto IMMEX</b> , al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, y sus reformas;
<b>XI.</b>	<b>Decreto PROSEC</b> , al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, y sus reformas;

- XII.** **DGFCCE**, a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;
- XIII.** **DGIL**, a la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía;
- XIV.** **DGIPAT**, a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- XV.** **Diamantes en bruto**, a los diamantes no trabajados o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados, clasificados en las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XVI.** **DOF**, al Diario Oficial de la Federación;
- XVII.** **Dólares**, a los dólares de los Estados Unidos de América;
- XVIII.** **ECEX**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y sus reformas;
- XIX.** **Empresa de la frontera**, a las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización o prestación de servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles, y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, ubicadas en la franja fronteriza norte o región fronteriza que cuenten con registro expedido por la Secretaría de Economía;
- XX.** **E.firma**, a la firma electrónica avanzada;
- XXI.** **Fracción arancelaria**, a las fracciones arancelarias establecidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XXII.** **Franja fronteriza norte**, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora;
- XXIII.** **Franja fronteriza sur colindante con Guatemala**, a la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el municipio Unión Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra el municipio de Tapachula, Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden;
- XXIV.** **INEGI**, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXV.** **LA**, a la Ley Aduanera;
- XXVI.** **LCE**, a la Ley de Comercio Exterior;
- XXVII.** **LFMN**, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXVIII.** **LFPA**, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXIX.** **LIC**, a la Ley de Infraestructura de la Calidad;
- XXX.** **LIEG**, a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XXXI.** **LIGIE**, a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XXXII.** **LISR**, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XXXIII.** **Lote**, a uno o más diamantes en bruto embalados en conjunto;
- XXXIV.** **LGTAIP**, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXXV.** **Mercancías de la Regla 8a.**, a las que se refieren los incisos a) y b) de la Regla 8a. de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, tales como insumos, materiales, partes, componentes, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellos para la elaboración de los productos finales establecidos en el Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial;

- XXXVI. NOMs**, a las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXXVII. NICO**, número o números de identificación comercial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2o, fracción II, Regla Complementaria 10ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XXXVIII. Oficinas de Representación**, a las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía, ubicadas en la República Mexicana;
- XXXIX. Persona con discapacidad**, a aquella que padece, sufre o registra la pérdida o anomalía de una estructura o función anatómica, acreditada con constancia expedida por institución de salud pública o privada con autorización oficial;
- XL. Programa IMMEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006, y sus reformas;
- XLI. Programa Maquila**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998, y sus reformas;
- XLII. Programa PITEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, y sus reformas;
- XLIII. PROSEC**, al programa autorizado al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002, y sus reformas;
- XLIV. Quilates**, a la unidad de medida equivalente a 0.2 gramos;
- XLV. Régimen Aduanero**, los señalados en el artículo 90 de la Ley Aduanera;
- XLVI. Región fronteriza**, a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo y la región parcial del Estado de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora; Comitán de Domínguez, Chiapas; Salina Cruz, Oaxaca y Tenosique, Tabasco;
- XLVII. Región Parcial del Estado de Sonora**, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional;
- XLVIII. Regla 2.**, a la Regla 2. de las Generales de la fracción I del artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de dicha Ley;
- XLIX. Regla 8a.**, a la Regla 8a. de las Complementarias de la fracción II del artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de dicha Ley;
- L. Reglas del SAT**, a las Reglas Generales de Comercio Exterior que publica el Servicio de Administración Tributaria;
- LI. Remesa**, a uno o más lotes de diamantes en bruto;
- LII. RFC**, a la clave del Registro Federal de Contribuyentes;
- LIII. RFTS**, al Registro Federal de Trámites y Servicios;
- LIV. RISE**, al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019;
- LV. RLCE**, al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;
- LVI. SAAI**, al Sistema Automatizado Aduanero Integral de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria;
- LVII. SAT**, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- LVIII. SCPK**, al Sistema de Certificación del Proceso Kimberley;
- LIX. SE**, a la Secretaría de Economía;

- LX.** **Sector**, a los comprendidos en el artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial publicado el 2 de agosto de 2002, en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas;
- LXI.** **SHCP**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- LXII.** **SNICE**, Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior;
- LXIII.** **Tarifa**, a la Tarifa establecida en el artículo 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- LXIV.** **T-MEC**, al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, y
- LXV.** **Ventanilla Digital**, la prevista en el Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011, disponible en la página electrónica [www.ventanillaunica.gob.mx](http://www.ventanillaunica.gob.mx).

**1.3.1** Los trámites en materia de comercio exterior ante la SE podrán realizarse personalmente, a través de la ventanilla de atención al público de la Oficina de Representación que corresponda, utilizando para ello los formatos correspondientes a cada trámite, los cuales se encuentran disponibles en el portal de Internet <https://www.gob.mx/conamer> o a través de la Ventanilla Digital en la dirección <https://www.ventanillaunica.gob.mx> u otros medios de comunicación electrónica.

...

**1.3.6** En los trámites que se realicen ante la SE en materia de comercio exterior por una vía distinta a la Ventanilla Digital, los documentos que deban acompañarse en copia simple como anexos a las solicitudes deberán presentarse digitalizados en formato PDF, para ser descargados del medio de almacenamiento portátil por el personal de apoyo con que cuente la SE en las Oficinas de Representación. Lo anterior sin perjuicio de que deba presentarse el original o copia certificada para cotejo, según el trámite que corresponda.

...

**1.3.7** La SE contará en las Oficinas de Representación, con personal que, a manera de apoyo y previo a la presentación de la solicitud que corresponda, verificará la documentación y orientará a los usuarios que acudan a realizar trámites en materia de comercio exterior, respecto del cumplimiento cuantitativo de requisitos y anexos.

...

...

...

...

...

**1.3.8.** Los trámites que en materia de comercio exterior se realicen ante la SE personalmente, a través de la ventanilla de atención al público de la Oficina de Representación que corresponda, y que conforme al Capítulo 5.7 del presente ordenamiento sean de respuesta inmediata, estarán firmados con la e.firma del funcionario competente, atendiendo a los principios señalados en el artículo 13 de la LFPA.

...

**1.4.1** De conformidad con el artículo 70, fracción XXVII de la LGTAIP será puesta a disposición del público en la página electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx) la información relativa a los permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos.

#### **2.2.3 ...**

...

Adicionalmente, para el programa de la Industria Electrónica, en el caso de las fracciones arancelarias 8528.59.99, 8528.72.06 y 8528.72.99, y para la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b), en el caso de las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8703.40.03, 8703.60.03, 8704.31.02, 8711.20.05, 8711.30.04 y 8711.40.99 se deberá realizar el registro del programa de cadenas globales de proveeduría ante la DGIPAT al que se refieren las fracciones XI BIS y XI TER numeral 2 del Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo, en el que se deberá manifestar, conforme lo determine la DGIPAT, el plan de compras anual a proveedores de los siguientes componentes o insumos para la producción de los mismos:

#### **I. y II. ...**

...

...

...

...

...

#### **2.2.4. ...**

- I.** En las Oficinas de Representación, los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numerales 1, fracciones II (únicamente para comercializar) y V, 1 BIS y 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, tratándose del régimen de importación temporal y definitiva. De igual forma éstas dictaminarán las prórrogas de los permisos de régimen temporal y definitivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del Anexo 2.2.1, excepto los establecidos en el numeral 2 fracciones IX, X y XI tratándose del régimen de importación definitiva; XI BIS y XI TER, tratándose del régimen de importación temporal y numeral 5 fracción VI del anexo 2.2.2.
- II.** En la DGIL los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, numeral 1, fracción III; numeral 2, fracciones II incisos c), d), e), j) según corresponda, k), l), m), n) sólo para bicicletas clasificadas en la fracción arancelaria 8712.00.05, ñ), o), p), r), s), t), v) y w), y III incisos c), d), e), j) según corresponda, k), l), m), n) según corresponda, ñ), o), p), r), s), t) y v) tratándose del régimen de importación definitiva; numeral 3 y numeral 4, fracciones I y II.
- III.** ...
- IV.** En la DGFCE los permisos previos y avisos automáticos establecidos en el Anexo 2.2.2, numeral 1, fracciones II (únicamente para recauchutar) y IV; numeral 2, fracciones IX, X y XI, tratándose del régimen de importación definitiva y previa opinión de la DGIL; numeral 5, fracciones I, II, III y V; numeral 6, fracciones II y III; numeral 6 BIS; numeral 7 fracciones I y II y numeral 7 BIS fracciones I y II.

**2.2.6.** Para los efectos de los artículos 18, 19 y 20 del RLCE, las solicitudes de permiso previo de importación y exportación a que se refiere la regla 2.2.1 del presente ordenamiento, podrán presentarse en la ventanilla de atención al público de la DGFCE, ubicada en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. Las solicitudes se presentarán en el formato SE-FO-03-057 "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", adjuntando los requisitos específicos, que conforme al trámite correspondan.

Cuando los interesados realicen el trámite de permiso previo de exportación de las mercancías a que se refiere el numeral 7, fracción II, del Anexo 2.2.1 del presente ordenamiento utilizando la Ventanilla Digital, deberán acudir ante la DGFCE, en el domicilio indicado anteriormente, a efecto de recibir el Certificado del Proceso Kimberley correspondiente.

Para el caso de las solicitudes de Modificación o Prórroga de permiso de importación o exportación, a que se refiere la regla 2.2.1 del presente ordenamiento, deberán presentarse en la Ventanilla Digital adjuntando los requisitos específicos, que conforme al trámite correspondan e indicando la Oficina de Representación que le corresponda de acuerdo al domicilio fiscal del solicitante.

...

**2.2.8** Los permisos de importación y de exportación serán firmados con la e.firma o de manera autógrafa, por el titular de la DGFCE o de la Dirección de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior de la DGFCE, o en su defecto por el funcionario que resulte competente de conformidad con lo establecido en el RISE.

#### **2.2.11 ...**

Para los efectos de lo establecido en el Anexo 2.2.1, numerales 1, fracción II y 7, fracción II, la Administración General de Aduanas del SAT comunicará por medios electrónicos a la DGFCE, la relación de cada operación de comercio exterior que se realice al amparo del permiso previo de importación o de exportación y reportará de inmediato a la aduana extranjera de procedencia o de destino, la confirmación de la operación realizada.

Con la información a que se refiere el párrafo anterior que la DGFCE reciba de la Administración General de Aduanas del SAT mantendrá un registro estadístico de las operaciones de comercio exterior que impliquen la importación y exportación de diamantes en bruto. Dicho registro estadístico se publicará e intercambiará con los Participantes del SCPK en los términos previstos por dicho Sistema.

**2.3.5** Para los efectos de los artículos 5, fracción V, 23 y 24 de la LCE, 26, 31 y 33 del RLCE, 69-C de la LFPA y 4, 49 y 50 del RISE, los cupos a que se refieren los Acuerdos que se mencionan a continuación, se asignarán en las Oficinas de Representación:

**I. a XXII. ...**

Para los Acuerdos a que se refiere la presente regla, la Oficina de Representación que corresponda, emitirá, en su caso, la constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

...

**2.4.2.** Para los efectos de los artículos 64 y 145 de la LIC, en el documento con el que se ampara el cumplimiento de una NOM el país de origen tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que se declare en el pedimento. Por lo anterior, el titular del documento correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

**2.6.6 ...**

El certificado de origen obtenido en dicha página tendrá validez oficial ante la autoridad aduanera de la República de Colombia, sin necesidad de acudir a la Oficina de Representación que corresponda a que se estampe algún sello, firma o facsímil.

...

Lo dispuesto en la presente regla, no es imperativo para los exportadores, ya que podrán seguir solicitando la validación del Certificado de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia en la ventanilla de atención al público de las Oficinas de Representación.

**3.2.16** Para los efectos del artículo 11 del Decreto IMMEX, la resolución en que la SE emita la autorización de un Programa IMMEX estará firmada por el titular de la DGFCCE o cualquier otro funcionario que esté facultado de conformidad con el RISE y demás disposiciones que sean aplicables, e incluirá al menos los datos siguientes:

**I. a IX. ...**

**3.2.26** Para los efectos de los artículos 4.2 y 4.4 del T-MEC, el proceso de desensamble se considerará producción, por lo que un material recuperado de un bien desensamblado en el territorio de una de las Partes, será considerado como originario como resultado de tal desensamble, siempre que el material recuperado cumpla con los requisitos aplicables del Artículo 4.2 (Mercancías Originarias) del T-MEC.

...

Lo dispuesto en la presente regla será aplicable únicamente para las empresas a que se refiere la regla 3.2.2 del presente Acuerdo, tratándose de materiales recuperados resultantes del proceso de desensamble en el territorio de una de las Partes del T-MEC.

**3.3.3. ...****I. a III. ...**

Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Contador Público Registrado a que se refiere la fracción II de la presente regla deberá ratificar el contenido del reporte de que se trate a más tardar dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, en la Oficina de Representación que corresponda.

**IV. ...**

...

...

**3.3.6. ...**

Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Contador Público Registrado a que se refiere la fracción II de la presente regla, deberá ratificar el contenido del reporte de que se trate a más tardar dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, en la Oficina de Representación que corresponda.

...

...

...

**3.4.10** La SE emitirá la autorización o ampliación de PROSEC mediante oficio resolutivo firmado por el titular de la DGFCCE, o cualquier otro funcionario que esté facultado, de conformidad con el RISE, que incluirá los datos siguientes:

**I. a IV. ...**

**3.4.11** Se otorga a los servidores públicos adscritos a las Oficinas de Representación señalados en el RISE, la facultad de resolver sobre la autorización, modificación, cancelación y, en su caso, otorgar la inscripción para operar bajo PROSEC, así como aplicar las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de competencia de la SE.

...

**3.4.13 ...**

I. ...

II. ...

...

Una vez autorizado el programa PROSEC, la empresa fabricante de la fracción arancelaria 2716.00.01 de la Tarifa, podrá importar hasta 3,660 generadores fotovoltaicos. Para ello, la empresa deberá solicitar a la DGFCCE la autorización de la importación mediante la presentación de un escrito libre firmado por su representante legal, en el que se señale:

a) a d) ...

...

...

...

La primera solicitud deberá presentarse en la oficialía de partes de la DGFCCE, sita en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes y las subsecuentes deberán ser enviadas al correo electrónico [panelesolares.prosec@economia.gob.mx](mailto:panelesolares.prosec@economia.gob.mx) a través de las cuentas de correo electrónico que designen los solicitantes.

La DGFCCE emitirá un oficio, en un plazo de diez días hábiles, en el que se hará constar: la fracción o fracciones arancelarias, el monto autorizado y la clave de autorización que se deberá declarar en el pedimento para realizar la importación; o las razones del rechazo de la solicitud.

Para los efectos del presente numeral, la DGFCCE podrá realizar las consultas necesarias a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Federal de Electricidad.

**3.5.1** Para solicitar la devolución del impuesto general de importación a que se refiere el Decreto Drawback, los solicitantes deberán presentar en la DGFCCE, mediante escrito libre un listado de las solicitudes a ingresar, identificando las mismas con un número de folio consecutivo, el cual se deberá conformar por lo siguiente:

I. a III. ...

...

...

...

I. ...

II. ...

1. y 2. ...

**3.** En caso de que la mercancía importada sea originaria de alguno de los países integrantes del T-MEC, del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros o del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio deberá declararse en el escrito libre en el que se ingrese la solicitud, los motivos por qué no se hizo uso de la preferencia arancelaria a la importación en México.

Ahora bien, si la mercancía se exportó a alguno de los países integrantes del T-MEC, del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros o del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio deberá señalarse en el escrito libre en el que se presente la solicitud, si se hizo o no uso de la preferencia arancelaria en el país de destino, el monto del impuesto pagado por dicha importación y adjuntar el documento oficial que compruebe la importación en el país de destino.

Adicionalmente, quienes realicen exportaciones de bienes a alguno de los países integrantes del T-MEC en los que se hayan incorporado insumos no originarios conforme al T-MEC, importados definitivamente, deberán agregar a la tabla 2) la información solicitada en la tabla 3 ("Tabla 3") del Anexo 3.5.1, respecto a la importación de la mercancía en el país de destino, para cada una de las operaciones:

a. a d. ...

...

**3.5.2.** La primera solicitud deberá presentarse en la Ventanilla de Atención al Público de la DGFCCE, sita en Avenida Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes. Las subsecuentes solicitudes, en su caso, deberán ser enviadas al correo electrónico [dgce.drawback@economia.gob.mx](mailto:dgce.drawback@economia.gob.mx) en días y horas hábiles, a través de las cuentas de correo electrónico que designen los solicitantes.

...

...

**3.7.1** Para los efectos del artículo 116, fracción IV de la LA y tratándose de las fracciones arancelarias 1701.12.05, 1701.13.01, 1701.14.05, 1701.99.99, 1806.10.01 y 2106.90.05 de la Tarifa, se deberá solicitar la opinión de la SE ante la ventanilla de atención al público de la Oficina de Representación que corresponda, o bien, en la DGFCCE ubicada en Insurgentes Sur 1940, P.B., Col. Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, mediante escrito libre en los términos y condiciones que establece el artículo 15 de la LFPA y que contenga lo siguiente:

a) a f) ...

...

**5.3.1** ...

**A.** ...

**1.** ...

**I.** ...

**II.** ...

**a)** ...

**i.** ...

**ii.** ...

Para los efectos de las muestras a que se refiere el párrafo anterior, se deberá adjuntar digitalizado el documento en el que conste el acuse de recibo por parte de la DGIL, sita en Avenida Insurgentes Sur número 1940, Col. Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en México, Ciudad de México, o ante las Oficinas de Representación que correspondan, mediante el cual se proporcionaron las muestras de la mercancía.

...

**iii.** y

**iv.** ...

**v.** Para el caso de bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.04, 7208.52.01, 7225.30.07 y 7225.40.06 de la Tarifa, para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, documento que indique: **1)** Especificación de la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); **2)** Descripción del producto a fabricar (nombre, denominación comercial); **3)** Descripción de las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor y diámetro, y **4)** La capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s), y

**vi.** Para el caso de las mercancías de la Regla 8ª, a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la Tarifa y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01, y a través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y

se trate de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.11.02, Reporte de Contador Público Registrado, dirigido a la SE, que certifique lo siguiente: **1)** Domicilio fiscal de la empresa; **2)** La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; **3)** Consumo del(los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado(s) durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante; **4)** Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s), y **5)** Para el caso de la fracción 0901.11.99, el proceso de solubilización y descafeinización del café.

En el caso de la Industria del Café, el Reporte del Contador Público Registrado, deberá certificar los consumos a que se refiere el numeral **3)** del párrafo anterior, incluyendo las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.11.02 de la Tarifa.

Para el caso de nuevos proyectos de fabricación o de expansión de su planta productiva, el Reporte del Contador Público Registrado, deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el numeral **3)**, del párrafo primero de este subinciso.

El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos digitalizados y la información que, en su caso, apliquen.

Para el caso de las fracciones arancelarias 0901.11.02 y 1801.00.01, podrá anexar digitalizada la Acreditación de Compromisos de Agricultura por Contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar y cacao nacionales, con ASERCA-SADER.

Para el caso de las mercancías de la Regla 8ª, a través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y se trate de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.12.01, Reporte de Contador Público Registrado, dirigido a la SE, que certifique lo siguiente: **1)** Domicilio fiscal de la empresa; **2)** El proceso productivo; **3)** Relación de los pedimentos mediante los cuales se realice la exportación del café verde en grano con los pedimentos de retorno del café descafeinado; de tal manera que permita identificar que se trata de las mismas mercancías; y escrito libre que detalle el proceso de descafeinización, señalando el porcentaje de mermas y desperdicios que se generen.

En la relación de pedimentos señalada en el numeral **3)** del párrafo anterior se deberá señalar los datos relativos al número de contenedor, números de factura que amparen las operaciones realizadas y el número de conocimiento de embarque, cartas de porte o guías aéreas según corresponda, tanto de la exportación como de la importación.

El reporte se acompañará de copias simples de conocimientos de embarque, cartas de porte o guías aéreas, según corresponda, y de las facturas que demuestren la exportación al extranjero, así como la exportación del extranjero a México.

vii. ...

- b) En el caso de vehículos: **1)** Que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval; **2)** Para donación conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera; **3)** Para desmantelar; **4)** Adaptados para personas con discapacidad, sólo cuando sea realizada por personas físicas con actividad empresarial o personas morales contribuyentes en el impuesto sobre la renta que brinden asistencia a personas con discapacidad; **5)** Que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos, conforme a las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal; **6)** Ambulancias para reconstrucción y reacondicionamiento, y **7)** Camiones tipo escolar para el transporte de 16 o más personas, incluyendo al conductor, con carrocería montada sobre chasis, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.05 u 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.40.06, 8702.90.06, para el transporte gratuito de jornaleros agrícolas a su centro de trabajo y de sus familiares a planteles escolares, se estará a lo siguiente:

i. a vii. ...

- c) a i) ...

2. a 9. ...

B. ...

1. y 2. ...

3. ...

El titular del cupo deberá presentar la solicitud de transferencia de cupo en la Oficina de Representación que le corresponda, o a través de la Ventanilla Digital; adjuntando, el certificado de cupo a cancelar y escrito bajo protesta de decir verdad en el que declare el saldo actual del certificado de cupo a cancelar.

C. a F. ...

5.7.1...

1. ...

I. ...

a) En el caso de Regla 8a., tratándose de importación temporal el dictamen se emitirá de manera automática, con excepción de los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2 numeral 2, fracción XI BIS, la cual se emitirá en un plazo no mayor a trece días hábiles.

b) a f) ...

II. y III. ...

2. ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

i. ...

ii. La expedición del certificado de elegibilidad se emitirá conforme a lo siguiente:

Se deberá ingresar la solicitud a través de la Ventanilla Digital, indicando la Oficina de Representación que corresponda de acuerdo al domicilio fiscal del interesado.

Para la entrega del certificado se podrá acudir a la Oficina de Representación que corresponda o bien en la DGFCCE sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030, PB, en ambos casos en un horario de 9:00 a 14:00 horas. Para el caso del segundo supuesto, el interesado deberá enviar a través de una cuenta institucional de correo electrónico de la empresa (no se aceptan correos Gmail, Hotmail, etc.), escrito libre a [dgce.tpls@economia.gob.mx](mailto:dgce.tpls@economia.gob.mx), solicitando recoger el certificado de elegibilidad en las oficinas de la DGFCCE.

Una vez recibida la solicitud de entrega en la DGFCCE, el certificado de elegibilidad se pondrá a disposición del interesado dentro de las 24 horas hábiles siguientes. En el supuesto de que el documento se recoja en la Oficina de Representación correspondiente, estará a disposición del interesado en un plazo de 48 a 72 horas hábiles posteriores al ingreso de la solicitud referida con anterioridad.

En cualquier caso, deberá presentar el acuse de recibo del trámite generado por la Ventanilla Digital y una identificación oficial de la persona que recoge el certificado (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte o cédula profesional), del cual se deberá dejar copia simple.

b) ...

IV. ...

3. a 5. ...

6. **CERTIFICACION DE ORIGEN.-** ...

Se deberá ingresar la solicitud a través de la Ventanilla Digital, indicando la Oficina de Representación que corresponda de acuerdo al domicilio fiscal del interesado.

Para la entrega del certificado, se podrá acudir a la Oficina de Representación que corresponda o bien en la DGFCCE sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030, PB, en ambos casos, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. Para el caso del segundo supuesto, el interesado deberá enviar a través de una cuenta institucional de correo electrónico de la empresa (no se aceptan correos Gmail, Hotmail, etc.), escrito libre a [dgce.origen@economia.gob.mx](mailto:dgce.origen@economia.gob.mx), solicitando recoger el certificado de origen en las oficinas de la DGFCCE.

Una vez recibida la solicitud de entrega en la DGFCE, el certificado de origen se pondrá a disposición del interesado dentro de los dos días hábiles siguientes. En el supuesto de que el documento se recoja en la Oficina de Representación correspondiente, estará a disposición del interesado en un plazo de cuatro días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud referida con anterioridad.

...  
...  
...  
...

#### Anexo 2.2.1.

#### Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía

1.- ...

I. ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
4012.20.01	<b>De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.</b>	
00	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.	
4012.20.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
6309.00.01	<b>Artículos de prendería.</b>	
00	Artículos de prendería.	
9806.00.02	<b>Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.</b>	
00	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.	
9806.00.03	<b>Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</b>	
00	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	

II. ...

Fracción arancelaria /	Descripción	Acotación
------------------------	-------------	-----------

NICO		
7102.10.01	<b>Sin clasificar.</b>	
00	Sin clasificar.	
7102.21.01	<b>En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.</b>	
00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	
7102.31.01	<b>En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.</b>	
00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	

2.- ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
9802.00.01	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.02	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.03	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Mueble, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Mueble, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.04	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
<b>9802.00.05</b>	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Calzado, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Calzado, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
<b>9802.00.06</b>	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Minera y Metalúrgica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Minera y Metalúrgica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
<b>9802.00.07</b>	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Bienes de Capital, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Bienes de Capital, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
<b>9802.00.08</b>	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Fotográfica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Fotográfica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
<b>9802.00.09</b>	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Maquinaria Agrícola, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	<b>la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Maquinaria Agrícola, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.10	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de las Industrias Diversas, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de las Industrias Diversas, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.11	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Química, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Química, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.12	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 9802.00.38.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 9802.00.38.	
9802.00.13	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores directos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores directos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
<b>9802.00.14</b>	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
<b>9802.00.15</b>	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
<b>9802.00.16</b>	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Papel y Cartón, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Papel y Cartón, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
<b>9802.00.17</b>	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de la Madera, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de la Madera, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.18	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Cuero y Pieles, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Cuero y Pieles, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.19	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.20	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24 y las comprendidas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24 y las comprendidas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.21	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, cuando las empresas cuenten con la	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.22	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Café, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Café, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.	
9802.00.23	<b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores indirectos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.</b>	
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica cuando se trate de productores indirectos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	
9802.00.24	<b>Hilados de filamento de nailon rígidos de título inferior o igual a 44.4 decitex (40 deniers) e inferior o igual a 1.33 decitex (1.2 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.41.01; hilados de filamento de nailon rígidos de título igual a 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos de título igual a 1.30 decitex (1.17 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.41.02; hilados rígidos, de filamentos de poliéster (no texturados), de título inferior o igual a 1.66 decitex (1.5 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.47.99; hilados de filamentos de título igual a 75.48 decitex (68 deniers), teñidos en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro, de la fracción arancelaria 5402.62.01; hilados de filamentos rígidos brillante, de poliéster catiónico de título igual a 305 decitex (274.53 deniers), con 96 filamentos y torsión de 120 vueltas por metro en S, de la fracción arancelaria 5402.62.99; fibra corta de poliéster de baja fusión (low melt), conformada por una fibra bicomponente de un</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	<p><b>centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster, con punto de fusión inferior a 180 grados centígrados, de la fracción arancelaria 5503.20.99, para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía.</b></p>	
00	<p>Hilados de filamento de nailon rígidos de título inferior o igual a 44.4 decitex (40 deniers) e inferior o igual a 1.33 decitex (1.2 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.41.01; hilados de filamento de nailon rígidos de título igual a 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos de título igual a 1.30 decitex (1.17 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.41.02; hilados rígidos, de filamentos de poliéster (no texturados), de título inferior o igual a 1.66 decitex (1.5 deniers) por filamento, de la fracción arancelaria 5402.47.99; hilados de filamentos de título igual a 75.48 decitex (68 deniers), teñidos en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro, de la fracción arancelaria 5402.62.01; hilados de filamentos rígidos brillante, de poliéster catiónico de título igual a 305 decitex (274.53 deniers), con 96 filamentos y torsión de 120 vueltas por metro en S, de la fracción arancelaria 5402.62.99; fibra corta de poliéster de baja fusión (low melt), conformada por una fibra bicomponente de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster, con punto de fusión inferior a 180 grados centígrados, de la fracción arancelaria 5503.20.99, para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía.</p>	
9802.00.25	<p><b>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Alimentaria cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.</b></p>	
00	<p>Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Alimentaria cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía, excepto las comprendidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.</p>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>0402.10.01</b>	<b>Leche en polvo o en pastillas.</b>	
00	Leche en polvo o en pastillas.	
<b>0402.21.01</b>	<b>Leche en polvo o en pastillas.</b>	
00	Leche en polvo o en pastillas.	
<b>0402.91.01</b>	<b>Leche evaporada.</b>	
00	Leche evaporada.	
<b>0406.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
99	Los demás.	
<b>0713.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Frijol blanco.	
02	Frijol negro.	
99	Los demás.	
<b>0806.10.01</b>	<b>Frescas.</b>	
00	Frescas.	
<b>1001.91.01</b>	<b>Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.</b>	
00	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
<b>1001.99.01</b>	<b>Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.</b>	
00	Triticum Aestivum o Trigo Común Panificable.	
<b>1003.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> En grano, con cáscara.
01	En grano, con cáscara.	
<b>1005.90.04</b>	<b>Maíz blanco (harinero).</b>	
00	Maíz blanco (harinero).	
<b>1005.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> maíz amarillo
02	Maíz amarillo.	
<b>1107.10.01</b>	<b>Sin tostar.</b>	
00	Sin tostar.	
<b>1107.20.01</b>	<b>Tostada.</b>	
00	Tostada.	
<b>1516.10.01</b>	<b>Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.</b>	
00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
<b>1521.10.01</b>	<b>Carnauba.</b>	
00	Carnauba.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
1704.10.01	<b>Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.</b>	
00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	
1704.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
1806.32.01	<b>Sin rellenar.</b>	<b>Excepto:</b> Los originarios y provenientes de Cuba.
00	Sin rellenar.	
1806.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> "Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso"; "Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso."; "Los originarios y provenientes de Cuba".
99	Los demás.	
2101.11.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Café instantáneo sin aromatizar.
01	Café instantáneo sin aromatizar.	
2401.10.02	<b>Tabaco sin desvenar o desnervar.</b>	
01	Tabaco para envoltura.	
99	Los demás.	
2401.20.03	<b>Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado.</b>	<b>Excepto:</b> Tabaco para envoltura.
01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.	
99	Los demás.	
2402.10.01	<b>Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.</b>	<b>Excepto:</b> Los originarios y provenientes de Cuba y Panamá.
00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	
2402.20.01	<b>Cigarrillos que contengan tabaco.</b>	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	
2402.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
2403.11.01	<b>Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	este Capítulo.	
<b>2403.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2403.91.02</b>	<b>Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".</b>	
01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	
99	Los demás.	
<b>2403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

4.- ...

I. ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>0402.10.01</b>	<b>Leche en polvo o en pastillas.</b>	
00	Leche en polvo o en pastillas.	
<b>0402.21.01</b>	<b>Leche en polvo o en pastillas.</b>	
00	Leche en polvo o en pastillas.	
<b>0713.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Frijol blanco.	
02	Frijol negro.	
99	Los demás.	
<b>1003.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> En grano, con cáscara.
01	En grano, con cáscara.	
<b>1107.10.01</b>	<b>Sin tostar.</b>	
00	Sin tostar.	
<b>1107.20.01</b>	<b>Tostada.</b>	
00	Tostada.	

II. ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>0207.13.04</b>	<b>Trozos y despojos, frescos o refrigerados.</b>	
01	Mecánicamente deshuesados (pastas).	
02	Carcasas.	
03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.	
04	Alas y sus partes.	
05	Pechuga, sus trozos y recortes, con hueso.	
06	Filetes de pechuga y pechuga, sus trozos y recortes, sin hueso (deshuesada).	
99	Los demás.	
<b>0207.26.03</b>	<b>Trozos y despojos, frescos o refrigerados.</b>	<b>Excepto:</b> Carcasas
01	Mecánicamente deshuesados (pastas).	

99	Los demás.	
<b>0207.44.01</b>	<b>Los demás, frescos o refrigerados.</b>	
00	Los demás, frescos o refrigerados.	
<b>0207.54.01</b>	<b>Los demás, frescos o refrigerados.</b>	
00	Los demás, frescos o refrigerados.	
<b>0207.60.03</b>	<b>De pintada.</b>	<b>Excepto:</b> "Sin trocear, frescas o refrigeradas"; "Sin trocear, congeladas".
00	De pintada.	
<b>0402.91.01</b>	<b>Leche evaporada.</b>	
00	Leche evaporada.	
<b>0406.10.01</b>	<b>Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.</b>	
00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
<b>0406.30.02</b>	<b>Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.</b>	
00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
<b>0407.11.01</b>	<b>De gallina de la especie Gallus domesticus.</b>	
01	De pollo de la línea de engorda.	
91	Los demás de la línea de engorda.	
99	Los demás.	
<b>0407.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0407.21.02</b>	<b>De gallina de la especie Gallus domesticus.</b>	<b>Únicamente:</b> Para consumo humano
01	Para consumo humano.	
<b>0407.29.01</b>	<b>Para consumo humano.</b>	
00	Para consumo humano.	
<b>0713.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Frijol blanco.	
02	Frijol negro.	
99	Los demás.	
<b>1516.10.01</b>	<b>Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.</b>	
00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
<b>1701.12.05</b>	<b>De remolacha.</b>	<b>Únicamente;</b> Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
<b>1701.13.01</b>	<b>Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	
<b>1701.14.05</b>	<b>Los demás azúcares de caña.</b>	<b>Únicamente:</b> Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	

<b>1806.10.01</b>	<b>Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.</b>	
00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
<b>2106.90.05</b>	<b>Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.</b>	<b>Excepto:</b> Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas, a base de extractos de cola y ácido cítrico coloreado con azúcar caramelizado, ácido cítrico y aceites esenciales de frutas u otros frutos (por ejemplo limón o naranja).
00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	

5.- ...

<b>Fracción arancelaria / NICO</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>8701.20.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8702.10.05</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8702.20.05</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8702.30.05</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8702.40.06</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8702.90.06</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	
<b>8703.21.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	
<b>8703.22.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.23.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.24.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.31.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.32.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.33.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>8703.40.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	
<b>8703.50.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.60.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	
<b>8703.70.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8703.90.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8704.21.04</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.21.01.	
<b>8704.22.07</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.22.01.	
<b>8704.23.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.23.01.	
<b>8704.31.05</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	
<b>8704.32.07</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.</b>	
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
<b>8705.40.02</b>	<b>Usados.</b>	
00	Usados.	
<b>8706.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

6.- No se aplicará el requisito señalado en el numeral 5 del presente Anexo, a las mercancías usadas cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá.

7.- ...

I. ...

II. ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7102.10.01	<b>Sin clasificar.</b>	
00	Sin clasificar.	
7102.21.01	<b>En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.</b>	
00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	
7102.31.01	<b>En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.</b>	
00	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	

III. ...

7 BIS.- ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
2601.11.01	<b>Sin aglomerar.</b>	<b>Únicamente:</b> Hematites; Magnetita
00	Sin aglomerar.	
2601.12.01	<b>Aglomerados.</b>	<b>Únicamente:</b> Hematites; Magnetita
00	Aglomerados.	

8.- ...

I. ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
0702.00.03	<b>Tomates frescos o refrigerados.</b>	<b>Excepto:</b> Tomate de la variedad <i>Physalis ixocarpa</i> ("tomatillo verde").
01	Tomates "Cherry".	
03	Tomate bola.	
04	Tomate roma (saladette).	
05	Tomate grape (uva).	
99	Los demás.	

II. ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7202.11.01	<b>Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.</b>	
00	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	
7202.19.99	<b>Los demás.</b>	
01	Con un contenido inferior o igual al 1% de carbono.	
99	Los demás.	
7202.30.01	<b>Ferro-sílico-manganeso.</b>	
00	Ferro-sílico-manganeso.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>7207.12.02</b>	<b>Los demás, de sección transversal rectangular.</b>	
01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.	
99	Los demás.	
<b>7207.20.02</b>	<b>Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.</b>	<b>Excepción:</b> Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor.
99	Los demás.	
<b>7208.10.03</b>	<b>Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.</b>	
01	De espesor superior a 10 mm.	
02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
03	De espesor inferior a 4.75 mm, sin decapar.	
99	Los demás.	
<b>7208.25.02</b>	<b>De espesor superior o igual a 4.75 mm.</b>	
01	De espesor superior a 10 mm.	
99	Los demás.	
<b>7208.26.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.</b>	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
<b>7208.27.01</b>	<b>De espesor inferior a 3 mm.</b>	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
<b>7208.36.01</b>	<b>De espesor superior a 10 mm.</b>	
01	De acero de alta resistencia.	
02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
99	Los demás.	
<b>7208.37.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.</b>	
01	De acero de alta resistencia.	
02	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
99	Los demás.	
<b>7208.38.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.</b>	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
<b>7208.39.01</b>	<b>De espesor inferior a 3 mm.</b>	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
<b>7208.40.02</b>	<b>Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.</b>	
01	De espesor superior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
<b>7208.51.04</b>	<b>De espesor superior a 10 mm.</b>	
01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en los números de	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	identificación comercial 7208.51.04.02 y 7208.51.04.03.	
02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	
03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	
04	Normalizado, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7208.51.04.02.	
05	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
<b>7208.52.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	
<b>7208.53.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	
<b>7208.54.01</b>	<b>De espesor inferior a 3 mm.</b>	
00	De espesor inferior a 3 mm.	
<b>7208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7209.15.04</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm.</b>	
01	Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	
02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	
03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	
99	Los demás.	
<b>7209.16.01</b>	<b>De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.</b>	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
<b>7209.17.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.</b>	
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
<b>7209.18.01</b>	<b>De espesor inferior a 0.5 mm.</b>	
01	Con un espesor inferior a 0.361 mm (placa negra).	
99	Los demás.	
<b>7209.25.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 3 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 3 mm.	
<b>7209.26.01</b>	<b>De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.</b>	
00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
<b>7209.27.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
<b>7209.28.01</b>	<b>De espesor inferior a 0.5 mm.</b>	
00	De espesor inferior a 0.5 mm.	
<b>7209.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7210.12.04</b>	<b>De espesor inferior a 0.5 mm.</b>	
01	Con espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto simple reducido, o su equivalente	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	en otras normas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7210.12.04.03.	
02	Cuyos primeros dos dígitos del código de la designación de características mecánicas sean "DR", conforme a la norma internacional ASTM A623 para producto doble reducido, o su equivalente en otras normas.	
03	Láminas estañadas, con un espesor igual o superior a 0.20 mm, cuyos primeros dos dígitos de código de temple sean "T2", "T3", "T4" y "T5", reconocibles como concebidas exclusivamente para la fabricación de tapas y fondos para pilas secas.	
99	Los demás.	
<b>7210.30.02</b>	<b>Cincados electrolíticamente.</b>	
01	Láminas cincadas por las dos caras.	
99	Los demás.	
<b>7210.41.01</b>	<b>Láminas cincadas por las dos caras.</b>	
00	Láminas cincadas por las dos caras.	
<b>7210.41.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7210.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>7210.61.01</b>	<b>Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.</b>	
00	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	
<b>7210.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Revestidas con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".	
99	Los demás.	
<b>7210.70.02</b>	<b>Pintados, barnizados o revestidos de plástico.</b>	
01	Láminas pintadas, cincadas por inmersión.	
02	Sin revestimiento metálico o plaqueado.	
03	Cincados electrolíticamente.	
91	Los demás cincados por inmersión.	
99	Los demás.	
<b>7210.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Plaqueladas con acero inoxidable.	
91	Los demás plaqueados.	
99	Los demás.	
<b>7211.13.01</b>	<b>Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.</b>	
00	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	
<b>7211.14.03</b>	<b>Los demás, de espesor superior o igual a 4.75 mm.</b>	
01	Flejes, excepto enrollados.	
02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm, excepto enrollados.	
03	Enrollados.	
99	Los demás.	
<b>7211.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	
02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	
03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	
04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
<b>7211.23.03</b>	<b>Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso.</b>	
01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	
02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	
99	Los demás.	
<b>7211.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	
02	Flejes con un contenido de carbono igual o superior a 0.6%.	
03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	
99	Los demás.	
<b>7211.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7212.20.03</b>	<b>Cincados electrolíticamente.</b>	
01	Flejes.	
02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
<b>7212.30.03</b>	<b>Cincados de otro modo.</b>	
01	Flejes.	
02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
<b>7212.40.04</b>	<b>Pintados, barnizados o revestidos de plástico.</b>	
01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	
02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	
03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	
99	Los demás.	
<b>7212.50.01</b>	<b>Revestidos de otro modo.</b>	
00	Revestidos de otro modo.	
<b>7213.10.01</b>	<b>Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.</b>	
00	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	
<b>7213.20.01</b>	<b>Los demás, de acero de fácil mecanización.</b>	
00	Los demás, de acero de fácil mecanización.	
<b>7213.91.03</b>	<b>De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.</b>	
01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	
<b>7213.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7213.99.99.02.	
02	De sección transversal circular, con un diámetro igual o superior a 19 mm.	
99	Los demás.	
<b>7214.20.01</b>	<b>Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.</b>	
00	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	
<b>7214.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7214.30.01</b>	<b>Las demás, de acero de fácil mecanización.</b>	
00	Las demás, de acero de fácil mecanización.	
<b>7214.91.03</b>	<b>De sección transversal rectangular.</b>	
01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso, de sección transversal inferior o igual a 80 mm.	
02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
99	Los demás.	
<b>7214.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
02	Barras de sección cuadrada, con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
03	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
04	Barras de sección redonda, con un contenido de carbono superior a 0.6% en peso.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	
92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	
99	Los demás.	
<b>7216.10.01</b>	<b>Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.</b>	
01	Perfiles en U.	
99	Los demás.	
<b>7216.21.01</b>	<b>Perfiles en L.</b>	
01	De altura inferior o igual a 50 mm.	
99	Los demás.	
<b>7216.22.01</b>	<b>Perfiles en T.</b>	
00	Perfiles en T.	
<b>7216.31.03</b>	<b>Perfiles en U.</b>	
01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	de identificación comercial 7216.31.03.02.	
02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
<b>7216.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.32.99.02.	
02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
<b>7216.33.01</b>	<b>Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.33.02.</b>	
01	Cuyo peralte (altura) sea menor o igual a 254 mm.	
02	Cuyo peralte (altura) sea superior a 254 mm, pero inferior o igual a 457 mm.	
03	Cuyo peralte (altura) sea superior a 457 mm, pero inferior o igual a 609 mm.	
04	Cuyo peralte (altura) sea superior a 609 mm pero inferior o igual a 914 mm.	
99	Los demás.	
<b>7216.40.01</b>	<b>Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.</b>	
01	Perfiles en L, de peralte (altura) inferior a 152 mm.	
02	Perfiles en L, de peralte (altura) superior o igual 152 mm, pero inferior a 203 mm.	
91	Los demás perfiles en L.	
99	Los demás.	
<b>7216.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7216.61.01</b>	<b>Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.</b>	
00	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.61.02.	
<b>7216.61.02</b>	<b>En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.</b>	
00	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
<b>7216.61.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7216.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7216.69.99.02.	
02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	
99	Los demás.	
<b>7217.10.02</b>	<b>Sin revestir, incluso pulido.</b>	<b>Excepto:</b> Trefilado en frío, con la mayor sección transversal igual o superior a 7 mm, pero inferior o igual a

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		28 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso.
02	Conocidos como alambres de presfuerzo, pretensado, postensado o grafilados, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7217.10.02.03, 7217.10.02.04, 7217.10.02.05 y 7217.10.02.06.	
03	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.	
04	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro inferior a 1.25 mm.	
05	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 2.1 mm pero inferior 3.5 mm.	
06	Con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso, de diámetro mayor o igual a 3.5 mm.	
91	Los demás con un contenido de carbono inferior a 0.25%.	
92	Los demás con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en su peso.	
93	Los demás con un contenido de carbono superior a 0.6% en su peso.	
<b>7219.33.01</b>	<b>De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.</b>	
00	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
<b>7219.34.01</b>	<b>De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.</b>	
00	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
<b>7219.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7224.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.
02	De acero grado herramienta.	
99	Los demás.	
<b>7225.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7225.30.07</b>	<b>Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.</b>	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.06.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.06.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.06.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7225.30.07.06.	
05	De acero rápido.	
06	De acero grado herramienta, excepto de acero rápido.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
07	Decapados, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%.	
91	Los demás decapados.	
92	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
<b>7225.40.06</b>	<b>Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.</b>	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm, excepto de grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm, excepto de grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, excepto de grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm, excepto de grado herramienta.	
05	Acero rápido.	
06	Acero de alta resistencia.	
07	Acero de grado herramienta.	
08	Acero para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.	
91	Los demás de espesor inferior a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
<b>7225.50.07</b>	<b>Los demás, simplemente laminados en frío.</b>	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 4.75 mm, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
08	De acero rápido.	
09	De acero grado herramienta.	
10	De acero para porcelanizar.	
11	De acero de alta resistencia.	
91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
<b>7225.91.01</b>	<b>Cincados electrolíticamente.</b>	
00	Cincados electrolíticamente.	
<b>7225.92.01</b>	<b>Cincados de otro modo.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	De acero de alta resistencia.	
99	Los demás.	
<b>7225.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Aluminizados.	
02	Pintados.	
03	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc (galvalume).	
99	Los demás.	
<b>7226.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7226.91.07</b>	<b>Simplemente laminados en caliente.</b>	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, ,excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 4.75, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor inferior a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.	
07	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, con un espesor superior o igual a 4.75 mm, excepto de acero grado herramienta.	
08	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.	
91	Los demás de espesor superior o igual a 4.75 mm.	
99	Los demás.	
<b>7226.92.06</b>	<b>Simplemente laminados en frío.</b>	
01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada, excepto de acero grado herramienta.	
05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar, excepto de acero grado herramienta.	
06	De acero grado herramienta, excepto acero rápido.	
99	Los demás.	
<b>7226.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cincados electrolíticamente.	
02	Cincados de otro modo.	
99	Los demás.	
<b>7227.10.01</b>	<b>De acero rápido.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De acero rápido.	
<b>7227.20.01</b>	<b>De acero silicomanganeso.</b>	
01	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2 % de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.	
99	Los demás.	
<b>7227.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De acero grado herramienta.	
02	Alambre para soldadura con diámetro inferior a 10 mm, con un contenido inferior a 0.2% de carbono, inferior a 0.04 % de azufre e inferior a 0.04 % de fósforo.	
03	De diámetro inferior a 19 mm, de sección transversal circular, excepto de acero grado herramienta.	
04	De acero al boro y acero al cromo.	
99	Los demás.	
<b>7228.30.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Barras y varillas para concreto.	
99	Las demás.	
<b>7228.40.02</b>	<b>Las demás barras, simplemente forjadas.</b>	<b>Excepto:</b> De acero grado herramienta.
99	Las demás.	
<b>7228.50.02</b>	<b>Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.</b>	<b>Excepto:</b> De acero grado herramienta.
99	Las demás.	
<b>7228.60.02</b>	<b>Las demás barras.</b>	<b>Excepto:</b> De acero grado herramienta.
02	Laminadas en caliente, excepto lo comprendido el número de identificación comercial 7228.60.02.01.	
99	Las demás.	
<b>7228.70.01</b>	<b>Perfiles.</b>	
01	Laminados en caliente, sin perforar ni trabajar de otro modo, con un peralte (altura) inferior a 76 mm.	
99	Los demás.	
<b>7304.19.01</b>	<b>Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.</b>	
01	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero sin alear.	
02	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3 mm, de acero sin alear.	
03	De diámetro exterior inferior a 60.3 mm, de acero aleado.	
04	De diámetro exterior igual o superior a 60.3mm pero inferior o igual de 114.3mm de acero aleado.	
<b>7304.19.02</b>	<b>Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.</b>	
01	De acero aleado.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>7304.19.03</b>	<b>Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.</b>	
01	De acero aleado.	
99	Los demás.	
<b>7304.19.04</b>	<b>Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.</b>	
01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto la tubería "mecánica", de acero sin alear.	
91	Los demás de acero sin alear.	
99	Los demás.	
<b>7304.19.05</b>	<b>Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.</b>	
00	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	
<b>7304.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De acero sin alear.	
91	Los demás con un diámetro exterior inferior o igual a 406.4 mm.	
99	Los demás.	
<b>7304.23.04</b>	<b>Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.</b>	
00	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	
<b>7304.23.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	
02	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	
99	Los demás.	
<b>7304.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	
02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	
03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	
04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior superior o igual a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	
05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	
06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	
91	Los demás tubos de entubación ("Casing").	
99	Los demás.	
<b>7304.31.01</b>	<b>Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.</b>	
01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.	
99	Los demás.	
<b>7304.31.10</b>	<b>Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.</b>	
01	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual de 114.3 mm.	
99	Los demás.	
<b>7304.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> "Serpentines" "Tubos aletados o con birlos." "De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm." "Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas." "Tubos de sondeo y perforación minera." "Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$ , para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería."
01	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	
02	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	
09	De diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos "mecánicos" y lo comprendido en el número de identificación comercial 7304.31.99.06.	
91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
99	Los demás.	
<b>7304.39.01</b>	<b>Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.</b>	
01	Tubos "estructurales" de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7304.39.02	<b>Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.</b>	
01	Tubos mecánicos.	
99	Los demás.	
7304.39.03	<b>Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.</b>	
00	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
7304.39.04	<b>Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.</b>	
00	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
7304.39.09	<b>Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.</b>	
00	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	
7304.39.10	<b>Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.</b>	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
7304.39.11	<b>Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.</b>	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	
7304.39.12	<b>Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.</b>	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
7304.39.13	<b>Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.</b>	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
<b>7304.39.14</b>	<b>Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.</b>	
00	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
<b>7304.39.15</b>	<b>Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.</b>	
00	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
<b>7304.39.16</b>	<b>Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.</b>	
00	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7304.39.10, 7304.39.12 y 7304.39.14.	
<b>7304.39.91</b>	<b>Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.</b>	
00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	
<b>7304.39.92</b>	<b>Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.</b>	
00	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
<b>7304.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tubos "térmicos" y de "conducción" de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.	
02	Tubos de diámetro exterior superior a 114.3mm.	
91	Los demás tubos de diámetro exterior inferior o igual a 60.3 mm.	
92	Los demás tubos de diámetro exterior superior o igual a 60.3 mm pero inferior o igual a 114.3 mm, excepto los tubos mecánicos.	
99	Los demás.	
<b>7304.51.12</b>	<b>Estirados o laminados en frío.</b>	<b>Excepto:</b> "Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		<p>mm"; "Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm."; "Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm"; "Serpentines"; "Tubos aletados o con birlos"; "Tubos de aleación 52100 (conforme a la NOM-B-325"; "Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22" ; "Reconocibles para naves aéreas"; "Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas"; "Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de <math>\pm 1\%</math> en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío"; "Tubos llamados "términos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm".</p>
91	Los demás, diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
99	Los demás.	
<b>7304.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> "Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325); "Tubos

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
		semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople"
01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	
05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	
07	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
08	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	
09	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
10	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	
11	Tubos llamados "térmicos", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
12	Tubos llamados de "conducción", sin recubrimientos distintos de los obtenidos por laqueado y barnizado o sin trabajos de superficie, de diámetro exterior superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	
13	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación, calentadores de agua u otros similares.	
91	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 406.4 mm, con un espesor de pared superior a 12.7 mm.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
92	Los demás de diámetro exterior superior o igual a 38.1 mm, pero inferior o igual a 114.3 mm, con un espesor de pared superior a 6.4 mm pero inferior o igual a 12.7 mm.	
99	Los demás.	
<b>7304.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7305.11.02</b>	<b>Soldados longitudinalmente con arco sumergido.</b>	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.	
99	Los demás.	
<b>7305.12.02</b>	<b>Los demás, soldados longitudinalmente.</b>	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
02	Con espesor de pared superior o igual a 4.77 mm pero inferior o igual a 25.4 mm, de diámetro exterior inferior o igual a 1,219.2 mm.	
99	Los demás.	
<b>7305.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
99	Los demás.	
<b>7305.20.01</b>	<b>Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.</b>	
00	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	
<b>7305.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7305.31.01</b>	<b>Galvanizados.</b>	
00	Galvanizados.	
<b>7305.31.02</b>	<b>De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.</b>	
00	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	
<b>7305.31.03</b>	<b>Tubos aletados o con birlos.</b>	
00	Tubos aletados o con birlos.	
<b>7305.31.05</b>	<b>Con espesor de pared superior a 50.8 mm.</b>	
00	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	
<b>7305.31.06</b>	<b>Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.</b>	
00	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	
<b>7305.31.91</b>	<b>Los demás de acero inoxidable.</b>	
00	Los demás de acero inoxidable.	
<b>7305.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7305.39.01</b>	<b>Galvanizados.</b>	
00	Galvanizados.	
<b>7305.39.02</b>	<b>De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.</b>	
00	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	
<b>7305.39.03</b>	<b>Tubos aletados o con birlos.</b>	
00	Tubos aletados o con birlos.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>7305.39.04</b>	<b>Con espesor de pared superior a 50.8 mm.</b>	
00	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	
<b>7305.39.05</b>	<b>Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.</b>	
00	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	
<b>7305.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7306.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7306.19.99.02.	
02	Soldados en toda su longitud.	
99	Los demás.	
<b>7306.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7306.30.02</b>	<b>Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.</b>	
00	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	
<b>7306.30.03</b>	<b>Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.</b>	
00	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
<b>7306.30.04</b>	<b>Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.</b>	
00	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.	
<b>7306.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.	
02	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.	
03	Tubos pintados.	
04	Tubería contra incendio.	
05	Tubos de acero para la conducción de fluidos.	
06	Tubos de acero para uso automotriz.	
91	Los demás con un espesor de pared inferior a 1.65 mm o rolados en frío.	
99	Los demás.	
<b>7306.40.01</b>	<b>Tubos de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.</b>	
00	Tubos de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	
<b>7306.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7306.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.	
02	Tubería cónica y tubos de acero utilizados principalmente como partes de artículos de iluminación.	
99	Los demás.	
<b>7306.61.01</b>	<b>De sección cuadrada o rectangular.</b>	
01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.	
02	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.	
03	Galvanizados.	
99	Los demás.	
<b>7306.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.	
02	Con un espesor de pared inferior a 4 mm, de acero inoxidable.	
99	Los demás.	
<b>7306.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7307.23.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7307.93.01</b>	<b>Accesorios para soldar a tope.</b>	
01	Conexiones del tipo curvas; codos; conexiones "T"; conexiones "T" reducidas y reducciones, en diámetros hasta 406.4mm bajo la norma ASTM A234, en grado de acero sin alear.	
99	Los demás.	
<b>7307.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<p><b>Excepto:</b> "Sin recubrimientos"; "Con recubrimientos metálicos"; "Boquillas o espreas"; "De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.99.04."; "Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas"</p>
99	Los demás.	
<b>7308.20.02</b>	<b>Torres y castilletes.</b>	
01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	
99	Los demás.	
<b>7308.30.02</b>	<b>Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Puertas, ventanas y sus marcos.	
99	Los demás.	
<b>7308.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Panel de acero para la construcción, también conocidos como paneles de acero; panel de lámina; panel sandwich con poliuretano inyectado; panel de aislamiento; paneles prefabricados.	
99	Los demás.	
<b>7312.10.01</b>	<b>Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.</b>	
00	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.07.	
<b>7312.10.05</b>	<b>De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 7312.10.08.</b>	
01	De diámetro inferior a 9.53 mm.	
02	De diámetro superior o igual a 9.53 mm. pero inferior a 25.4 mm.	
99	Los demás.	
<b>7312.10.07</b>	<b>Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.</b>	
00	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	
<b>7312.10.08</b>	<b>Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.</b>	
01	Para concreto presforzado, conocidos como torón de presfuerzo (pre tensado o post tensado).	
99	Los demás.	
<b>7312.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<p><b>Excepción:</b> "Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm."; "De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos"; "Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos"; "De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm."; "Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S ó Z".</p>

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
04	Cables plastificados.	
05	De acero, de diámetro inferior a 12.7 mm (1/2 pulgada).	
06	De acero, de diámetro superior o igual a 12.7 mm ( 1/2 pulgada) pero inferior a 25.4 mm (1 pulgada).	
07	De acero, de diámetro superior o igual a 25.4 mm (1 pulgada).	
99	Los demás.	
<b>7314.19.03</b>	<b>Cincadas.</b>	
01	De alambre de acero sin alear, en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").	
02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
<b>7314.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De anchura inferior o igual a 50 mm.
01	De alambres de sección circular, excepto de anchura inferior o igual a 50 mm.	
02	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Los demás.	
<b>7314.31.01</b>	<b>Cincadas.</b>	
01	De diámetro superior o igual a 1.2 mm.	
02	De alambre de acero sin alear en forma de cuadrícula, con medidas de 2x2 a 8x8 aberturas por pulgada lineal ("malla de acero").	
03	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
<b>7314.41.01</b>	<b>Cincadas.</b>	
01	De forma hexagonal.	
02	Conocidas como malla ciclónica, con aperturas en forma de rombo.	
99	Las demás.	
<b>7314.49.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	De alambre de acero al bajo carbón, en forma de hexágono.	
99	Las demás.	
<b>7315.82.03</b>	<b>Las demás cadenas, de eslabones soldados.</b>	<b>Excepto:</b> Con terminales o accesorios de enganche.
02	De peso inferior a 15 kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7315.82.03.01.	
99	Las demás.	
<b>7315.89.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.
01	De peso inferior a 15 kg/m, excepto troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Las demás.	
<b>7317.00.01</b>	<b>Clavos para herrar.</b>	
00	Clavos para herrar.	
<b>7317.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Grapas	
02	Tachuelas, chinchetas o chinchas.	
03	Clavos de acero para concreto.	
04	Clavos de acero en rollo o en tira para pistola, de cualquier longitud y superficie.	
05	Clavos de acero sin alear de superficie roscada o anillada, a granel o en pieza, de cualquier dimensión.	
06	Clavos de acero sin alear de longitud inferior a 1.5 pulgadas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7317.00.99.03, 7317.00.99.04 y 7317.00.99.05.	
91	Los demás clavos.	
99	Los demás.	

## III. ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>9504.30.02</b>	<b>Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.</b>	
00	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	

## 8 BIS.- ...

## I. ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>6401.10.01</b>	<b>Calzado con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6401.92.11</b>	<b>Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres y jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6401.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	Para mujeres o jovencitas, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6401.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.19.01</b>	<b>Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres o jóvenes.	
04	Para mujeres o jovencitas.	
05	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.20.04</b>	<b>Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).</b>	
01	Para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.91.02</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
00	Con puntera metálica de protección.	
<b>6402.91.06</b>	<b>Sin puntera metálica.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás sin puntera metálica.	
<b>6402.99.06</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6402.99.19</b>	<b>Sandalias.</b>	
01	Formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
02	Formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.	
03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	
04	Para infantes.	
91	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.	
92	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.	
93	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.	
<b>6402.99.20</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.99.21</b>	<b>Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
<b>6402.99.91</b>	<b>Los demás, para hombres o jóvenes.</b>	
00	Los demás, para hombres o jóvenes.	
<b>6402.99.92</b>	<b>Los demás, para mujeres o jovencitas.</b>	
00	Los demás, para mujeres o jovencitas.	
<b>6402.99.93</b>	<b>Los demás, para niños y niñas.</b>	
00	Los demás, para niños y niñas.	
<b>6402.99.94</b>	<b>Los demás para infantes.</b>	
00	Los demás para infantes.	
<b>6403.19.02</b>	<b>Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
<b>6403.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6403.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.</b>	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
<b>6403.40.05</b>	<b>Los demás calzados, con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.51.05</b>	<b>Que cubran el tobillo.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres o jovencitas.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalias para hombres o jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres o jovencitas.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.04</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.91.12</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
01	Para hombres, jóvenes, mujeres y jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.13</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.01</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
00	De construcción "Welt".	
<b>6403.99.06</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.99.12</b>	<b>Sandalias para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.13</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.14</b>	<b>Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6403.99.15</b>	<b>Los demás para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6404.11.09</b>	<b>De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6404.11.12</b>	<b>Para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
<b>6404.11.16</b>	<b>De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6404.11.17</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>6404.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
<b>6404.19.02</b>	<b>Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.</b>	
00	Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
<b>6404.19.08</b>	<b>Sandalias para mujeres o jovencitas.</b>	
01	Básica	
02	Formal o de vestir.	
<b>6404.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalias básicas para hombres o jóvenes.	
08	Sandalias básicas para niños, niñas o infantes.	
09	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
<b>6404.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural o regenerado.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Para hombre o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
99	Los demás.	
<b>6405.10.01</b>	<b>Con la parte superior de cuero natural o regenerado.</b>	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
<b>6405.20.01</b>	<b>Con la suela de madera o corcho.</b>	
00	Con la suela de madera o corcho.	
<b>6405.20.02</b>	<b>Con suela y parte superior de fieltro de lana.</b>	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
<b>6405.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
94	Los demás calzados para infantes.	
<b>6405.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado desechable.	
02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	
99	Los demás.	

## II. ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>5106.10.01</b>	<b>Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
<b>5106.20.01</b>	<b>Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
<b>5107.10.01</b>	<b>Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
<b>5107.20.01</b>	<b>Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
<b>5108.10.01</b>	<b>Cardado.</b>	
00	Cardado.	
<b>5108.20.01</b>	<b>Peinado.</b>	
00	Peinado.	
<b>5109.10.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	
<b>5109.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5110.00.01</b>	<b>Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	
<b>5111.11.02</b>	<b>De peso inferior o igual a 300 g/m².</b>	
00	De peso inferior o igual a 300 g/m².	
<b>5111.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5111.20.02</b>	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
<b>5111.30.02</b>	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
<b>5111.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5112.11.02</b>	<b>De peso inferior o igual a 200 g/m².</b>	
00	De peso inferior o igual a 200 g/m².	
<b>5112.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5112.20.02</b>	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
<b>5112.30.03</b>	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
<b>5112.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5113.00.02</b>	<b>Tejidos de pelo ordinario o de crin.</b>	
00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	
<b>5204.11.01</b>	<b>Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
<b>5204.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5204.20.01</b>	<b>Acondicionado para la venta al por menor.</b>	
00	Acondicionado para la venta al por menor.	
<b>5205.11.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
<b>5205.12.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	(superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
<b>5205.13.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
<b>5205.14.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
<b>5205.15.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
<b>5205.21.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
<b>5205.22.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
<b>5205.23.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
<b>5205.24.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
<b>5205.26.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	
<b>5205.27.01</b>	<b>De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).</b>	
00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	
<b>5205.28.01</b>	<b>De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).</b>	
00	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	
<b>5205.31.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
<b>5205.32.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	<b>inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
<b>5205.33.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
<b>5205.34.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
<b>5205.35.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
<b>5205.41.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
<b>5205.42.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
<b>5205.43.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
<b>5205.44.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
<b>5205.46.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	
<b>5205.47.01</b>	<b>De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5205.48.01	<b>De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	
5206.11.01	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5206.12.01	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5206.13.01	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5206.14.01	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5206.15.01	<b>De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
5206.21.01	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5206.22.01	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5206.23.01	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5206.24.01	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5206.25.01	<b>De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
5206.31.01	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
5206.32.01	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	<b>inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
<b>5206.33.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
<b>5206.34.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
<b>5206.35.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
<b>5206.41.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
<b>5206.42.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
<b>5206.43.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
<b>5206.44.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
<b>5206.45.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
<b>5207.10.01</b>	<b>Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
<b>5207.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5208.11.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.12.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.13.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.19.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> y anchura inferior o igual a 1.50 m.	
99	Los demás.	
<b>5208.21.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.22.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.23.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.29.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5208.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.32.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.33.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5208.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.42.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.43.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5208.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.52.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.59.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5209.11.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.12.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.19.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás tejidos.	
<b>5209.21.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.22.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.29.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5209.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5209.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.42.04</b>	<b>Tejidos de mezclilla ("denim").</b>	
01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5209.43.01</b>	<b>Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5209.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.52.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.59.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5210.11.02</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	
99	Los demás.	
<b>5210.19.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5210.21.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>5210.29.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
99	Los demás.	
<b>5210.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5210.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5210.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.49.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
99	Los demás.	
<b>5210.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.59.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.11.02</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	
99	Los demás.	
<b>5211.12.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.19.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.20.04</b>	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
<b>5211.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5211.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5211.42.04</b>	<b>Tejidos de mezclilla ("denim").</b>	
01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
92	Los demás de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5211.43.01</b>	<b>Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5211.52.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.59.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5212.11.01</b>	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
<b>5212.12.01</b>	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
<b>5212.13.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5212.14.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5212.15.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5212.21.01</b>	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
<b>5212.22.01</b>	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
<b>5212.23.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5212.24.02</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	De tipo mezclilla.	
99	Los demás.	
<b>5212.25.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5309.11.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5309.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5309.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5309.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5310.10.01</b>	<b>Crudos.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Crudos.	
<b>5310.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5407.10.03</b>	<b>Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.</b>	
00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
<b>5407.20.02</b>	<b>Tejidos fabricados con tiras o formas similares.</b>	
01	De tiras de polipropileno e hilados.	
99	Los demás.	
<b>5407.30.04</b>	<b>Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.</b>	<b>Únicamente:</b> "De fibras sintéticas, crudos o blanqueados" "Reconocibles para naves aéreas." "Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m."
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	
03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	
<b>5407.41.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 50 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.42.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 50 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.43.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5407.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.51.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
03	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.52.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
03	De peso superior a 200 g/m2.	
<b>5407.53.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	
03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
<b>5407.54.05</b>	<b>Estampados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	
02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
03	De peso superior a 200 g/m2.	
<b>5407.61.06</b>	<b>Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.</b>	
01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
02	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
03	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m2, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
<b>5407.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Reconocibles para naves aéreas.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
<b>5407.71.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5407.72.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5407.73.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
<b>5407.74.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.81.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5407.82.04</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
<b>5407.83.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5407.84.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.91.08</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Tejidos de alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5407.92.07</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	
06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5407.93.08</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	
06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5407.94.08</b>	<b>Estampados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5408.10.05</b>	<b>Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Crudos o blanqueados.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	
99	Los demás.	
<b>5408.21.04</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5408.22.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De rayón cupramonio.	
99	Los demás.	
<b>5408.23.06</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5408.24.02</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5408.31.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5408.32.06</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	
05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5408.33.05</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5408.34.04</b>	<b>Estampados.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5508.10.01</b>	<b>De fibras sintéticas discontinuas.</b>	
00	De fibras sintéticas discontinuas.	
<b>5508.20.01</b>	<b>De fibras artificiales discontinuas.</b>	
00	De fibras artificiales discontinuas.	
<b>5509.11.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5509.12.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5509.21.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5509.22.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5509.31.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5509.32.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5509.41.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5509.42.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5509.51.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	
<b>5509.52.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5509.53.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
<b>5509.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5509.61.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5509.62.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
<b>5509.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5509.91.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5509.92.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5509.99.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5510.11.01	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
5510.12.01	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
5510.20.01	<b>Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5510.30.01	<b>Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
5510.90.01	<b>Los demás hilados.</b>	
00	Los demás hilados.	
5511.10.01	<b>De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	
5511.20.01	<b>De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.</b>	
00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	
5511.30.01	<b>De fibras artificiales discontinuas.</b>	
00	De fibras artificiales discontinuas.	
5512.11.05	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	
02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
03	De peso superior a 200 g/m2.	
5512.19.99	<b>Los demás.</b>	
01	Tipo mezclilla.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
5512.21.01	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
5512.29.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5512.91.01	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
5512.99.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5513.11.04	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m2.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	De peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5513.12.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.13.01</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.19.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.21.04</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5513.23.02</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.29.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.31.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.39.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.41.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.49.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>5514.11.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
<b>5514.12.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5514.19.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>5514.21.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
<b>5514.22.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5514.23.01</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
<b>5514.29.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5514.30.05</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>5514.41.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
<b>5514.42.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5514.43.01</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
<b>5514.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5515.11.01</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.12.01</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.13.02</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>5515.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.21.01</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.22.02</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5515.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.91.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5515.99.99.01.	
03	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02.	
04	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02.	
99	Los demás.	
<b>5516.11.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.12.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.13.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5516.14.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5516.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.22.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.23.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5516.24.01	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
5516.31.02	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.32.02	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
5516.33.02	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.34.02	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
5516.41.01	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.42.01	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
5516.43.01	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.44.01	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
5516.91.01	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.92.01	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
5516.93.01	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.94.01	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
5601.21.02	<b>De algodón.</b>	
01	Guata.	
99	Los demás.	
5601.22.01	<b>Guata.</b>	
00	Guata.	
5601.22.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5601.29.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5601.30.02	<b>Tundizno, nudos y motas de materia textil.</b>	
01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	
99	Los demás.	
5602.10.02	<b>Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.</b>	
00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	
5602.21.03	<b>De lana o pelo fino.</b>	Únicamente: "De lana"; "De forma cilíndrica o rectangular".

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	De lana.	
02	De forma cilíndrica o rectangular.	
<b>5602.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5602.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5603.11.01</b>	<b>De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.12.02</b>	<b>De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>.</b>	<b>Únicamente:</b> De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.
01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	
<b>5603.13.02</b>	<b>De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 85 g/m <sup>2</sup> .	
99	Las demás.	
<b>5603.14.01</b>	<b>De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.91.01</b>	<b>De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.92.01</b>	<b>De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.93.01</b>	<b>De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.94.01</b>	<b>De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5604.10.01</b>	<b>Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.</b>	
00	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	
<b>5604.90.01</b>	<b>Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.</b>	
00	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	
<b>5604.90.02</b>	<b>De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.</b>	
00	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	
<b>5604.90.04</b>	<b>Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.</b>	
00	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	
<b>5604.90.05</b>	<b>De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.</b>	
00	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5604.90.06	<b>De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.</b>	
00	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	
5604.90.07	<b>De lino o de ramio.</b>	
00	De lino o de ramio.	
5604.90.08	<b>De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
00	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	
5604.90.09	<b>De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	
00	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	
5604.90.10	<b>Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	
5604.90.11	<b>Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	
5604.90.12	<b>Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	
5604.90.13	<b>Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).</b>	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	
5604.90.14	<b>Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	
5604.90.99	<b>Los demás.</b>	
01	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua.	
99	Los demás.	
5605.00.01	<b>Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.</b>	
00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	
5606.00.03	<b>Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".</b>	
01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	deniers).	
02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5606.00.03.01.	
99	Los demás.	
<b>5607.41.01</b>	<b>Cordeles para atar o engavillar.</b>	
00	Cordeles para atar o engavillar.	
<b>5607.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5607.50.01</b>	<b>De las demás fibras sintéticas.</b>	
00	De las demás fibras sintéticas.	
<b>5607.90.02</b>	<b>De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.</b>	
00	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	
<b>5607.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.
99	Los demás.	
<b>5608.11.02</b>	<b>Redes confeccionadas para la pesca.</b>	
01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	
99	Las demás.	
<b>5608.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5608.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5609.00.02</b>	<b>Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
01	Eslingas.	
99	Los demás.	
<b>5701.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5701.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5702.10.01</b>	<b>Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.</b>	
00	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.	
<b>5702.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5702.32.01</b>	<b>De materia textil sintética o artificial.</b>	
00	De materia textil sintética o artificial.	
<b>5702.39.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
5702.41.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
5702.42.01	<b>De materia textil sintética o artificial.</b>	
00	De materia textil sintética o artificial.	
5702.49.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
5702.50.03	<b>Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	De materia textil sintética o artificial.	
99	Los demás.	
5702.91.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
5702.92.01	<b>De materia textil sintética o artificial.</b>	
00	De materia textil sintética o artificial.	
5702.99.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
5703.10.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
5703.20.02	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .	
99	Las demás.	
5703.30.02	<b>De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.</b>	
01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .	
99	Las demás.	
5703.90.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
5704.10.01	<b>De superficie inferior o igual a 0.3 m<sup>2</sup>.</b>	
00	De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup> .	
5704.20.01	<b>De superficie superior a 0.3 m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 1 m<sup>2</sup>.</b>	
00	De superficie superior a 0.3 m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 1 m <sup>2</sup> .	
5704.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5705.00.02	<b>Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.</b>	
01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	
99	Los demás.	
5801.10.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
5801.21.01	<b>Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
5801.22.01	<b>Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
<b>5801.23.01</b>	<b>Los demás terciopelos y felpas por trama.</b>	
00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
<b>5801.26.01</b>	<b>Tejidos de chenilla.</b>	
00	Tejidos de chenilla.	
<b>5801.27.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por urdimbre.</b>	
00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
<b>5801.31.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
<b>5801.32.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
<b>5801.33.01</b>	<b>Los demás terciopelos y felpas por trama.</b>	
00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
<b>5801.36.01</b>	<b>Tejidos de chenilla.</b>	
00	Tejidos de chenilla.	
<b>5801.37.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por urdimbre.</b>	
00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
<b>5801.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5802.11.01</b>	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
<b>5802.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5802.20.01</b>	<b>Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.</b>	
00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	
<b>5802.30.01</b>	<b>Superficies textiles con mechón insertado.</b>	
00	Superficies textiles con mechón insertado.	
<b>5803.00.05</b>	<b>Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.</b>	<b>Excepto:</b> De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto las reconocibles para naves aéreas.	
03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	
<b>5804.10.01</b>	<b>Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.</b>	
00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	
<b>5804.21.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>5804.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De las demás materias textiles.	
<b>5804.30.01</b>	<b>Encajes hechos a mano.</b>	
00	Encajes hechos a mano.	
<b>5805.00.01</b>	<b>Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.</b>	
00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	
<b>5806.10.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>5806.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5806.20.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>5806.20.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5806.31.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>5806.32.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>5806.39.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>5806.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5806.40.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>5806.40.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5807.10.01</b>	<b>Tejidos.</b>	
00	Tejidos.	
<b>5807.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5808.10.01</b>	<b>Trenzas en pieza.</b>	
00	Trenzas en pieza.	
<b>5808.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5810.10.01</b>	<b>Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.</b>	
00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	
<b>5810.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>5810.92.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>5810.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5811.00.01</b>	<b>Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.</b>	
00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	
<b>5901.10.01</b>	<b>Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.</b>	
00	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	
<b>5901.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Telas para calcar.	
02	Telas preparadas para la pintura.	
99	Los demás.	
<b>5902.10.01</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas.	
<b>5902.20.01</b>	<b>De poliésteres.</b>	
00	De poliésteres.	
<b>5902.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5903.10.02</b>	<b>Con poli(cloruro de vinilo).</b>	
01	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>5903.20.02</b>	<b>Con poliuretano.</b>	
01	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>5903.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Cintas o tiras adhesivas.	
02	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
04	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
99	Las demás.	
<b>5904.10.01</b>	<b>Linóleo.</b>	
00	Linóleo.	
<b>5904.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>5905.00.01</b>	<b>Revestimientos de materia textil para paredes.</b>	
00	Revestimientos de materia textil para paredes.	
<b>5906.10.01</b>	<b>Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.</b>	
00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	
<b>5906.91.02</b>	<b>De punto.</b>	
00	De punto.	
<b>5906.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	
02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	
03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	
99	Los demás.	
<b>5907.00.01</b>	<b>Tejidos impregnados con materias incombustibles.</b>	
00	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	
<b>5907.00.05</b>	<b>Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.</b>	
00	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	
<b>5907.00.06</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.	
<b>5907.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	
02	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	
03	Telas y tejidos encerados o aceitados.	
99	Los demás.	
<b>5908.00.03</b>	<b>Tejidos tubulares.</b>	
00	Tejidos tubulares.	
<b>5908.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Capuchones.	
02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	
99	Los demás.	
<b>5909.00.01</b>	<b>Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.</b>	
00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	
<b>5910.00.01</b>	<b>Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.</b>	
00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	reforzadas con metal u otra materia.	
<b>5911.10.01</b>	<b>Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.</b>	
00	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	
<b>5911.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5911.20.01</b>	<b>Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.</b>	
00	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	
<b>5911.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.
02	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	
99	Los demás.	
<b>6001.10.03</b>	<b>Tejidos "de pelo largo".</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.29.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6001.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De lana, pelo o crin.	
99	Los demás.	
<b>6001.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.92.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6002.40.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6002.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
03	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6002.90.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6002.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6003.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6003.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6003.30.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6003.40.01</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	
00	De fibras artificiales.	
<b>6003.90.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6003.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6004.10.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6004.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
02	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	
03	De fibras artificiales.	
04	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	
05	De poliamidas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6004.10.99.02 y 6004.10.99.04.	
99	Los demás.	
<b>6004.90.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6004.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6005.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6005.22.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>6005.23.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6005.24.01</b>	<b>Estampados.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Estampados.	
<b>6005.35.01</b>	<b>Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
<b>6005.36.01</b>	<b>Los demás, crudos o blanqueados.</b>	
01	De poliamida.	
99	Los demás.	
<b>6005.37.02</b>	<b>Los demás, teñidos.</b>	
01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	
99	Los demás.	
<b>6005.38.01</b>	<b>Los demás, con hilados de distintos colores.</b>	
00	Los demás, con hilados de distintos colores.	
<b>6005.39.01</b>	<b>Los demás, estampados.</b>	
00	Los demás, estampados.	
<b>6005.41.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6005.42.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>6005.43.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6005.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>6005.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6006.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6006.21.02</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.22.02</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.23.02</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.24.02</b>	<b>Estampados.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>6006.31.03</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.32.03</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.33.03</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.34.03</b>	<b>Estampados.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.41.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6006.42.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>6006.43.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6006.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>6006.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6101.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6101.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6101.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6101.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6102.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6102.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6102.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6103.10.05</b>	<b>Trajes (ambos o ternos).</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6103.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6103.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6103.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6103.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6103.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6103.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6103.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, pantalones largos.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos.	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.49.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.19.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.06.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6104.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6104.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6104.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6104.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6104.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6104.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.44.02</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01.	
99	Los demás.	
<b>6104.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.52.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.53.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.59.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6104.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.62.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6104.63.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
<b>6104.69.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6105.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
<b>6105.20.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
<b>6105.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6106.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.20.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6106.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.90.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6107.11.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.12.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6107.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>6107.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6107.99.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6108.11.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6108.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6108.21.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.22.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6108.31.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.32.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.39.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6108.91.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
<b>6108.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
<b>6108.99.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6109.10.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6109.90.04</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>6109.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
<b>6110.11.03</b>	<b>De lana.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.12.01</b>	<b>De cabra de Cachemira ("cashmere").</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.20.05</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.01</b>	<b>Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	
93	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
03	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
91	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6111.20.12</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.	
02	Juegos.	
03	Pañaleros.	
04	Camisas y blusas.	
05	"T-shirt" y camisetas.	
06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
07	Camisones y pijamas.	
08	Vestidos.	
09	Sudaderas.	
10	Suéteres.	
11	Mamelucos.	
12	Comandos.	
13	Pantalones largos.	
14	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6111.30.07</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Juegos.	
02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.	
03	Camisones y pijamas.	
04	Pañaleros.	
05	Vestidos.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
07	Sudaderas.	
08	Suéteres.	
09	Calzoncillos.	
10	Faldas.	
11	Pantalones cortos y shorts.	
12	Mamelucos.	
13	Comandos.	
14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	cuerpo.	
93	Las demás prendas de vestir que solo cubran la parte inferior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6111.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6112.11.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6112.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.19.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6112.20.02</b>	<b>Monos (overoles) y conjuntos de esquí.</b>	
00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
<b>6112.31.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.39.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6112.41.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6113.00.02</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>	
01	Para bucear (de buzo).	
99	Los demás.	
<b>6114.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6114.30.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6114.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6115.10.01	<b>Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)</b>	
00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
6115.21.01	<b>De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.22.01	<b>De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.29.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
6115.30.01	<b>Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.94.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
6115.95.01	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
6115.96.01	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
6115.99.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
6116.10.02	<b>Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.</b>	
01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6116.91.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
6116.92.01	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
6116.93.01	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
6116.99.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
6117.10.02	<b>Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
6117.80.99	<b>Los demás.</b>	
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
6117.90.01	<b>Partes.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Partes.	
<b>6201.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6201.12.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6201.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.13.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6201.13.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
<b>6201.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6201.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6201.92.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6201.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.93.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6201.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6201.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6202.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6202.12.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	<b>peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6202.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.13.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6202.13.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	
<b>6202.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6202.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6202.92.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6202.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.93.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6202.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6203.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.19.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Las demás.	
<b>6203.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6203.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6203.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6203.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6203.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6203.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6203.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.42.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6203.42.02</b>	<b>Pantalones con peto y tirantes.</b>	
00	Pantalones con peto y tirantes.	
<b>6203.42.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>6203.42.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6203.43.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.43.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.12.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.19.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.21.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6204.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6204.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujer.	
99	Las demás.	
<b>6204.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.02</b>	<b>Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
91	Los demás con forro o relleno para mujeres.	
<b>6204.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.42.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.43.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.43.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
<b>6204.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.44.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.44.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
<b>6204.44.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.52.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6204.53.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6204.53.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
<b>6204.53.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.59.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6204.59.06.01, 6204.59.06.03 y 6204.59.06.04.	
91	Las demás hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
<b>6204.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.62.09</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
95	Los demás para mujeres.	
96	Los demás para niñas.	
<b>6204.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.63.91</b>	<b>Los demás, para mujeres.</b>	
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.63.92</b>	<b>Los demás, para niñas.</b>	
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.69.02</b>	<b>Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6204.69.03</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De fibras artificiales para mujeres.	
02	De fibras artificiales para niñas.	
99	Los demás.	
<b>6205.20.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6205.20.91</b>	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
<b>6205.20.92</b>	<b>Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
<b>6205.30.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6205.30.91</b>	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.</b>	
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
<b>6205.30.92</b>	<b>Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.</b>	
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
<b>6205.90.01</b>	<b>Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6205.90.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6205.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>6206.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6206.20.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
<b>6206.30.04</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6206.40.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6206.40.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
<b>6206.40.91</b>	<b>Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	
00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6206.40.92</b>	<b>Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	
00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6206.90.01</b>	<b>Con mezclas de algodón.</b>	
00	Con mezclas de algodón.	
<b>6206.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6207.11.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6207.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6207.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6207.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6207.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6207.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6207.99.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6208.11.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6208.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6208.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6208.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6208.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6208.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6208.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
<b>6208.99.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	
99	Las demás.	
<b>6209.20.07</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.08 y 6209.20.07.09.	
02	Camisas y blusas.	
03	Juegos.	
04	Comandos.	
05	Pañaleros.	
06	Abrigos y chaquetones.	
07	"T-shirt" y camisetas.	
08	Pantalones largos.	
09	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6209.30.05</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	
02	Juegos.	
03	Comandos.	
04	Pañaleros.	
05	Camisas y blusas.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>6209.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6210.10.01</b>	<b>Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.</b>	
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
<b>6210.20.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.</b>	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
<b>6210.30.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.</b>	
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
<b>6210.40.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para hombres o niños.</b>	
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
<b>6210.50.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.</b>	
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
<b>6211.11.01</b>	<b>Para hombres o niños.</b>	
00	Para hombres o niños.	
<b>6211.12.01</b>	<b>Para mujeres o niñas.</b>	
00	Para mujeres o niñas.	
<b>6211.20.02</b>	<b>Monos (overoles) y conjuntos de esquí.</b>	
01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
99	Los demás.	
<b>6211.32.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
<b>6211.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
<b>6211.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De lana o pelo fino.	
99	Las demás.	
<b>6211.42.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
<b>6211.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
<b>6211.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6212.10.07</b>	<b>Sostenes (corpiños).</b>	
01	De algodón, con encaje.	
02	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.	
03	Sostenes (corpiños) para niña, sin encaje, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Los demás, de algodón.	
92	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.	
93	De las demás materias textiles.	
<b>6212.20.01</b>	<b>Fajas y fajas braga (fajas bombacha).</b>	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
<b>6212.30.01</b>	<b>Fajas sostén (fajas corpiño).</b>	
00	Fajas sostén (fajas corpiño).	
<b>6212.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
02	Partes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6212.90.99.01.	
99	Los demás.	
<b>6213.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6213.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De seda o desperdicios de seda.	
02	Pañuelos de fibras sintéticas.	
99	Los demás.	
<b>6214.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6214.20.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6214.30.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6214.40.01</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	
00	De fibras artificiales.	
<b>6214.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6215.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6215.20.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6215.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6216.00.01</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
00	Guantes, mitones y manoplas.	
<b>6217.10.01</b>	<b>Complementos (accesorios) de vestir.</b>	
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
<b>6217.90.01</b>	<b>Partes.</b>	
00	Partes.	
<b>6301.10.01</b>	<b>Mantas eléctricas.</b>	
00	Mantas eléctricas.	
<b>6301.20.01</b>	<b>Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	
<b>6301.30.01</b>	<b>Mantas de algodón (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
<b>6301.40.01</b>	<b>Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	
<b>6301.90.01</b>	<b>Las demás mantas.</b>	
00	Las demás mantas.	
<b>6302.10.01</b>	<b>Ropa de cama, de punto.</b>	
00	Ropa de cama, de punto.	
<b>6302.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
<b>6302.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6302.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6302.31.06</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Las demás.	
<b>6302.32.06</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Las demás.	
<b>6302.39.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6302.40.01</b>	<b>Ropa de mesa, de punto.</b>	
00	Ropa de mesa, de punto.	
<b>6302.51.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6302.53.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6302.59.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lino.	
99	Las demás.	
<b>6302.60.06</b>	<b>Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.</b>	
01	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
02	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.	
03	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.	
04	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.	
99	Las demás.	
<b>6302.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6302.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6302.99.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lino.	
99	Las demás.	
<b>6303.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6303.19.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lino.	
99	Las demás.	
<b>6303.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6303.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Confeccionadas con tejidos totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
99	Las demás.	
<b>6303.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6304.11.01</b>	<b>De punto.</b>	
00	De punto.	
<b>6304.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>6304.20.01</b>	<b>Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
<b>6304.91.01</b>	<b>De punto.</b>	
00	De punto.	
<b>6304.92.01</b>	<b>De algodón, excepto de punto.</b>	
00	De algodón, excepto de punto.	
<b>6304.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas, excepto de punto.</b>	
00	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
<b>6304.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles, excepto de punto.</b>	
00	De las demás materias textiles, excepto de punto.	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6305.10.01	<b>De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.</b>	
00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	
6305.20.01	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
6305.32.01	<b>Continentes intermedios flexibles para productos a granel.</b>	
00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	
6305.33.01	<b>Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.</b>	
00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
6305.39.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
6305.90.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
6306.12.01	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
6306.19.02	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
6306.22.01	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
6306.29.02	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
6306.30.02	<b>Velas.</b>	
01	De fibras sintéticas.	
99	Las demás.	
6306.40.02	<b>Colchones neumáticos.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
6306.90.99	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
6307.10.01	<b>Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.</b>	
00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
6307.20.01	<b>Cinturones y chalecos salvavidas.</b>	
00	Cinturones y chalecos salvavidas.	
6307.90.01	<b>Toallas quirúrgicas.</b>	
00	Toallas quirúrgicas.	
6307.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
6308.00.01	<b>Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases</b>	

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
	<b>para la venta al por menor.</b>	
00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	
<b>6310.10.02</b>	<b>Clasificados.</b>	
01	Trapos mutilados o picados.	
99	Los demás.	
<b>6310.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Trapos mutilados o picados.	
99	Los demás.	
<b>9404.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Almohadas y cojines que no sean para bebé
02	Almohadas y cojines para bebé.	
03	Edredón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
04	Edredón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Edredón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Edredón de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	

10.- ...  
 ...  
 ...  
 ...

En el caso de los avisos automáticos a los que se refiere el numeral 8, fracción II, del presente Anexo, una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata un Acuse de recibo del aviso automático y dos días hábiles después deberá notificarse de la clave asignada por la SE a que se refiere el párrafo segundo de este numeral. Para el mismo supuesto, cuando la vía de presentación sea la ventanilla de atención al público de la Oficina de Representación, el solicitante deberá presentarse a la misma tres días hábiles después de obtenido el Acuse de recibo para notificarse de la clave asignada por la SE.

En el caso de los avisos automáticos a los que se refiere el numeral 8, fracción III del presente Anexo, una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata un Acuse de recibo del aviso automático y cinco días hábiles después deberá notificarse de la clave asignada por la SE a que se refiere el párrafo segundo de este numeral. Para el mismo supuesto, cuando la vía de presentación sea la ventanilla de atención al público de la Oficina de Representación, el solicitante deberá presentarse a la misma cinco días hábiles después de obtenido el Acuse de recibo para notificarse de la clave asignada por la SE.

La DGFCCE podrá establecer un esquema alternativo para cumplir con el aviso automático de importación que deba presentarse por las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en el numeral 8, fracción II, basado en que el emisor del certificado de molino o de calidad garantice su veracidad, o en su caso, cuando el importador cuente con una certificación de las autoridades fiscales o de la propia Secretaría con esquemas que permitan determinar la veracidad de la información correspondiente. Las empresas que cuenten con la certificación a que se refieren las reglas 5.2.13 y 3.8.1 apartado L de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que publica el Servicio de Administración Tributaria podrán adherirse a dicho esquema alternativo. Las empresas deberán presentar a la DGFCCE un escrito de adhesión a dicho esquema alternativo y estarán obligadas a la presentación de un

reporte trimestral en el formato y con las características que les informe dicha Dirección General.

- 10 BIS.** En el caso de los permisos automáticos a los que se refiere el numeral 8 BIS del presente Anexo, una vez ingresada la solicitud por medio de la Ventanilla Digital, el solicitante obtendrá de manera inmediata la clave asignada por la SE cuya vigencia iniciará tres días hábiles después de emitida. En caso de que se encuentren inconsistencias entre los datos asentados en el permiso automático y la factura comercial, el documento de exportación o el contrato de seguro de transporte marítimo, el permiso automático no será válido.

...

...

### Anexo 2.2.2

#### Crterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos

1.- ...

	Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
I.	...			
II.	4012.20.01 4012.20.99	00 99	...	...
			...	...
	4012.20.01	00	...	...
III.	6309.00.01	00	...	...
IV.	9806.00.02	00	...	
V.	9806.00.03	00	...	

1 BIS.- ...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
7102.10.01 7102.21.01 7102.31.01	00 00 00	...	...

2.- ...

I. ...

	Sector		NICO	Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria			
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	00	...	...
b)	Industria Electrónica	9802.00.02	00		
c)	Industria Fotográfica	9802.00.08	00		
d)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19	00		

II. ...

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	00	...	...
b)	Industria Electrónica	9802.00.02	00		
c)	Industria del Mueble	9802.00.03	00		
d)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04	00		
e)	Industria del Calzado	9802.00.05	00		
f)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06	00		
g)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07	00		
h)	Industria Fotográfica	9802.00.08	00		
i)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09	00		
j)	Industrias Diversas	9802.00.10	00		
k)	Industria Química	9802.00.11	00		
l)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12	00		
m)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14	00		
n)	Industria del Transporte	9802.00.15	00		
ñ)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16	00		
o)	Industria de la Madera	9802.00.17	00		
p)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18	00		
q)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19	00		
r)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20	00		
s)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 <sup>1</sup>	00		
t)	Industria del Café	9802.00.22 <sup>2</sup>	00	...	...

v)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24	00		
w)	Industria Alimentaria i. De la Industria del azúcar <sup>3</sup> ii. De la Industria de Lácteos y sus derivados <sup>3</sup> iii. De la Industria de Cárnicos y sus derivados <sup>3</sup> iv. De la Industria de Pesca y sus derivados <sup>3</sup> v. De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales <sup>3</sup> vi. De la Industria de la Floricultura <sup>3</sup> vii. De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados <sup>3</sup> viii. De la Industria de los Cereales y sus derivados <sup>4</sup> ix. De la Industria de Bebidas x. De la Industria de Alimentos Balanceados <sup>3</sup>	9802.00.25	00		
...					

## III. ...

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	00	...	...
b)	Industria Electrónica	9802.00.02	00		
c)	Industria del Mueble	9802.00.03	00		
d)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04	00		
e)	Industria del Calzado	9802.00.05	00		
f)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06	00		
g)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07	00		
h)	Industria Fotográfica	9802.00.08	00		
i)	Industria de	9802.00.09	00		

	Maquinaria Agrícola				
j)	Industrias Diversas	9802.00.10	00		
k)	Industria Química	9802.00.11	00		
l)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12	00		
m)	Industria de Productos Farmoquímicos Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14	00		
n)	Industria del Transporte	9802.00.15	00		
ñ)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16	00		
o)	Industria de la Madera	9802.00.17	00		
p)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18	00		
q)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19	00		
r)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20	00		
s)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 <sup>1</sup>	00		
t)	Industria del Café	9802.00.22 <sup>1</sup>	00		
v)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24	00		
...					

## IV. ...

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria del Mueble	9802.00.03	00	...	...
b)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04	00		
c)	Industria del Calzado	9802.00.05	00		
d)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06	00		
e)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07	00		
f)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09	00		
g)	Industrias Diversas	9802.00.10	00		
h)	Industria Química	9802.00.11	00		
i)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12	00		
j)	Industria Siderúrgica	9802.00.13	00		

k)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14	00
l)	Industria del Transporte	9802.00.15	00
m)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16	00
n)	Industria de la Madera	9802.00.17	00
ñ)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18	00
o)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20	00
p)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 <sup>1</sup>	00
q)	Industria del Café	9802.00.22 <sup>2</sup>	00
r)	Industria Siderúrgica	9802.00.23	00
s)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24	00
t)	Industria Alimentaria. i. De la Industria del azúcar <sup>3</sup> ii. De la Industria de Lácteos y sus derivados <sup>3</sup> iii. De la Industria de Cárnicos y sus derivados <sup>3</sup> iv. De la Industria de Pesca y sus derivados <sup>3</sup> v. De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales <sup>3</sup> vi. De la Industria de la Floricultura <sup>3</sup> vii. De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados <sup>3</sup> viii. De la Industria de los Cereales y sus derivados <sup>4</sup> ix. De la Industria de Bebidas <sup>3</sup> x. De la Industria de Alimentos Balanceados <sup>3</sup>	9802.00.25	00
<p><sup>1</sup> Excepto las mercancías clasificadas en el capítulo 17 de la Tarifa.</p> <p><sup>2</sup> Para mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.02 y los capítulos 25 a 97 de la Tarifa.</p> <p><sup>3</sup> Excepto las mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa.</p> <p><sup>4</sup> Únicamente para mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0813.40.04 cuando se trate de fresa seca mediante el proceso de liofilización, no se otorgarán permisos para el resto de las mercancías clasificadas en los capítulos 1 a 97 de la Tarifa.</p>			

V. ...

	Sector			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	00 00	...	...

VI. ...

	Sector			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	00 00	...	...

VII. ...

	Sector			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	00 00	...	...

VIII. ...

	Sector			Criterio	Requisito																				
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO																						
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	00 00	<p>...</p> <p>Se trate de importaciones definitivas de productos laminados planos de acero en rollo clasificados en las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7225.30.07 y placa en hoja de acero laminado en caliente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.04, 7208.52.01, 7225.40.06, previa consulta a la industria nacional fabricante, destinados para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos clasificados en las subpartidas 7305.11, 7305.12, 7305.19 y 7305.20 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que cumplan con las siguientes características:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fracción arancelaria</th> <th>Grado</th> <th>Ancho</th> <th>Espesor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7208.36.01 7208.37.01</td> <td>ISO 3183 o API 5L, B a X-70</td> <td>Superior a 1,575 mm</td> <td>Superior a 4.75 mm</td> </tr> <tr> <td>7225.30.07</td> <td>ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7208.51.04 7208.52.01</td> <td>ISO 3183 o API 5L, B a X-70</td> <td>Superior a 3,050 mm</td> <td>Superior a 4.75 mm</td> </tr> <tr> <td>7225.40.06</td> <td>ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor	7208.36.01 7208.37.01	ISO 3183 o API 5L, B a X-70	Superior a 1,575 mm	Superior a 4.75 mm	7225.30.07	ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100			7208.51.04 7208.52.01	ISO 3183 o API 5L, B a X-70	Superior a 3,050 mm	Superior a 4.75 mm	7225.40.06	ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100			...
Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor																						
7208.36.01 7208.37.01	ISO 3183 o API 5L, B a X-70	Superior a 1,575 mm	Superior a 4.75 mm																						
7225.30.07	ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100																								
7208.51.04 7208.52.01	ISO 3183 o API 5L, B a X-70	Superior a 3,050 mm	Superior a 4.75 mm																						
7225.40.06	ISO 3183 o API 5L, X-60 a X-100																								

IX. ...

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21	00	...	...

## X. ...

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21	00	...	... ... a) Reporte de contador público registrado ante la SHCP y dirigido a la DGFCCE, que certifique lo siguiente: <b>i) a iv) ...</b>
				... ... ... 1. El monto máximo que se le podrá autorizar al total de la industria durante el año no debe rebasar la cantidad de seis veces la producción de cacao en grano del año inmediato anterior (con base en la información disponible de la SADER). Si en la primera asignación se cumple con esta condicionante, no habrá una segunda asignación. ... ...	... ... ... Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de cacao nacional, con ASERCA-SADER.
				...	

## XI. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 0901.11.02 y 0901.12.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria del Café	9802.00.22	00	...	...
				Para la fracción arancelaria 0901.11.02, se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. durante el periodo mayo-diciembre de cada año con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula: <b>i = nx</b> En donde:	... Reporte de contador público registrado dirigido a la DGFCCE, que certifique lo siguiente: <b>i) a iv) ...</b> <b>v)</b> Para el caso de la fracción 0901.11.02, el proceso desolubilización y descafeinización del café. ... ... ... ...

			<p><b>i</b> = Monto de importación a autorizar a la empresa de mercancía de la Regla 8a. clasificada en la fracción arancelaria 0901.11.02.<b>x</b> = Porcentaje que será definido periódicamente por la DGIL conforme a la balanza de disponibilidad- consumo, escuchando, en su caso, la opinión de las áreas competentes de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>n</b> = Consumos auditados de las mercancías adquiridas por el promoviente y clasificadas en la fracción arancelaria 0901.11.02, o compromisos de contrato de compraventa o de agricultura por contrato de cosecha del periodo vigente, acreditado por ASERCA-SADER, de conformidad con la hoja de requisitos.</p> <p>...</p> <p>Para efectos de la variable "x" el porcentaje correspondiente será de 30%. Dicho porcentaje se mantendrá vigente hasta que la SE a través de la DGIL, previa opinión, en su caso, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. publique un nuevo valor conforme a la balanza de disponibilidad-consumo.</p>	Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar nacional, con ASERCA- SADER.
			<p>Para la fracción arancelaria 0901.11.02,</p> <p>se autorizará a industriales solubilizadores y descafeinadores la importación, durante el periodo junio a octubre de cada año, con base en el consumo auditado, siempre que:</p> <p>La DGIL informe, previa opinión de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la inexistencia o insuficiencia de producción nacional de calidades "prime wash", es decir presentar de 9-23 defectos completos en 300gr; tener un 50% en peso sobre el tamaño de criba 15 y con no más de 5% de tamaño por debajo de la criba 14; no se permiten fallas de tasa; se permiten un máximo de 5 gramos</p>	

				vanos; y el contenido de humedad está entre 9% y 13%. ...	
				...	... a) ... b) Reporte de Contador Público Registrado dirigido a la DGFCCE, que certifique lo siguiente: i. a iii. ... ... ...

**XI BIS. ...**

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria Electrónica	9802.00.02	00	...	...
...					

**XI TER.** La SE autorizará la importación definitiva de mercancías al amparo de la Regla 8a, para la fabricación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias, 8703.40.03, 8703.60.03, 8704.31.02, 8711.20.05, 8711.30.04, y 8711.40.99 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria	NICO		
a)	Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes b)	9802.00.15	00	... Para producir mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05 NICO 01, 8711.20.05 NICO 02, 8711.30.04 NICO 01, 8711.30.04 NICO 99 y 8711.40.99 NICO 01 de la Tarifa, el monto a autorizar se calculará con base en el plan de producción. ... ... ... ... ... ... Asimismo, la SE a través de la DGIPAT y la DGFCCE, podrá establecer la	...

				<p>equivalencia en componentes alternativos para que las empresas estén en condiciones de dar cumplimiento.</p> <p>...</p>	
<p>Para efectos de las Etapas 1, 2 y 3 se entenderá por Bastidores, los bastidores (cuadros, armazones, chasis) metálicos con la incorporación de partes estructurales metálicas y recubiertos y pintados para la manufactura de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05 NICO 01, 8711.20.05 NICO 02, 8711.30.04 NICO 01, 8711.30.04 NICO 99 y 8711.40.99 NICO 01 y para la Etapa 4 se entenderá por Bastidores, los bastidores (cuadros, armazones, chasis) de diversos materiales con la incorporación de partes estructurales y recubiertos y pintados para la manufactura de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05 NICO 01, 8711.20.05 NICO 02, 8711.30.04 NICO 01, 8711.30.04 NICO 99 y 8711.40.99 NICO 01.</p> <p>Para efectos de las Etapas 1, 2, 3 y 4 se entenderá por Motores, los motores de émbolo (pistón) alternativo de encendido por chispa (motores de explosión) para la propulsión de vehículos que se clasifican en las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8704.31.02, 8711.20.05 NICO 01, 8711.20.05 NICO 02, 8711.30.04 NICO 99, 8711.30.04 NICO 01 y 8711.40.99 NICO 01.</p>					

**XII.** ...

**XIII.** ...

**3.-** ...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
0402.10.01	00	...	...
0402.21.01	00		
0402.91.01	00		
0406.90.99	99		
0713.33.99	01		
0713.33.99	02		
0713.33.99	99		
0806.10.01	00		
1001.91.01	00		
1001.99.01	00		
1003.90.99	01		
1005.90.99	02	...	...
1005.90.04	00		
1107.10.01	00		
1107.20.01	00		
1516.10.01	00		
1521.10.01	00		
1704.10.01	00		
1704.90.99	00		
1806.32.01	00		
1806.90.99	99		
2101.11.99	01		
2401.10.02	01		
2401.10.02	99		
2401.20.03	01		
2401.20.03	99		
2402.10.01	00		
2402.20.01	00		
2402.90.99	00		
2403.11.01	00		
2403.19.99	00		
2403.91.02	01		
2403.91.02	99		
2403.99.99	00		

**4.-** ...

**I.** ...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
0402.10.01	00	...	...
0402.21.01	00		
0713.33.99	01		
0713.33.99	02		
0713.33.99	99		
1003.90.99	01		
1107.10.01	00		
1107.20.01	00		

## II. ...

Fracción arancelaria	Nico	Criterio	Requisito
0207.13.04	01	...	...
0207.13.04	02		
0207.13.04	03		
0207.13.04	04		
0207.13.04	05		
0207.13.04	06		
0207.13.04	99		
0207.26.03	01	....	...
0207.26.03	99		
0207.44.01	00		
0207.54.01	00		
0207.60.03	00		
0402.91.01	00		
0406.10.01	00		
0406.30.02	00		
0407.11.01	01		
0407.11.01	91		
0407.11.01	99		
0407.19.99	00		
0407.21.01	01		
0407.29.01	02		
0713.33.99	01		
0713.33.99	02		
0713.33.99	99		
1516.10.01	00		
1701.12.05	02		
1701.13.01	00		
1701.14.05	02		
1806.10.01	00		
2106.90.05	00		

## 5.- ...

...

...

...

I. a V. ...

VI. ...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
8701.20.02	00	...	...
8703.21.02	00		
8703.22.02	00		
8703.23.02	00		
8703.24.02	00		
8704.31.05	00	...	...
8704.32.07	00		
		...	...

\*Se deroga.

6.- ...

I. ...

II. ...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
7102.10.01	00	a) ...	...
7102.21.01	00	b) ...	
7102.31.01	00	...	
		La DGFCCE expedirá conjuntamente con los permisos previos de exportación autorizados, un Certificado del Proceso Kimberley en papel seguridad que acredite que la mercancía que se pretenda exportar, fue importada a México en apego a los requisitos establecidos en el SCPK.	
		El Certificado se expedirá conforme al formato establecido en el Anexo 2.2.14 del presente Acuerdo y lo avalará con el nombre y firma del Director de Permisos de Importación o Exportación, Certificados de Origen y Cupos ALADI o el Subdirector de Permisos de Importación o Exportación de la SE y el sello de la DGFCCE.	
		...	
		...	

III. ...

6 BIS.- ...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
2601.11.01	00	La DGFCCE solicita la opinión correspondiente a la Dirección General de Minas de la SE, quien se reserva el derecho de opinar sobre el monto solicitado en función de la información proporcionada y verificada. ... ... ... ... ... ... ...	...
2601.12.01	00		

7. ...

I. ...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
0702.00.03	01	...	...
0702.00.03	03	...	La DGFCCE enviará a las cuentas de correo electrónico indicadas, la resolución correspondiente en un plazo de 24 horas hábiles, contadas a partir del ingreso de la solicitud.
0702.00.03	04		...
0702.00.03	05		...
0702.00.03	99		...

II. ...

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
7202.11.01	00	...	...
7202.19.99	01	...	...
	99	...	
7202.30.01	00	...	
7207.12.02	01		
	99		
7207.20.02	99		
7208.10.03	01		
	02		
	03		
	99		
7208.25.02	01		
	99		
7208.26.01	01		
	99		
7208.27.01	01		
	99		

7208.36.01	01		
	02		
	99		
7208.37.01	01		
	02		
	99		
7208.38.01	01		
	99		
7208.39.01	01		
	99		
7208.40.02	01		
	99		
7208.51.04	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
7208.52.01	00		
7208.53.01	00		
7208.54.01	00		
7208.90.99	00		
7209.15.04	01		
	02		
	03		
	99		
7209.16.01	01		
	99		
7209.17.01	01		
	99		
7209.18.01	01		
	99		
7209.25.01	00		
7209.26.01	00		
7209.27.01	00		
7209.28.01	00		
7209.90.99	00		
7210.12.04	01		
	02		
	03		
	99		
7210.30.02	01		
	99		
7210.41.01	00		
7210.41.99	00		
7210.49.99	01		

	02		
	99		
7210.61.01	00		
7210.69.99	01		
	99		
7210.70.02	01		
	02		
	03		
	91		
	99		
7210.90.99	01		
	91		
	99		
7211.13.01	00		
7211.14.03	01		
	02		
	03		
	99		
7211.19.99	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7211.23.03	01		
	02		
	99		
7211.29.99	01		
	02		
	03		
	99		
7211.90.99	00		
7212.20.03	01		
	02		
	99		
7212.30.03	01		
	02		
	99		
7212.40.04	01		
	02		
	03		
	99		
7212.50.01	00		
7213.10.01	00		
7213.20.01	00		
7213.91.03	01		

	02		
7213.99.99	01		
	02		
	99		
7214.20.01	00		
7214.20.99	00		
7214.30.01	00		
7214.91.03	01		
	02		
	91		
	99		
7214.99.99	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
	99		
7216.10.01	01		
	99		
7216.21.01	01		
	99		
7216.22.01	00		
7216.31.03	01		
	02		
	99		
7216.32.99	01		
	02		
	99		
7216.33.01	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7216.40.01	01		
	02		
	91		
	99		
7216.50.99	00		
7216.61.01	00		
7216.61.02	00		
7216.61.99	00		
7216.69.99	01		
	02		
	99		
7217.10.02	02		
	03		

	04		
	05		
	06		
	91		
	92		
	93		
7219.33.01	00		
7219.34.01	00		
7219.90.99	00		
7224.90.99	02		
	99		
7225.19.99	00		
7225.30.07	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	91		
	92		
	99		
7225.40.06	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	91		
	99		
7225.50.07	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	09		
	10		
	11		
91			
99			
7225.91.01	00		
7225.92.01	01		

	99		
7225.99.99	01		
	02		
	03		
	99		
	7226.19.99	00	
7226.91.07	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	91		
	99		
	7226.92.06	01	
02			
03			
04			
05			
06			
99			
7226.99.99		01	
	02		
	99		
7227.10.01	00		
7227.20.01	01		
	99		
7227.90.99	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
7228.30.99	01		
	99		
7228.40.02	99		
7228.50.02	99		
7228.60.02	02		
	99		
7228.70.01	01		
	99		
7304.19.01	01		
	02		

	03		
	04		
7304.19.02	01		
	99		
7304.19.03	01		
	99		
7304.19.04	01		
	91		
	99		
7304.19.05	00		
7304.19.99	01		
	91		
	99		
7304.23.04	00		
7304.23.99	01		
	02		
	99		
7304.29.99	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	91		
	99		
7304.31.01	01		
	99		
7304.31.10	01		
	99		
7304.31.99	01		
	02		
	09		
	91		
	99		
7304.39.01	01		
	99		
7304.39.02	01		
	99		
7304.39.09	00		
7304.39.10	00		
7304.39.11	00		
7304.39.12	00		
7304.39.13	00		
7304.39.14	00		
7304.39.15	00		

7304.39.16	00		
7304.39.91	00		
7304.39.92	00		
7304.39.99	01		
	02		
	91		
	92		
	99		
7304.51.12	91		
	99		
7304.59.99	01		
	02		
	04		
	05		
	07		
	08		
	09		
	10		
	11		
	12		
	13		
	91		
	92		
	99		
7304.90.99	00		
7305.11.02	01		
	02		
	99		
7305.12.02	01		
	02		
	99		
7305.19.99	01		
	99		
7305.20.01	00		
7305.20.99	00		
7305.31.01	00		
7305.31.02	00		
7305.31.03	00		
7305.31.05	00		
7305.31.06	00		
7305.31.91	00		
7305.31.99	00		
7305.39.01	00		
7305.39.02	00		
7305.39.03	00		

7305.39.04	00		
7305.39.05	00		
7305.39.99	00		
7306.19.99	01		
	02		
	99		
7306.29.99	00		
7306.30.02	00		
7306.30.03	00		
7306.30.04	00		
7306.30.99	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	91		
	99		
7306.40.01	000		
7306.40.99	00		
7306.50.99	01		
	02		
	99		
7306.61.01	01		
	02		
	03		
	99		
7306.69.99	01		
	02		
	99		
7306.90.99	00		
7307.23.99	00		
7307.93.01	01		
	99		
7307.99.99	99		
7308.20.02	01		
	99		
7308.30.02	01		
	99		
7308.90.99	01		
	99		
7312.10.01	00		

7312.10.05	01				
	02				
	99				
7312.10.07	00				
7312.10.08	01				
	99				
7312.10.99	04				
	05				
	06				
	07				
	99				
7314.19.03	01				
	02				
	99				
7314.19.99	01				
	02				
	99				
7314.31.01	01				
	02				
	03				
	99				
7314.41.01	01				
	02				
	99				
7314.49.99	01				
	99				
7315.82.03	02				
	99				
7315.89.99	01				
	99				
7317.00.01	00				
7317.00.99	01				
	02				
	03				
	04				
	05				
	06				
	91				
	99				

III. ...

Fracción arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
9504.30.02	00	...	...

**7 BIS.-** ...

I. ...

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
6401.10.01	01	...	...
	99		
6401.92.11	01		
	02		
	03		
6401.92.99	01		
	02		
	03		
	91		
	92		
	93		
6401.99.99	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
	93		
6402.19.01	00		
6402.19.99	01		
	02		
	03		
6402.20.04	01		
	02		
6402.91.02	00		
6402.91.06	01		
	02		
	03		
	91		
6402.99.06	01		
	99		
6402.99.19	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
6402.99.20	01		
	01		

	02		
	03		
6402.99.21	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
	93		
6402.99.91	00		
6402.99.92	00		
6402.99.93	00		
6402.99.94	00		
6403.19.02	00		
6403.19.99	01		
	02		
	03		
	91		
	99		
6403.20.01	00		
6403.40.05	01		
	02		
	03		
6403.51.05	01		
	02		
	03		
	04		
6403.59.99	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
	93		
6403.91.04	00		
6403.91.12	01		
	02		
6403.91.13	01		
	02		
	03		
6403.91.99	01		
	02		
	03		
6403.99.01	00		
6403.99.06	00		

6403.99.12	00		
	01		
6403.99.13	02		
	03		
6403.99.14	01		
	02		
6403.99.15	00		
6403.99.99	01		
	02		
6404.11.09	00		
6404.11.12	01		
	02		
6404.11.16	01		
	02		
6404.11.17	01		
	02		
6404.11.99	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
	93		
94			
6404.19.02	00		
6404.19.08	01		
	02		
6404.19.99	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	09		
	10		
	91		
	92		
	93		
94			
6404.20.01	01		
	02		
	99		
6405.10.01	00		

6405.20.01	00		
6405.20.02	00		
6405.20.99	91		
	92		
	93		
	94		
6405.90.99	01		
	02		
	99		

## II. ...

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
<b>5106.10.01</b>	<b>00</b>	...	...
5106.20.01	00		
5107.10.01	00		
5107.20.01	00		
5108.10.01	00		
5108.20.01	00		
5109.10.01	00		
5109.90.99	00		
5110.00.01	00		
5111.11.02	00		
5111.19.99	00		
5111.20.02	00		
5111.30.02	00		
5111.90.99	00		
5112.11.02	00		
5112.19.99	00		
5112.20.02	00		
5112.30.03	00		
5112.90.99	00		
5113.00.02	00		
5204.11.01	00		
5204.19.99	00		
5204.20.01	00		
5205.11.01	00		
5205.12.01	00		
5205.13.01	00		
5205.14.01	00		
5205.15.01	00		
5205.21.01	00		
5205.22.01	00		
5205.23.01	00		
5205.24.01	00		
5205.26.01	00		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
5205.27.01	00		
5205.28.01	00		
5205.31.01	00		
5205.32.01	00		
5205.33.01	00		
5205.34.01	00		
5205.35.01	00		
5205.41.01	00		
5205.42.01	00		
5205.43.01	00		
5205.44.01	00		
5205.46.01	00		
5205.47.01	00		
5205.48.01	00		
5206.11.01	00		
5206.12.01	00		
5206.13.01	00		
5206.14.01	00		
5206.15.01	00		
5206.21.01	00		
5206.22.01	00		
5206.23.01	00		
5206.24.01	00		
5206.25.01	00		
5206.31.01	00		
5206.32.01	00		
5206.33.01	00		
5206.34.01	00		
5206.35.01	00		
5206.41.01	00		
5206.42.01	00		
5206.43.01	00		
5206.44.01	00		
5206.45.01	00		
5207.10.01	00		
5207.90.99	00		
5208.11.01	00		
5208.12.01	00		
5208.13.01	00		
5208.19.03	01		
5208.19.03	02		
5208.19.03	99		
5208.21.01	00		
5208.22.01	00		
5208.23.01	00		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
5208.29.02	00		
5208.31.01	00		
5208.32.01	00		
5208.33.01	00		
5208.39.02	01		
	99		
5208.41.01	00		
5208.42.01	00		
5208.43.01	00		
5208.49.01	00		
5208.51.01	00		
5208.52.01	00		
5208.59.03	00		
5209.11.01	00		
5209.12.01	00		
5209.19.02	00		
5209.21.01	00		
5209.22.01	00		
5209.29.02	01		
	99		
5209.31.01	00		
5209.32.01	00		
5209.39.02	01		
	99		
5209.41.01	00		
5209.42.04	01		
	02		
	91		
	92		
5209.43.01	00		
5209.49.01	00		
5209.51.01	00		
5209.52.01	00		
5209.59.03	00		
5210.11.02	01		
	99		
5210.19.03	00		
5210.21.01	00		
5210.29.03	01		
	99		
5210.31.01	00		
5210.32.01	00		
5210.39.02	01		
	99		
5210.41.01	00		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
5210.49.02	01		
	99		
5210.51.01	00		
5210.59.03	00		
5211.11.02	01		
	99		
5211.12.01	00		
5211.19.02	00		
5211.20.04	00		
5211.31.01	00		
5211.32.01	00		
5211.39.02	00		
5211.41.01	00		
5211.42.04	01		
	02		
	91		
	92		
5211.43.01	00		
5211.49.01	00		
5211.51.01	00		
5211.52.01	00		
5211.59.02	00		
5212.11.01	00		
5212.12.01	00		
5212.13.01	00		
5212.14.01	00		
5212.15.01	00		
5212.21.01	00		
5212.22.01	00		
5212.23.01	00		
5212.24.02	01		
	99		
5212.25.01	00		
5407.10.03	00		
5407.41.05	01		
	02		
	03		
5407.42.05	01		
	02		
	03		
5407.43.04	00		
5407.44.01	00		
5407.51.05	01		
	02		
	03		
5407.52.05	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
	02		
	03		
5407.53.04	01		
	91		
	92		
	93		
5407.54.05	01		
	02		
	03		
5407.61.06	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
	93		
5407.69.99	91		
	92		
	93		
5407.71.01	00		
5407.72.01	00		
5407.73.04	01		
	99		
5407.74.01	00		
5407.81.01	00		
5407.82.04	01		
	99		
5407.83.01	00		
5407.84.01	00		
5407.91.08	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	99		
5407.92.07	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	99		
5407.93.08	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	99		
5407.94.08	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	99		
5408.21.04	00		
5408.22.05	99		
5408.23.06	00		
5408.24.02	00		
5408.31.05	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
5408.32.06	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	99		
5408.33.05	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
5408.34.04	01		
	02		
	03		
	99		
5508.10.01	00		
5508.20.01	00		
5509.11.01	00		
5509.12.01	00		
5509.21.01	00		
5509.22.01	00		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
5509.31.01	00		
5509.32.01	00		
5509.41.01	00		
5509.42.01	00		
5509.51.01	00		
5509.52.01	00		
5509.53.01	00		
5509.59.99	00		
5509.61.01	00		
5509.62.01	00		
5509.69.99	00		
5509.91.01	00		
5509.92.01	00		
5509.99.99	00		
5510.11.01	00		
5510.12.01	00		
5510.20.01	00		
5510.30.01	00		
5510.90.01	00		
5511.10.01	00		
5511.20.01	00		
5511.30.01	00		
5512.11.05	01		
	02		
	03		
5512.19.99	91		
	92		
	93		
5512.21.01	00		
5512.29.99	00		
5512.91.01	00		
5512.99.99	00		
5513.11.04	01		
	02		
5513.12.01	01		
	99		
5513.13.01	01		
	99		
5513.19.01	01		
	99		
5513.21.04	01		
	02		
5513.23.02	01		
	02		
	91		
	99		
5513.29.01	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
	99		
5513.31.01	01		
	99		
5513.39.03	01		
	02		
	03		
	91		
	99		
5513.41.01	01		
	99		
5513.49.03	01		
	02		
	91		
	91		
	99		
5514.11.01	00		
5514.12.01	00		
5514.19.02	01		
	99		
5514.21.01	00		
5514.22.01	00		
5514.23.01	00		
5514.29.01	00		
5514.30.05	91		
	99		
5514.41.01	00		
5514.42.01	00		
5514.43.01	00		
5514.49.01	00		
5515.11.01	01		
	02		
	99		
5515.12.01	01		
	02		
	99		
5515.13.02	01		
	99		
5515.19.99	01		
	02		
	99		
5515.21.01	01		
	02		
	99		
5515.22.02	00		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
5515.29.99	01		
	02		
	99		
5515.91.01	01		
	02		
	99		
5515.99.99	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
5516.11.01	00		
5516.12.01	00		
5516.13.01	00		
5516.14.01	00		
5516.21.01	00		
5516.22.01	00		
5516.23.01	00		
5516.24.01	00		
5516.31.02	00		
5516.32.02	00		
5516.33.02	00		
5516.34.02	00		
5516.41.01	00		
5516.42.01	00		
5516.43.01	00		
5516.44.01	00		
5516.91.01	00		
5516.92.01	00		
5516.93.01	00		
5516.94.01	00		
6001.10.03	01		
	99		
6001.21.01	01		
	99		
6001.22.01	01		
	02		
	99		
6001.29.01	00		
6001.29.99	01		
	99		
6001.91.01	01		
	99		
6001.92.01	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
	02		
	99		
6001.99.01	00		
6002.40.01	00		
6003.10.01	00		
6003.20.01	00		
6003.30.01	00		
6003.40.01	00		
6003.90.01	00		
6003.90.99	00		
6004.10.01	00		
6004.10.99	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	99		
6004.90.01	00		
6004.90.99	00		
6005.21.01	00		
6005.22.01	00		
6005.23.01	00		
6005.24.01	00		
6005.35.01	00		
6005.36.01	01		
	99		
6005.37.02	01		
	99		
6005.38.01	00		
6005.39.01	00		
6005.41.01	00		
6005.42.01	00		
6005.43.01	00		
6005.44.01	00		
6005.90.99	01		
	99		
6006.10.01	00		
6006.21.02	01		
	99		
6006.22.02	01		
	99		
6006.23.02	01		
	99		
6006.24.02	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
	99		
6006.31.03	01		
	99		
6006.32.03	01		
	99		
6006.33.03	01		
	99		
6006.34.03	01		
	99		
6006.41.01	00		
6006.42.01	00		
6006.43.01	00		
6006.44.01	00		
6006.90.99	00		
6101.20.03	01		
	99		
6101.30.01	00		
6101.30.99	01		
	91		
	92		
6101.90.02	01		
	99		
6102.10.01	00		
6102.20.03	01		
	99		
6102.30.01	00		
6102.30.99	01		
	02		
	99		
6102.90.01	00		
6103.10.05	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
6103.22.01	00		
6103.23.01	00		
6103.29.02	01		
	99		
6103.31.01	00		
6103.32.01	00		
6103.33.02	01		
	99		
6103.39.03	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
	02		
	99		
6103.41.01	00		
6103.42.03	01		
	02		
	03		
	91		
	92		
6103.43.01	00		
6103.43.99	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
6103.49.03	01		
	02		
	99		
6104.13.02	01		
	99		
6104.19.06	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
6104.22.01	00		
6104.23.01	00		
6104.29.02	01		
	99		
6104.31.01	00		
6104.32.01	00		
6104.33.02	01		
	99		
6104.39.03	01		
	02		
	99		
6104.41.01	00		
6104.42.03	01		
	99		
6104.43.02	01		
	91		
	92		
6104.44.02	01		
	02		
	99		
6104.49.02	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
	99		
6104.51.01	00		
6104.52.01	01		
	99		
6104.53.02	01		
	91		
	92		
6104.59.03	01		
	99		
6104.61.01	00		
6104.62.03	01		
	02		
	03		
	91		
	92		
6104.63.01	00		
6104.63.99	01		
	02		
	03		
	91		
	92		
6104.69.03	01		
	99		
6105.10.02	01		
	02		
	99		
6105.20.03	01		
	99		
6105.90.02	01		
	99		
6106.10.02	01		
	02		
	91		
	92		
6106.20.01	00		
6106.20.99	91		
	92		
6106.90.03	01		
	02		
	99		
6107.11.03	01		
	99		
6107.12.03	01		
	99		
6107.19.01	00		
6107.21.01	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
	99		
6107.22.01	01		
	99		
6107.29.02	01		
	99		
6107.91.01	00		
6107.99.03	01		
	99		
6108.11.01	00		
6108.19.01	00		
6108.21.03	01		
	99		
6108.22.03	01		
	99		
6108.29.01	00		
6108.31.03	01		
	99		
6108.32.03	01		
	99		
6108.39.02	01		
	99		
6108.91.02	01		
	99		
6108.92.02	01		
	99		
6108.99.02	01		
	99		
6109.10.03	01		
	99		
6109.90.04	01		
	91		
6109.90.99	01		
	91		
	92		
6110.11.03	01		
	99		
6110.12.01	01		
	99		
6110.19.99	01		
	99		
6110.20.05	01		
	02		
	03		
	91		
	92		
	93		
6110.30.01	94		
	99		
6110.30.01	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
	99		
6110.30.99	01		
	02		
	03		
	91		
	92		
	93		
	99		
	6110.90.02	01	
02			
03			
04			
05			
91			
99			
6111.20.12	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	09		
	10		
	11		
	12		
	13		
	14		
	91		
92			
99			
6111.30.07	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	09		
	10		
	11		
	12		
	13		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
	14		
	91		
	92		
	99		
6111.90.05	01		
	02		
	03		
	04		
	99		
6112.11.01	00		
6112.12.01	00		
6112.19.03	01		
	02		
	99		
6112.20.02	00		
6115.10.01	00		
6115.21.01	00		
6115.22.01	00		
6115.30.01	00		
6115.94.01	00		
6115.95.01	00		
6115.96.01	00		
6115.99.01	00		
6116.10.02	01		
	99		
6116.91.01	00		
6116.92.01	00		
6116.93.01	00		
6116.99.01	00		
6201.11.01	00		
6201.12.01	00		
6201.12.99	01		
	02		
6201.13.01	00		
6201.13.02	00		
6201.13.99	01		
	02		
6201.19.01	00		
6201.91.01	00		
6201.92.01	00		
6201.92.99	01		
	02		
6201.93.01	00		
6201.93.99	00		
6201.99.01	00		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
6202.11.01	00		
6202.12.01	00		
6202.12.99	01		
	02		
6202.13.01	00		
6202.13.02	00		
6202.13.99	01		
	02		
6202.19.01	00		
6202.91.01	00		
6202.92.01	00		
6202.92.99	01		
	02		
6202.93.01	00		
6202.93.99	01		
	02		
6202.99.01	00		
6203.11.01	00		
6203.12.01	00		
6203.19.03	01		
	02		
	99		
6203.22.01	00		
6203.23.01	00		
6203.29.02	01		
	99		
6203.31.01	00		
6203.32.03	01		
	99		
6203.33.01	00		
6203.33.99	01		
	02		
6203.39.04	01		
	99		
6203.41.01	00		
6203.42.01	00		
6203.42.02	00		
6203.42.91	01		
	02		
	91		
	92		
	99		
6203.42.92	01		
	02		
	91		
	92		
	99		
6203.43.01	00		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
6203.43.91	01		
	02		
	03		
	91		
	92		
	99		
6203.43.92	01		
	02		
	03		
	91		
	92		
	99		
6203.49.01	00		
6204.11.01	00		
6204.12.01	00		
6204.13.02	01		
	99		
6204.19.04	01		
	02		
	03		
	99		
6204.21.01	00		
6204.22.01	00		
6204.23.01	00		
6204.29.01	00		
6204.31.01	00		
6204.32.03	01		
	99		
6204.33.01	00		
6204.33.02	00		
6204.33.99	01		
	02		
	91		
6204.39.04	01		
	99		
6204.41.01	00		
6204.42.01	00		
6204.42.99	91		
	92		
6204.43.01	00		
6204.43.02	00		
6204.43.99	01		
	91		
	92		
6204.44.01	00		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
6204.44.02	00		
6204.44.99	91		
	92		
6204.49.02	01		
	99		
6204.51.01	00		
6204.52.03	01		
	99		
6204.53.01	00		
6204.53.02	00		
6204.53.99	91		
	92		
6204.59.06	01		
	99		
6204.61.01	00		
6204.62.09	01		
	02		
	03		
	04		
	91		
	92		
	93		
	94		
	95		
96			
6204.63.01	00		
6204.63.91	01		
	02		
	03		
	91		
	92		
6204.63.92	99		
	01		
	02		
	03		
	91		
6204.69.99	99		
	01		
6204.69.02	00		
6204.69.03	00		
6205.20.99	01		
	02		
	99		
6205.20.01	00		
6205.20.91	00		
6205.20.92	00		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
6205.30.01	00		
6205.30.91	00		
6205.30.92	00		
6205.90.01	00		
6205.90.02	00		
6205.90.99	00		
6206.10.01	00		
6206.20.02	01		
	99		
6206.30.04	01		
	02		
6206.40.01	00		
6206.40.02	00		
6206.40.91	00		
6206.40.92	00		
6206.90.01	00		
6206.90.99	00		
6207.11.01	01		
	99		
6207.19.01	00		
6207.21.01	01		
	99		
6207.22.01	00		
6207.29.02	01		
	99		
6207.91.01	00		
6207.99.03	01		
	02		
	99		
6208.11.01	00		
6208.19.01	00		
6208.21.01	01		
	99		
6208.22.01	01		
	99		
6208.29.02	01		
	99		
6208.91.01	00		
6208.92.02	01		
	02		
	99		
6208.99.03	01		
	02		
	99		
6209.20.07	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	09		
	91		
	92		
	99		
6209.30.05	01		
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	91		
	92		
99			
6209.90.05	01		
	02		
	03		
	99		
6212.10.07	01		
	02		
	03		
	91		
	92		
	93		
6212.20.01	00		
6212.30.01	00		
6212.90.99	01		
	02		
	99		
6213.20.01	00		
6213.90.02	01		
	02		
	99		
6214.10.01	00		
6216.00.01	00		
6301.40.01	00		
6301.90.01	00		
6302.10.01	00		
6302.21.01	01		

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	07		
	08		
	99		
6302.29.01	00		
	01		
	02		
	03		
	04		
6302.31.06	05		
	06		
	07		
	08		
	99		
6302.39.01	00		
	01		
	02		
6302.60.06	03		
	04		
	99		
6302.91.01	01		
	99		
6302.99.02	00		
6303.99.01	00		
6304.11.01	00		
6304.19.99	00		
6304.20.01	00		
6304.91.01	00		
6306.22.01	00		
6307.90.01	00		
6308.00.01	00		
6310.10.02	01		
	99		
6310.90.99	01		
	99		
9404.90.99	02		
	03		
	04		
	05		
	06		
	99		

**Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S)**

1.- ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b> <b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
1806.20.01	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b> <b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
00	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	
1806.31.01	Rellenos.	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b> <b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
00	Rellenos.	
1806.32.01	Sin rellenar.	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b> <b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
00	Sin rellenar.	
1806.90.99	Los demás.	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b> <b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
01	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	
99	Los demás.	
2202.99.04	Que contengan leche.	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b> <b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma, para productos que contengan cacao, chocolate, o sus derivados.
00	Que contengan leche.	
2208.90.99	Los demás.	<b>NOM-006-SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Tequila
01	Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
92	Los demás tequilas.	
2710.12.99	Los demás.	<b>NOM-116-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
03	Gasolina para aviones.	
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	<b>NOM-016-CRE-2016</b> <b>Únicamente:</b> Gasolina para aviones; gasolina con octanaje inferior a 95 y/o las demás gasolinas de llenado inicial.
91	Las demás gasolinas.	
99	Los demás.	
<b>2710.19.02</b>	<b>Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).</b>	<b>NOM-116-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
00	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	
<b>2710.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-016-CRE-2016</b> <b>Únicamente:</b> Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm; <b>NOM-116-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	
05	Fueloil (combustóleo).	
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	
91	Los demás aceites diéseles (gasóleos) y sus mezclas.	
99	Los demás.	
<b>3605.00.01</b>	<b>Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.</b>	<b>NOM-118-SCFI-2004</b>
00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	
<b>3819.00.04</b>	<b>Líquidos para frenos hidráulicos.</b>	<b>NOM-113-SCFI-1995</b> <b>Únicamente:</b> Líquidos para frenos hidráulicos.
01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	
<b>3917.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
00	Los demás.	
<b>3922.10.01</b>	<b>Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.</b>	<b>NOM-008-CONAGUA-1998</b> <b>Únicamente:</b> Duchas (regaderas), incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
00	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	
<b>3922.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-009-CONAGUA-2001</b> <b>Únicamente:</b> Inodoros, incluso con depósito de agua acoplado, distintos de los inodoros entrenadores para niños, los inodoros portátiles y los destinados a colocarse en vehículos, casas rodantes e instalaciones temporales similares.
00	Los demás.	
<b>3925.10.01</b>	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b> <b>Únicamente:</b> Fosas sépticas

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	prefabricadas.
<b>4009.12.03</b>	<b>Con accesorios.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>
00	Con accesorios.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
<b>4009.22.05</b>	<b>Con accesorios.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>
01	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
99	Los demás.	
<b>4009.32.05</b>	<b>Con accesorios.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>
01	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto los reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C y lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.32.05.02.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
<b>4009.42.03</b>	<b>Con accesorios.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>
00	Con accesorios.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
<b>4011.10.10</b>	<b>De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).</b>	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b>
01	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	<b>Únicamente:</b> De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques. <b>NOM-086-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.
02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	
03	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	
04	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	
05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	
06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.	
07	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	
08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.	
99	Los demás.	
<b>4011.20.04</b>	<b>Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.</b>	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b>
00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	<p><b>Únicamente:</b> Empleados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg.</p> <p><b>NOM-086-SCFI-2018</b></p> <p><b>Únicamente:</b> De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.</p>
<b>4011.20.05</b>	<b>Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.</b>	
00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b>
<b>4011.20.06</b>	<b>Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.</b>	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b>
01	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	<b>Únicamente:</b> Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal; Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg.
02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	<p><b>NOM-086-SCFI-2018</b></p> <p><b>Únicamente:</b> De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E: <b>Excepto:</b> De construcción diagonal.</p>
<b>4013.10.01</b>	<b>De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station</b>	<b>NOM-121-SCFI-2004</b>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	<b>wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.</b>	
00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	
<b>4013.20.01</b>	<b>De los tipos utilizados en bicicletas.</b>	<b>NOM-121-SCFI-2004</b>
00	De los tipos utilizados en bicicletas.	
<b>4013.90.03</b>	<b>De los tipos utilizados en motocicletas.</b>	<b>NOM-121-SCFI-2004</b>
00	De los tipos utilizados en motocicletas.	
<b>4013.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-121-SCFI-2004</b> <b>Únicamente:</b> Para trimotos, cuatrimotos, remolques y semirremolques.
00	Las demás.	
<b>6301.10.01</b>	<b>Mantas eléctricas.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Mantas eléctricas.	
<b>6403.40.05</b>	<b>Los demás calzados, con puntera metálica de protección.</b>	<b>NOM-113-STPS-2009</b> <b>Únicamente:</b> Para uso industrial y/o de protección personal; <b>Excepto:</b> Para niños, niñas o infantes.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-113-STPS-2009</b> <b>Únicamente:</b> Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.13 y 6403.99.14 para uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.
01	Para hombres o jóvenes.	
<b>6506.10.01</b>	<b>Cascos de seguridad.</b>	<b>NOM-115-STPS-2009</b> <b>Únicamente:</b> Cascos de protección industrial, distintos de los utilizados por mineros, motociclistas, bomberos, o los que se destinen para la práctica del deporte.
00	Cascos de seguridad.	
<b>6810.91.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b> <b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
00	Las demás.	
<b>6811.40.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b> <b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
00	Las demás.	
<b>6811.89.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>6910.10.01</b>	<b>De porcelana.</b>	<b>NOM-009-CONAGUA-2001</b>
00	De porcelana.	<b>Únicamente:</b> Inodoros (retretes).
<b>6910.90.01</b>	<b>Inodoros (retretes).</b>	<b>NOM-009-CONAGUA-2001</b>
00	Inodoros (retretes).	
<b>6910.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>7309.00.04</b>	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>7311.00.05</b>	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.</b>	<b>NOM-213-SCFI-2018</b>
01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7311.00.05.02.	<b>Únicamente:</b> Recipientes transportables sujetos a presión y los recipientes portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg
02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm <sup>2</sup> , con capacidad volumétrica superior a 100 l.	
99	Los demás.	
<b>7321.11.01</b>	<b>Cocinas que consuman combustibles gaseosos.</b>	<b>NOM-010-SESH-2012</b>
00	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	<b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Asadores y aparatos portátiles que utilizan recipientes desechables con acoplamiento directo.
<b>7321.11.02</b>	<b>Las demás cocinas, excepto portátiles.</b>	<b>NOM-010-SESH-2012</b>
00	Las demás cocinas, excepto portátiles.	<b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Únicamente:</b> Que usan Gas L.P. o Gas Natural.
<b>7321.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-010-SESH-2012</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Estufas domésticas. <b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Únicamente:</b> Que usan Gas L.P. o Gas Natural. <b>Excepto:</b> Asadores y aparatos portátiles que utilizan recipientes desechables con acoplamiento directo.
<b>7321.81.02</b>	<b>De combustibles gaseosos, o de gas y otros</b>	<b>NOM-010-SESH-2012</b>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	<b>combustibles.</b>	<b>Únicamente:</b> Para la preparación de alimentos, excepto estufas o caloríferos.
99	Los demás.	
<b>7323.91.03</b>	<b>De fundición, sin esmaltar.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
00	De fundición, sin esmaltar.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
<b>7323.92.04</b>	<b>De fundición, esmaltados.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
01	Artículos de cocina.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
<b>7323.93.05</b>	<b>De acero inoxidable.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
00	De acero inoxidable.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
<b>7323.94.05</b>	<b>De hierro o acero, esmaltados.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
02	Artículos de cocina.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
<b>7323.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión, de hierro o acero, sin esmaltar.
<b>7324.90.04</b>	<b>Los demás, incluidas las partes.</b>	<b>NOM-008-CONAGUA-1998</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
<b>7408.11.02</b>	<b>Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	<b>Únicamente:</b> Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambón.
99	Los demás.	
<b>7408.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
<b>7411.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>
01	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7411.10.99.02.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", Conexión integral flexible y Conexión flexible rizo.
<b>7413.00.02</b>	<b>Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	<b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico; <b>Excepto:</b> Con alma de hierro.
<b>7418.20.01</b>	<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes.</b>	<b>NOM-008-CONAGUA-1998</b>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	<b>Únicamente:</b> Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
<b>7605.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambIÓN.
<b>7605.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
<b>7605.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
<b>7614.10.01</b>	<b>Con alma de acero.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b> <b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
01	Cable de aluminio reforzado con acero recubierto con aluminio (Por ejemplo: Cable "ACSR/AW")	
91	Los demás cables ACSR.	
99	Los demás.	
<b>7614.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
01	Cable de aluminio.	<b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
99	Los demás.	
<b>7615.10.02</b>	<b>Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
01	Ollas de presión.	<b>Únicamente:</b> Ollas de presión.
<b>8205.40.01</b>	<b>Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	<b>Únicamente:</b> Con probador de corriente.
<b>8307.90.01</b>	<b>De los demás metales comunes.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>
00	De los demás metales comunes.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", Conexión integral flexible y Conexión flexible rizo.
<b>8413.11.01</b>	<b>Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.</b>	<b>NOM-005-SCFI-2017</b>
00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	<b>Únicamente:</b> Para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 25 L/min.
<b>8413.60.01</b>	<b>Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro</b>	<b>NOM-004-ENER-2014</b>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm. Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	<b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos de (superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
8413.60.99	Los demás.	<b>NOM-004-ENER-2014</b> <b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
8413.70.99	Las demás.	<b>NOM-001-ENER-2014</b> <b>Únicamente:</b> Bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical. <b>NOM-004-ENER-2014</b> <b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
8413.81.99	Los demás.	<b>NOM-004-ENER-2014</b> <b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	<b>NOM-004-ENER-2014</b> <b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Eléctricos. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	<b>directa.</b>	
00	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.	
<b>8414.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
<b>8414.59.01</b>	<b>Ventiladores de uso doméstico.</b>	
00	Ventiladores de uso doméstico.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
<b>8414.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
<b>8414.60.01</b>	<b>De uso doméstico.</b>	
00	De uso doméstico.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
<b>8415.10.01</b>	<b>De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system"). <b>NOM-026-ENER-2015</b>
01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).	<b>Únicamente:</b> Acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19,050 Wt que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un compresor de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable y un serpentín condensador enfriado por aire.
02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).	<b>NOM-021-ENER/SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> De pared o para ventanas, de capacidad inferior a 36,000 BTU/h (10,600 Wt), que no sean del tipo "sistema de elementos separados" "split-system".
99	Los demás.	<b>NOM-023-ENER-2018</b> <b>Únicamente:</b> Acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit); de ciclo simple (sólo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19 050 Wt que funcionan por compresión mecánica, que no sean del tipo "Inverter".

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	
8415.82.01	<b>Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 CP.</b>	<b>NOM-011-ENER-2006</b> <b>Únicamente:</b> Equipos de aire tipo central, paquete o dividido (condensadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit". <b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
00	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 CP.	
8415.82.99	Los demás.	<b>NOM-011-ENER-2006</b> <b>Únicamente:</b> Equipos de aire tipo central divididos /evaporadoras y manejadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit". <b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
00	Los demás.	
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
00	Sin equipo de enfriamiento.	
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar. <b>NOM-015-ENER-2018</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
8418.10.99	Los demás.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8418.21.01	De compresión.	NOM-003-SCFI-2014
00	De compresión.	NOM-015-ENER-2018
8418.29.01	De absorción, eléctricos.	NOM-003-SCFI-2014
00	De absorción, eléctricos.	
8418.29.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
00	Los demás.	Únicamente: Eléctricos para uso doméstico.
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI-2014
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI-2014
00	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	NOM-022-ENER/SCFI-2014
00	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
8418.30.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
01	De compresión, de uso doméstico.	Únicamente: De compresión, de uso doméstico.
99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI-2014 Excepto: Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar y/o de compresión, de uso doméstico. NOM-015-ENER-2018 Únicamente: De capacidad inferior o igual a 850 L.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b>
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	<b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b>
00	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	<b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b>
00	De compresión, excepto de uso doméstico.	<b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
8418.40.99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
01	De compresión, de uso doméstico.	<b>Únicamente:</b> De compresión, de uso doméstico.
99	Los demás.	<b>NOM-015-ENER-2018</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior o igual a 850 L.
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b>
00	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	<b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
8418.50.99	Los demás.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b>
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar y/o unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8418.69.99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	<b>Únicamente:</b> Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	<b>NOM-200-SCFI-2017</b>
00	De calentamiento instantáneo, de gas.	
8419.19.01	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico.
00	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados	<b>NOM-200-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gases licuados de petróleo.
8419.19.99	Los demás.	<b>NOM-200-SCFI-2017</b>
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Calentadores de aguas de tubos evacuados y/o de agua de placas, placas metálicas o pasticas. <b>Únicamente:</b> Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gas L.P.
8419.81.01	Cafeteras.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Cafeteras.	
8419.81.99	Los demás.	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
01	Aparatos para tratamiento al vapor.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión. <b>Excepto:</b> Aparatos para tratamiento al vapor.
99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Aparatos para tratamiento al vapor y/o de uso doméstico, excepto ollas a presión.
8419.89.99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
03	Autoclaves.	<b>Únicamente:</b> Esterilizadores para uso doméstico.
8421.21.99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico.
8421.39.99	Las demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	<b>Únicamente:</b> Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8422.11.01</b>	<b>De tipo doméstico.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De tipo doméstico.	
<b>8423.81.03</b>	<b>Con capacidad inferior o igual a 30 kg.</b>	<b>NOM-010-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> De uso comercial e industrial.
01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.81.03.02.	
02	De funcionamiento electrónico.	
<b>8423.82.03</b>	<b>Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.</b>	<b>NOM-010-SCFI-1994</b>
01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.82.03.02.	
02	De funcionamiento electrónico.	
<b>8423.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-010-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> Básculas de más de 5,000 kilogramos de pesada.
00	Los demás.	
<b>8425.42.02</b>	<b>Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.</b>	<b>NOM-114-SCFI-2016</b>
00	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	
<b>8425.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-114-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Tipo botella con capacidad de carga de hasta 30 toneladas.
00	Los demás.	
<b>8438.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Picadoras o rebanadoras y/o máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
01	Picadoras o rebanadoras.	
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	
<b>8443.12.01</b>	<b>Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	
<b>8443.13.01</b>	<b>Para oficina.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Para oficina.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	<p><b>NOM-016-SCFI-1993</b>  <b>Únicamente:</b> Destinados para oficinas y escuelas, que no sean equipos de procesamiento de datos.</p>
00	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	<p><b>NOM-019-SCFI-1998</b>  <b>Únicamente:</b> De procesamiento de datos que se presenten en su propio gabinete o carcasa y funcionen asociadas a unidades de entrada o de salida.</p> <p><b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Excepto:</b> Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p><b>NOM-196-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p>
8443.32.09	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	<p><b>NOM-016-SCFI-1993</b>  <b>Únicamente:</b> Máquinas para imprimir por chorro de tinta de oficina, que no sean equipos de procesamiento de datos.</p>
01	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	
02	Impresoras de barra luminosa electrónica.	<p><b>NOM-019-SCFI-1998</b></p>
03	Impresoras por inyección de tinta.	<p><b>Excepto:</b> Máquinas para imprimir por chorro de tinta que no sean de procesamiento de datos que se presenten en su propio gabinete o carcasa y funcionen asociadas a unidades de entrada o de salida.</p>
04	Impresoras por transferencia térmica.	
05	Impresoras de matriz por punto.	
91	Las demás impresoras láser.	<p><b>NOM-032-ENER-2013</b></p>
99	Los demás.	<p><b>Excepto:</b> Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera; impresoras de barra luminosa electrónica; impresoras por transferencia térmica y/o impresoras iconográficas.</p>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<p><b>NOM-196-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHZ y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). y Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.</p>
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.	<p><b>NOM-016-SCFI-1993</b>  <b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Excepto:</b> Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p>
00	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	
8443.39.06	Aparatos de termocopia.	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Aparatos de termocopia.	
8443.39.99	Los demás.	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Máquinas para imprimir por chorro de tinta de oficina, que no sean de procesamiento de datos; máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax destinados para oficinas y escuelas, no asociados a unidades de entrada o de salida; los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico; aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio) y/o telefax de oficina, no asociados a unidades de entrada o de salida.
01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	
02	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.	
91	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<p><b>NOM-019-SCFI-1998</b>  <b>Únicamente:</b> Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax de procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida y/o telefax de procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida.</p> <p><b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Excepto:</b> Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera, salvo telefax.</p> <p><b>NOM-196-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax y Telefax cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz) y Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.</p>
8450.11.01	De uso doméstico.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De uso doméstico.	<b>NOM-005-ENER-2016</b>
8450.12.02	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
01	De uso doméstico.	<b>NOM-005-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
8450.19.99	Las demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Las demás.	<b>NOM-005-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	NOM-003-SCFI-2014 NOM-005-ENER-2016
00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	Únicamente: Electrodomésticas
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	NOM-003-SCFI-2014
01	De uso doméstico.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico.
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	NOM-003-SCFI-2014
00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	Únicamente: Lava-alfombras.
8452.10.01	Máquinas de coser domésticas.	NOM-003-SCFI-2014
00	Máquinas de coser domésticas.	Únicamente: Con motor eléctrico.
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	NOM-003-SCFI-2014
00	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.	NOM-003-SCFI-2014
00	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.	
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.	NOM-003-SCFI-2014
00	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.	
8467.21.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
00	Los demás.	
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.	NOM-003-SCFI-2014
00	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.	
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.	NOM-003-SCFI-2014
00	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.	
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	NOM-003-SCFI-2014
00	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	NOM-003-SCFI-2014
00	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.	NOM-003-SCFI-2014
00	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.	
8467.29.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: herramientas electromecánicas de uso doméstico.
00	Los demás.	
8470.10.03	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	NOM-016-SCFI-1993 Únicamente: Con dispositivo para la impresión automática de datos; programables y/o destinados para oficinas y escuelas, que no incluyan un sistema operativo. NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: Las que incluyan un sistema operativo, excepto con dispositivo para la impresión automática de datos y/o programables.
01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	
02	Programables, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8470.10.03.01.	
99	Las demás.	
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	NOM-016-SCFI-1993 Únicamente: Calculadoras.
00	Con dispositivo de impresión incorporado.	
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.	NOM-016-SCFI-1993
00	Las demás máquinas de calcular.	
8470.50.01	Cajas registradoras.	NOM-016-SCFI-1993 Únicamente: De oficina, no asociadas a un equipo de procesamiento de datos. NOM-019-SCFI-1998 Únicamente: De procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida. NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.	NOM-016-SCFI-1993
00	Máquinas de contabilidad.	
8470.90.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-2018 Excepto: Máquinas para franquear.
01	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	
99	Las demás.	
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	NOM-019-SCFI-1998 NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
01	Tableta electrónica ("Tablets").	NOM-208-SCFI-2016
99	Las demás.	Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	NOM-019-SCFI-1998 NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	NOM-019-SCFI-1998 NOM-196-SCFI-2016 Únicamente: Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	NOM-208-SCFI-2016 Únicamente: Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8471.60.04	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Unidades combinadas de entrada/salida y/o lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.
01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	
02	Unidades combinadas de entrada/salida.	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	<b>Únicamente:</b> Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética, excepto cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
99	Los demás.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales que se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. <b>Excepto:</b> Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética; Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos; Unidades de control o adaptadores <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>Excepto:</b> Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad y/o Unidades combinadas de entrada/salida.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8471.70.01	Unidades de memoria.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
00	Unidades de memoria.	<b>Únicamente:</b> Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.
8471.80.04	<b>Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
02	Unidades de control o adaptadores.	<b>Únicamente:</b> Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa, excepto reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.
03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).	
99	Los demás.	
8471.90.99	Los demás.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Máquinas presentadas en su propio gabinete o carcasa. <b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
8472.10.01	Mimeógrafos.	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Mimeógrafos.	<b>Únicamente:</b> Eléctricos.
8472.90.10	Para destruir documentos.	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Para destruir documentos.	
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8472.90.12.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8472.90.12.	
8472.90.16	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
00	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8472.90.99	Las demás.	
03	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
04	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.03.	<b>Únicamente:</b> Máquinas de escribir automáticas, electrónicas y/o eléctricas.
91	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	
8476.21.01	<b>Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.</b>	
00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8476.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8479.89.26	<b>Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.</b>	
00	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8479.89.27	<b>Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.</b>	
00	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8481.20.12	<b>Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
00	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
8481.20.99	Los demás.	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8481.20.99.01.	
99	Los demás.	
8481.40.99	Los demás.	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
02	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce; <b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas; Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b>
00	Grifería sanitaria de uso doméstico.	<b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
8481.80.14	<b>Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
00	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
8481.80.15	<b>Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
8481.80.18	<b>De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm<sup>2</sup>, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
00	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.	<b>Únicamente:</b> Válvulas operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
8481.80.19	<b>De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.01 y 8481.80.02.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
00	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.01 y 8481.80.02.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce. <b>NOM-005-CONAGUA-1996</b> <b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
8481.80.21	<b>De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.02.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
00	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.02.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 34 kPaman. <b>NOM-005-CONAGUA-1996</b> <b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios. <b>NOM-010-CONAGUA-2000</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas para tanque de inodoro.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b>
00	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	<b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b>
00	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	<b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	<b>NOM-134-SCFI-1999</b>
00	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	<b>Únicamente:</b> Utilizadas en automóviles no modificados para competición, camiones, tractocamiones, tractores agrícolas, remolques o semirremolques, bicicletas, motocicletas, cuatrimotos.
8481.80.99	Los demás.	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascuales manométricos (kPaman), para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce. <b>NOM-010-CONAGUA-2000</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de plástico para tanque de inodoro.
8481.90.05	Partes.	<b>NOM-010-CONAGUA-2000</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de plástico para tanque de inodoro.
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	<b>NOM-014-ENER-2004</b>
00	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	<b>Únicamente:</b> En potencias de 0.180 a 1.5 KW.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8501.40.99	Los demás.	<b>NOM-014-ENER-2004</b> <b>Únicamente:</b> En potencias de 0.180 a 1.5 KW, excepto reconocibles para naves aéreas; de potencia de salida inferior o igual a 0.047 kW; motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras; para trolebuses y/o asíncronos, con potencia de salida superior a 0.375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 kW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.
99	Los demás.	
8501.52.04	<b>Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.</b>	<b>NOM-016-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, no sumergibles.
00	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	
8501.52.99	Los demás.	<b>NOM-016-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> Para ascensores o elevadores de inducción, trifásicos y/o síncronos trifásicos, de uso general, no sumergibles.
01	Para ascensores o elevadores.	
02	Síncronos.	
8501.53.04	<b>Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.</b>	<b>NOM-016-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, con potencia inferior a 149.2 KW 2 (200 C.P.), no sumergibles.
00	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.	
8501.53.05	<b>Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.</b>	<b>NOM-016-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> De uso general con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles.
00	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.	
8504.10.01	<b>Balastos para lámparas.</b>	<b>NOM-058-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1,000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.
00	Balastos para lámparas.	
8504.10.99	Los demás.	<b>NOM-058-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1, 000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8504.21.01</b>	<b>Bobinas de inducción.</b>	<b>NOM-002-SEDE/ENER-2014</b>
00	Bobinas de inducción.	<b>Únicamente:</b> De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.
<b>8504.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-002-SEDE/ENER-2014</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.
<b>8504.31.03</b>	<b>De distribución, monofásicos o trifásicos.</b>	<b>NOM-058-SCFI-2017</b>
00	De distribución, monofásicos o trifásicos.	<b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1000, V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d., excepto transformadores de tensión para lámparas de halógeno (dicroicas) y/o LED
<b>8504.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-058-SCFI-2017</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1,000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d; Excepto transformadores de tensión para lámparas de halógeno (dicroicas) y/o LED; Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03; Para uso en televisión ("Multisingle flyback"); Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en aparatos de grabación y/o reproducción de sonido o de imagen y sonido, en monitores, receptores de televisión, videojuegos o equipos similares; Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8504.31.99.01, 8504.31.99.02, 8504.31.03.00, 8504.31.04.00 y 8504.31.99.04.
<b>8504.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-002-SEDE/ENER-2014</b>
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	<b>Únicamente:</b> Sumergibles en líquido aislante, de potencia superior a 10 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.
99	Los demás.	
<b>8504.33.02</b>	<b>De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.</b>	<b>NOM-002-SEDE/ENER-2014</b>
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	<b>Únicamente:</b> Sumergibles en líquido aislante, y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8504.40.06	<b>Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	<b>Excepto:</b> Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
8504.40.08	<b>Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	
8504.40.09	<b>Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.	<b>Excepto:</b> Fuentes de poder internas.
8504.40.14	<b>Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	<b>Excepto:</b> Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
8504.40.16	<b>Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.	<b>Excepto:</b> Los sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores, fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
8504.40.17	<b>Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8504.40.99	Los demás.	<b>NOM-058-SCFI-2017</b>
00	Los demás.	<p><b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1000, V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p> <p><b>Únicamente:</b> Equipos electrónicos, excepto Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios, fuentes de poder o alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.</p>
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	
8508.19.99	Las demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Exprimidoras de frutas.	
8509.40.03	Batidoras.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Batidoras.	
8509.40.99	Las demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
01	Licuadoras.	
99	Las demás.	
8509.80.03	Cuchillos.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Cuchillos.	
8509.80.04	Cepillos para dientes.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Cepillos para dientes.	
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De manicura, con accesorios intercambiables.	
8509.80.09	Abridores de latas.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Abridores de latas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8509.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Máquinas para lustrar zapatos.
01	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	
02	Trituradoras de desperdicios de cocina.	
99	Los demás.	
<b>8510.10.01</b>	<b>Afeitadoras.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Afeitadoras.	
<b>8510.20.01</b>	<b>Máquinas de cortar el pelo o esquilar.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	
<b>8510.30.01</b>	<b>Aparatos de depilar.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Aparatos de depilar.	
<b>8512.30.01</b>	<b>Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
<b>8515.11.01</b>	<b>Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Con tensión nominal mayor a 24 V.
00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
<b>8515.31.01</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> a) Tengan motor de combustión interna; b) Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación nominal única mayor o igual que 220 V; d) Tenga múltiples tensiones nominales de alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico.
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
<b>8515.39.01</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> a) Tengan motor de combustión interna; b) Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación nominal única mayor o igual que 220 V; d) Tenga múltiples tensiones nominales de alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico.
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
<b>8516.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Calentadores eléctricos de tipo tubular y/o estufas.
01	Estufas.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8516.31.01	<b>Secadores para el cabello.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Secadores para el cabello.	
8516.32.01	<b>Los demás aparatos para el cuidado del cabello.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	Únicamente: Rizadores para el cabello.
8516.33.01	<b>Aparatos para secar las manos.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Aparatos para secar las manos.	
8516.40.01	<b>Planchas eléctricas.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Planchas eléctricas.	
8516.50.01	<b>Hornos de microondas.</b>	NOM-032-ENER-2013
00	Hornos de microondas.	NOM-001-SCFI-2018
8516.60.01	<b>Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	Únicamente: Calentadores de viandas y/o platillos.
8516.60.03	<b>Hornos.</b>	NOM-025-ENER-2013
00	Hornos.	Únicamente: Productos combinados los cuales utilizan Gas L.P. o Gas Natural con elementos eléctricos para la cocción de alimentos NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Hornos de calentamiento por resistencia.
8516.60.99	<b>Los demás.</b>	NOM-025-ENER-2013
01	Cocinas.	Únicamente: Productos combinados los cuales utilizan Gas L.P. o Gas Natural con elementos eléctricos para la cocción de alimentos
99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De uso doméstico, excepto cocinas.
8516.71.01	<b>Aparatos para la preparación de café o té.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Aparatos para la preparación de café o té.	
8516.72.01	<b>Tostadoras de pan.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Tostadoras de pan.	
8516.79.99	<b>Los demás.</b>	NOM-054-SCFI-1998
00	Los demás.	Únicamente: Ollas a presión. NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: De uso doméstico, excepto ollas a presión.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8517.12.02	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").	<b>NOM-221-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones
99	Los demás.	
8517.18.99	Los demás.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Aparatos electrónicos y electromecánicos, que no sean de procesamiento de datos, destinados para oficinas y escuelas.
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Aparatos de redes de área local ("LAN") presentados en su propio gabinete o carcasa; unidades de control o adaptadores presentadas en su propio gabinete o carcasa; modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71. cuando se presenten con su gabinete o carcasa; de telecomunicación digital, para telefonía y/o máquinas de procesamiento de datos, presentadas en su propio gabinete o carcasa; Máquinas de procesamiento de datos, presentadas en su propio gabinete o carcasa.
02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.	
03	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.	
04	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	
05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
06	De telecomunicación digital para telefonía excepto módems.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
10	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
11	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	<b>NOM-218-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente. <b>NOM-221-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Sistemas de comunicación tales como walkies talkies y similares.
8517.69.05	Los demás videófonos.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Los demás videófonos.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Teléfonos de abonado.
8517.69.14	<b>Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.</b>	
00	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b>
00	Los demás aparatos receptores.	<b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8517.69.99	Los demás.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b>
01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.69.99.02.	<b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.99.
02	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
03	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	<b>NOM-221-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones.
04	Sistema de telepresencia compuesto al menos por: pantalla(s), micrófono(s), altavoces, cámara(s).	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Videófonos; receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive y/o aparatos de llamada de personas.
99	Los demás.	<b>NOM-221-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Videófonos; receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive y/o aparatos de llamada de personas.
8518.10.04	Micrófonos y sus soportes.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
02	A bobina móvil.	<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas y/o pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8518.21.02	<b>Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
99	Los demás.	<p><b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p> <p><b>Únicamente:</b> cuando cuenten con amplificador; y/o sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.</p>
8518.22.02	<b>Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
99	Los demás.	<p><b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p> <p><b>Únicamente:</b> Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador; y/o bocinas, altavoces y baffles activos.</p>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8518.30.03	Microteléfono.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
	00 Microteléfono.	
8518.30.04	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
	00 Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	
8518.30.99	Los demás.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
	02 Para conectarse a receptores de radio y/o monitores, o cualquier otra fuente de audio excepto los reconocibles para naves aéreas.	
	99 Los demás.	
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
	00 Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8518.40.99	Los demás.	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
01	Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera y/o para sistemas de televisión por cables.
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Equipos electrónicos; preamplificadores y/o expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.
8518.50.01	<b>Equipos eléctricos para amplificación de sonido.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8519.20.01	<b>Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8519.30.02	<b>Giradiscos.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Giradiscos.	
8519.50.01	<b>Contestadores telefónicos.</b>	<b>NOM-196-SCFI-2016</b>
00	Contestadores telefónicos.	<b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8519.81.03	<b>Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
8519.81.04	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	NOM-001-SCFI-2018
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	NOM-001-SCFI-2018
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8519.81.07	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.	NOM-032-ENER-2013
00	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. NOM-001-SCFI-2018
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	NOM-001-SCFI-2018
00	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	NOM-032-ENER-2013
00	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	Excepto: Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. NOM-001-SCFI-2018
8519.81.12	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	NOM-032-ENER-2013
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	Únicamente: Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg, excepto cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. NOM-001-SCFI-2018 Excepto: Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8519.81.99	Los demás.	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Los demás.	<p><b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera y/o los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p>
8519.89.99	Los demás.	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Los demás.	<p><b>Excepto:</b> Aparatos para reproducir dictados; tornos para el registro de sonido en discos maestros; sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos) y/o cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p> <p><b>Excepto:</b> Tornos para el registro de sonido en discos maestros y/o sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).</p>
8521.10.02	De cinta magnética.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	<b>Únicamente:</b> De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
8521.90.02	<b>De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	<p><b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p>
8521.90.04	<b>De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	<p><b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8521.90.05	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8521.90.04.	NOM-001-SCFI-2018
00	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8521.90.04.	
8521.90.99	Los demás.	NOM-032-ENER-2013 <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás.	
8522.90.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 <b>Únicamente:</b> Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
99	Los demás.	
8525.60.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 <b>Únicamente:</b> Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado; y/o equipo de banda civil (ciudadana).
02	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	
99	Los demás.	
8525.80.05	Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.	NOM-208-SCFI-2016 <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). NOM-001-SCFI-2018 <b>Únicamente:</b> Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.
04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	
99	Las demás.	
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	NOM-001-SCFI-2018
00	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	
8526.92.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 <b>Únicamente:</b> Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos, de uso doméstico.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.	NOM-001-SCFI-2018
00	Radiocasetes de bolsillo.	
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	
8527.13.02	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	
8527.19.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	
8527.19.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás.	
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	<p><b>NOM-208-SCFI-2016</b></p> <p><b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p>
8527.21.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás.	
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	NOM-001-SCFI-2018
00	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8527.29.99	Los demás.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o Zig BeeBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8527.91.02	<b>Combinados con grabador o reproductor de sonido.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados y/o cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	
8527.92.01	<b>Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	
8527.99.99	Los demás.	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.
01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.	
99	Los demás.	
8528.42.02	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Monitores con tubo de rayos catódicos de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71 <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> En colores; en blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial y/o sistemas audiovisuales integrados a colores, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.
01	En colores.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	NOM-001-SCFI-2018
00	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	
8528.49.10	En colores.	NOM-001-SCFI-2018
00	En colores.	
8528.49.11	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	NOM-001-SCFI-2018
00	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	
8528.49.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás.	
8528.52.02	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	NOM-019-SCFI-1998
01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	
99	Los demás.	
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	NOM-019-SCFI-1998
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	<p><b>Únicamente:</b> Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b></p> <p><b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p> <p><b>Únicamente:</b> Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.</p>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	<b>Únicamente:</b> Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8528.59.03	De alta definición.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
00	De alta definición.	<b>Únicamente:</b> Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8528.59.99	Los demás.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
8528.62.01	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>NOM-208-SCFI-2016</b>
00	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
8528.69.99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
01	En colores, con pantalla plana.	<b>Excepto:</b> En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.
02	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b> <b>Únicamente:</b> Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado. <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b> <b>Únicamente:</b> Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8528.71.04	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b> <b>Únicamente:</b> Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado. <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8528.71.99	Los demás.	<p><b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p><b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>  <b>Únicamente:</b> Dispositivos que permitan captar y procesar las señales de Televisión Digital Terrestre y que cuenten con la capacidad para convertir dicha información en una señal analógica.</p> <p><b>NOM-196-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b>  <b>Únicamente:</b> Equipos electrónicos de uso doméstico.</p>
	00 Los demás.	
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	<p><b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>  <b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p>
	00 Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	<p><b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>  <b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p>
	00 Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>
00	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>
00	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>
00	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	<p><b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p><b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b></p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b></p> <p><b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p>
8528.72.99	Los demás.	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Los demás.	<p><b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b></p> <p><b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p> <p><b>Únicamente:</b> Equipos electrónicos de uso doméstico.</p>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8528.73.01	Los demás, monocromos.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás, monocromos.	
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	NOM-001-SCFI-2018
00	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	NOM-001-SCFI-2018
00	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	NOM-001-SCFI-2018
00	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	NOM-001-SCFI-2018
00	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	
8529.90.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-2018 <b>Únicamente:</b> Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio cuando se presenten con gabinete o carcasa; Amplificadores para transmisores de señales de televisión y/o preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").
02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	
99	Las demás.	
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	NOM-001-SCFI-2018
00	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	NOM-001-SCFI-2018
00	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	NOM-208- SCFI-2016 <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8531.10.99	Los demás.	
01	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	NOM-001-SCFI-2018
99	Los demás.	
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.	NOM-001-SCFI-2018
00	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.	
8531.80.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
01	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.	<p><b>Únicamente:</b> Los que no sean activados por botón inalámbrico, ni timbres musicales electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b></p> <p><b>Únicamente:</b> Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos;</p> <p><b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p> <p><b>Únicamente:</b> Activados por botón inalámbrico, y timbres musicales electrónicos.</p>
8536.20.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
00	Los demás.	<p><b>Únicamente:</b> Para uso en instalaciones domésticas, con tensión nominal mayor a 24 V.</p>
8536.30.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
99	Los demás.	<p><b>Únicamente:</b> Eléctricos con tensión nominal mayor a 24 V, excepto protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado; protectores para telefonía; reconocibles para naves aéreas y/o protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p> <p><b>Únicamente:</b> Electrónicos, excepto protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado; protectores para telefonía; reconocibles para naves aéreas y/o protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.</p>

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8536.50.99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
01	Interruptores, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8536.50.99.08.	<b>Únicamente:</b> Interruptores para instalaciones domésticas, con tensión nominal mayor 24 V, excepto interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	<b>Únicamente:</b> Con tensión nominal mayor a 24 V.
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	<b>NOM-028-ENER-2010</b>
00	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	<b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> Las siguientes: a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores; b) tipo reflector; c) para uso en automóviles y otros medios de transporte; d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 40 W; e) lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 40 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base f) anti-insectos; g) infrarrojas; h) para señalización, minería, antifragementación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico; i) con reflector integrado, y j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.
8539.21.99	Los demás.	<b>NOM-028-ENER-2010</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> Las siguientes: a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores; b) tipo reflector; c) para uso en automóviles y otros medios de transporte; d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 40 W; e) lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 40 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base; f) anti-insectos; g) infrarrojas; h) para señalización, minería, antifragementación, semaforización, entretenimiento, foto proyección, o uso médico o terapéutico; i) con reflector integrado, y j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	<b>NOM-028-ENER-2010</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público.
00	De luz mixta (de descarga y filamento).	
8539.39.06	<b>Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.</b>	<b>NOM-028-ENER-2010</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> De doble terminal; con tubo de descarga protegido; con reflector.
00	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	
8539.39.99	Los demás.	<b>NOM-017-ENER/SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. <b>Excepto:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.
00	Los demás.	
8539.41.01	Lámparas de arco.	<b>NOM-028-ENER-2010</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> Las siguientes: a) lámparas de luz negra; b) anti-insectos; c) para uso en medios de transporte, señalización, minería, crecimiento de plantas, acuarios, antifragementación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico, y d) con reflector integrado.
00	Lámparas de arco.	
8539.50.01	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	<b>NOM-030-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> Lámparas de LED integradas omnidireccionales y direccionales, destinadas para iluminación general, en tensiones eléctricas de alimentación de 100 V a 277 V c. a. y 50 Hz o 60 Hz. <b>Excepto:</b> Lámparas de led integradas que incorporan en el cuerpo de la misma accesorios de control tales como: fotoceldas, detectores de movimiento, radiocontroles, o atenuadores de luz; luminarios de LED; módulos de LED; lámparas LED con tensión eléctrica de operación igual o menor a 24 V en corriente directa; lámparas de tubos led; lámparas de color, cambio de color y/o cambio de temperatura de color correlacionada; y, lámparas decorativas de uso ornamental con acabados aperlado.
00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8543.20.06	<b>Generadores de señales.</b>	
01	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas y generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.	<b>NOM-220-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen.
8543.70.08	<b>Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.</b>	
00	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
8543.70.17	<b>Ecuallizadores.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Ecuallizadores.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8543.70.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
02	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	<b>Únicamente:</b> Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio, excepto cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
03	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Detectores de metales eléctricos, incluidos los portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.
06	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	<b>NOM-030-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> Lámparas de LED integradas omnidireccionales y direccionales, destinadas para iluminación general, en tensiones eléctricas de alimentación de 1 V a 277 V c. a. y 5 Hz o 6 Hz, excepto lámparas de led integradas que incorporan en el cuerpo de la misma accesorios de control tales como: fotoceldas, detectores de movimiento, radiocontroles, o atenuadores de luz; luminarios de LED; módulos de LED; lámparas LED con tensión eléctrica de operación igual o menor a 24 V en corriente directa; lámparas de tubos led; lámparas de color, cambio de color y/o cambio de temperatura de color correlacionada; y, lámparas decorativas de uso ornamental con acabados aperlado.
08	Detectores de metales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8543.70.99.03.	
09	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<p><b>NOM-001-SCFI-2018</b>  <b>Únicamente:</b> Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales electrónicos portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales electrónicos a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio; detectores de metales electrónicos; amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite y/o convertidores de señal de antena.</p>
<b>8544.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	<b>Únicamente:</b> a) Conductores con aislamiento de PVC, tipos TW, THW, THW-LS, THWN, THHW, THHW-LS, THHN. b) Alambres y cables tipo WP para instalaciones en intemperie. c) Cables de energía de baja tensión, con aislamiento XLP o EP/CP para instalación hasta 6 V, tipos XHHW, XHHW-2, RHH, RHW, RHW-2. d) Cables concéntricos tipo espiral para acometida aérea a baja tensión. e) Conductores dúplex TWD para instalaciones hasta 6 V. f) Cables multiconductores para distribución aérea. <b>Excepto:</b> Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas; Cables termopar o sus cables de extensión; Arnese eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.
04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8544.49.99.01 y 8544.49.99.03.	
05	Cables de cobre, para conducción de corriente eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión e iluminación, de los utilizados en construcción.	
91	Las demás de cobre.	
92	Las demás de cobre.	
99	Los demás.	
<b>8702.20.05</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8702.30.05</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8702.40.06	Usados.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> <b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados.	
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> <b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> <b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	
8703.22.02	Usados.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> <b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados.	
8703.23.02	Usados.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> <b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados.	
8703.24.02	Usados.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> <b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8703.40.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
8703.60.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
8705.40.02	Usados.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados.	<b>Únicamente:</b> Vehículos que usan gasolina como combustible; excepto cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	<b>NOM-119-SCFI-2000</b>
00	Cinturones de seguridad.	<b>Excepto:</b> Utilizados en vehículos de competencia y/o pruebas.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8708.70.99	Los demás.	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b>
02	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	<b>Únicamente:</b> Cuando se presenten con neumáticos nuevos, de construcción radial para vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg, o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga, o de uso temporal de construcción radial y diagonal; <b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01, 8701.90.05 y 8701.30.01; Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha; Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.99.
04	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	
99	Los demás.	
		<b>NOM-086-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (1 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (1 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <b>Excepto:</b> Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal; Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05; Rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.70.99.02; Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01; Para trolebuses.
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	<b>NOM-133/2-SCFI-1999</b>
00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	<b>Únicamente:</b> Carriolas.
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	
9006.52.99	Las demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Electrónicas.
9006.53.99	Las demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Electrónicas.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9006.61.01	<b>Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashs electrónicos).</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashs electrónicos).	
9008.50.01	<b>Proyectores, ampliadoras o reductoras.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	<b>Únicamente:</b> Proyectores para diapositivas. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Proyectores distintos a los de diapositivas, para uso en oficinas o escuelas.
9017.80.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-046-SCFI-1999</b> <b>Únicamente:</b> Cintas métricas de acero.
01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	
91	Las demás cintas métricas.	
9018.20.01	<b>Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	
9019.10.02	<b>Aparatos de masaje, eléctricos.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Aparatos de masaje, eléctricos.	
9019.10.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Aparatos electrónicos, excepto aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.
99	Los demás.	
9021.50.01	<b>Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.	
9025.11.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-011-SCFI-2004</b> <b>Únicamente:</b> Termómetros de líquido en vidrio, para uso general en la industria y en los laboratorios.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9026.20.99	Los demás.	<b>NOM-045-SCFI-2000</b>
02	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros con rango de medición igual o inferior a 700 kg/cm <sup>2</sup> con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.	<b>Únicamente:</b> Manómetros de tipo membrana o de tubo Bourdón, usados para extintores. <b>NOM-013-SCFI-2004</b>
04	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9026.20.99.01 y 9026.20.99.02.	<b>Únicamente:</b> Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros de -0,1 MPa a 1 000 MPa, con elemento elástico.
9028.10.01	Contadores de gas.	<b>NOM-014-SCFI-1997</b>
00	Contadores de gas.	<b>Únicamente:</b> Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m <sup>3</sup> /h, con caída de presión máxima de 200 Pa (20.40 mm de columna de agua).
9028.20.03	Contadores de agua, excepto los equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	<b>NOM-012-SCFI-1994</b>
00	Contadores de agua, excepto los equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	
9028.20.99	Los demás.	<b>NOM-005-SCFI-2017</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Sistemas de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 25 L/min.
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.	<b>NOM-007-SCFI-2003</b>
00	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.	<b>Únicamente:</b> Taxímetros electrónicos.
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Eléctricos. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	<b>Únicamente:</b> Electrónicos, excepto los Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores.
9106.90.99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Eléctricos de uso doméstico. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	<b>Únicamente:</b> Electrónicos.
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	<b>Únicamente:</b> Electrónicos.
9207.10.99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Electrónicos.
9207.90.99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Generadores de ritmos, tonos, sintetizadores musicales.
9208.10.01	Cajas de música.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Cajas de música.	<b>Únicamente:</b> Con componentes electrónicos.
9403.20.05	Los demás muebles de metal.	
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b> <b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
05	Cunas y corrales para infantes.	
99	Los demás.	
9403.60.99	Los demás.	
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
9403.70.03	Muebles de plástico.	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	Muebles de plástico.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes; <b>Excepto:</b> Atriles; las llamadas "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.82.01	De bambú.	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	De bambú.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
9403.83.01	De ratán (roten).	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	De ratán (roten).	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9403.89.99	Los demás.	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
9405.10.04	<b>Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.</b>	<b>NOM-064-SCFI-2000</b> <b>Únicamente:</b> Luminarios para uso industrial o para edificios no residenciales; <b>Excepto:</b> Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores; Candiles; De hierro o acero, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9405.10.04.01 y 9405.10.04.02
01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	
02	Candiles.	
03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9405.10.04.01 y 9405.10.04.02	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Luminarios para uso industrial o para iluminar edificios no residenciales y/o lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores portátiles
99	Los demás.	
9405.20.02	<b>Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.</b>	
01	Lámparas eléctricas de pie.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
99	Las demás.	
9405.30.01	<b>Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.</b>	
00	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	<b>NOM-064-SCFI-2000</b>
00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	<b>Únicamente:</b> Luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público. <b>NOM-031-ENER-2012</b> <b>Únicamente:</b> Luminarios con componentes de iluminación de diodos emisores de luz leds. <b>Excepto:</b> Luminarios cuya fuente de iluminación sea exclusivamente lámparas con diodos emisores de luz con base roscada y a los luminarios con tensión eléctrica de operación igual o menor a 48 volts; luminarios para alumbrado de áreas exteriores que cuenten, con una o más de las siguientes características: decorativos, ornamentales, con emisión de luz cambiante de colores, luz monocromática verde, rojo, amarillo, azul, etc., para empotrar en piso, destinados a ser usados bajo el agua, o para señalización. <b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Los que no sean destelladores electrónicos para locales de espectáculos, ni luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Destelladores electrónicos, para locales de espectáculos.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9405.60.01	<b>Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	<b>Únicamente:</b> Tableros electrónicos.
9503.00.02	<b>Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.</b>	<b>NOM-133/1-SCFI-1999</b>
00	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	<b>Únicamente:</b> Andaderas.
9503.00.03	<b>Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	<b>Únicamente:</b> Electrónicos.
9503.00.04	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	<b>Únicamente:</b> Electrónicos.
9503.00.05	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	<b>Únicamente:</b> Electrónicos.
9503.00.07	<b>Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	<b>Únicamente:</b> Trenes eléctricos.
9503.00.10	<b>Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	<b>Únicamente:</b> Electrónicos.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	NOM-001-SCFI-2018
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	Únicamente: Electrónicos.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	NOM-001-SCFI-2018
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Únicamente: Electrónicos.
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	NOM-161-SCFI-2003
00	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	Excepto: a) De agua, que porten algún tanque de almacenamiento visible; b) Decorativos, ornamentales y miniaturas, sin dispositivos mecánicos y que tengan el cañón visiblemente cubierto.
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	NOM-001-SCFI-2018
00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	Únicamente: Electrónicos.
9503.00.99	Los demás.	
91	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	NOM-001-SCFI-2018
99	Los demás.	Únicamente: Electrónicos.
9504.30.02	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	
00	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	NOM-001-SCFI-2018
9504.30.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018
00	Los demás.	Únicamente: Para lugares públicos, incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9504.50.04	<b>Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725-5850 MHZ (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Consolas y máquinas de videojuegos.
9504.90.04	<b>Autopistas eléctricas.</b>	
00	Autopistas eléctricas.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
9504.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Eléctricos. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
9505.10.01	<b>Árboles artificiales para fiestas de Navidad.</b>	
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico
9505.10.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico
9613.10.01	<b>Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.</b>	
00	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	<b>NOM-090-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Los conocidos como multiusos.
9613.20.01	<b>Encendedores de gas recargables, de bolsillo.</b>	
00	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	<b>NOM-090-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Los conocidos como multiusos.
9613.80.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	<b>NOM-090-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Encendedores de combustible, excepto los conocidos como multiusos. <b>Excepto:</b> Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.

## 2.- ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
0604.20.99	Los demás.	<b>NOM-013-SEMARNAT-2020</b>
02	Árboles de navidad.	<b>Únicamente:</b> De las especies de los géneros Pinus y Abies; y la especie Pseudotsuga menziesii.
0604.90.99	Los demás.	<b>NOM-013-SEMARNAT-2020</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De las especies de los géneros Pinus y Abies; y la especie Pseudotsuga menziesii.

3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 6 del presente Anexo, y cuya finalidad es proporcionar información comercial y sanitaria:

## I. ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
4201.00.01	<b>Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	
4202.12.03	<b>Con la superficie exterior de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materia textil.
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.22.03	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materia textil.
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.32.03	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materia textil.
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.92.04	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materia textil, excepto bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
5004.00.01	<b>Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5005.00.01	<b>Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	
5006.00.01	<b>Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").</b>	
00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	
5007.10.01	<b>Tejidos de borrilla.</b>	
00	Tejidos de borrilla.	
5007.20.01	<b>Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrilla, superior o igual al 85% en peso.	
5007.90.01	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
5106.10.01	<b>Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
5106.20.01	<b>Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
5107.10.01	<b>Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
5107.20.01	<b>Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
5108.10.01	<b>Cardado.</b>	
00	Cardado.	
5108.20.01	<b>Peinado.</b>	
00	Peinado.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5109.10.01	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	
5109.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5110.00.01	<b>Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.</b>	
00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	
5111.11.02	<b>De peso inferior o igual a 300 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
5111.19.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5111.20.02	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
5111.30.02	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
5111.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5112.11.02	<b>De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
5112.19.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5112.20.02	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
5112.30.03	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5112.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5113.00.02	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	
00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
5204.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	
00	Acondicionado para la venta al por menor.	
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5205.21.01	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5205.22.01	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5205.23.01	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5205.24.01	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5205.26.01	<b>De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	
5205.27.01	<b>De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).</b>	
00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	
5205.28.01	<b>De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).</b>	
00	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	
5205.31.01	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5205.32.01	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5205.33.01	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5205.34.01	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5205.35.01	<b>De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
5205.41.01	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
5205.42.01	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5205.43.01	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5205.44.01	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5205.46.01	<b>De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	
5205.47.01	<b>De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	
5205.48.01	<b>De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	
5206.11.01	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5206.12.01	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5206.13.01	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5206.14.01	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5206.15.01	<b>De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
5206.21.01	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5206.22.01	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5206.23.01	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5206.24.01	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5206.25.01	<b>De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
5206.31.01	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5206.32.01	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5206.33.01	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5206.34.01	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5206.35.01	<b>De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
5206.41.01	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
5206.42.01	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5206.43.01	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5206.44.01	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5206.45.01	<b>De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
5207.10.01	<b>Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
5207.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5208.11.01	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
5208.12.01	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
5208.13.01	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.19.03	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> y anchura inferior o igual a 1.50 m.	
99	Los demás.	
5208.21.01	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
5208.22.01	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5208.23.01	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.29.02	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
5208.31.01	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
5208.32.01	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
5208.33.01	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.39.02	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5208.41.01	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
5208.42.01	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
5208.43.01	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5208.49.01	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
5208.51.01	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
5208.52.01	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5208.59.03	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5209.11.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.19.02	Los demás tejidos.	
00	Los demás tejidos.	
5209.21.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.29.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5209.31.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5209.39.02	Los demás tejidos.	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5209.41.01	De ligamento tafetán.	
00	De ligamento tafetán.	
5209.42.04	Tejidos de mezclilla ("denim").	
01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m2.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5209.43.01</b>	<b>Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5209.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.52.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.59.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5210.11.02</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	
99	Los demás.	
<b>5210.19.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5210.21.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.29.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
99	Los demás.	
<b>5210.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5210.32.01	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5210.39.02	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
5210.41.01	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
5210.49.02	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
99	Los demás.	
5210.51.01	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
5210.59.03	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
5211.11.02	<b>De ligamento tafetán.</b>	
01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	
99	Los demás.	
5211.12.01	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5211.19.02	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
5211.20.04	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
5211.31.01	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
5211.32.01	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5211.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5211.42.04</b>	<b>Tejidos de mezclilla ("denim").</b>	
01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los detrama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5211.43.01</b>	<b>Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5211.52.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.59.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5212.11.01</b>	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
<b>5212.12.01</b>	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
<b>5212.13.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5212.14.01	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
5212.15.01	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
5212.21.01	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
5212.22.01	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
5212.23.01	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
5212.24.02	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	De tipo mezcilla.	
99	Los demás.	
5212.25.01	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
5306.10.01	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
5306.20.01	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
5307.10.01	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
5307.20.01	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
5308.10.01	<b>Hilados de coco.</b>	
00	Hilados de coco.	
5308.20.01	<b>Hilados de cáñamo.</b>	
00	Hilados de cáñamo.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5308.90.03	De ramio.	
00	De ramio.	
5308.90.99	Los demás.	
01	Hilados de papel.	
99	Los demás.	
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5309.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	
00	Crudos o blanqueados.	
5309.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5310.10.01	Crudos.	
00	Crudos.	
5310.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5311.00.02	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	
00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	
5401.10.01	De filamentos sintéticos.	
00	De filamentos sintéticos.	
5401.20.01	De filamentos artificiales.	
00	De filamentos artificiales.	
5402.11.01	De aramidas.	
00	De aramidas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5402.19.99	<b>Los demás.</b>	
01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
5402.20.02	<b>Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.</b>	
01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
5402.31.01	<b>De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	
5402.32.01	<b>De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.	
5402.33.01	<b>De poliésteres.</b>	
00	De poliésteres.	
5402.34.01	<b>De polipropileno.</b>	
00	De polipropileno.	
5402.39.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5402.44.01	<b>De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).</b>	
00	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	
5402.44.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5402.45.03	<b>De aramidas.</b>	
00	De aramidas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5402.45.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en los números de identificación comercial 5402.45.99.02 y 5402.45.99.03.	
02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5402.45.99.03.	
03	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	
99	Los demás.	
<b>5402.46.01</b>	<b>Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.</b>	
00	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.	
<b>5402.47.03</b>	<b>Los demás, de poliésteres.</b>	
01	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
<b>5402.48.03</b>	<b>Los demás, de polipropileno.</b>	
01	De poliolefinas.	
02	De polipropileno fibrilizado.	
99	Los demás.	
<b>5402.49.06</b>	<b>De poliuretanos.</b>	
00	De poliuretanos.	
<b>5402.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5402.51.02</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas.	
<b>5402.52.03</b>	<b>De poliésteres.</b>	
00	De poliésteres.	
<b>5402.53.01</b>	<b>De polipropileno.</b>	
00	De polipropileno.	
<b>5402.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5402.61.02</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
01	De fibras aramídicas.	
99	Los demás.	
<b>5402.62.02</b>	<b>De poliésteres.</b>	
01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
<b>5402.63.01</b>	<b>De polipropileno.</b>	
00	De polipropileno.	
<b>5402.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De poliolefinas.	
99	Los demás.	
<b>5403.10.01</b>	<b>Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	
<b>5403.31.03</b>	<b>De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.</b>	
01	De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	
02	De hilados texturados.	
<b>5403.32.03</b>	<b>De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.</b>	
00	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	
<b>5403.33.01</b>	<b>De acetato de celulosa.</b>	
00	De acetato de celulosa.	
<b>5403.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5403.41.03</b>	<b>De rayón viscosa.</b>	
01	De rayón viscosa sin texturar.	
02	De hilados texturados.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5403.42.01	<b>De acetato de celulosa.</b>	
00	De acetato de celulosa.	
5403.49.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5404.11.01	<b>De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".</b>	
00	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	
5404.11.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5404.12.02	<b>Los demás, de polipropileno.</b>	
00	Los demás, de polipropileno.	
5404.19.99	<b>Los demás.</b>	
01	De poliéster.	
02	De poliamidas o superpoliamidas.	
99	Los demás.	
5404.90.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
5405.00.05	<b>Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.</b>	
00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	
5406.00.01	<b>De poliamidas o superpoliamidas.</b>	
00	De poliamidas o superpoliamidas.	
5406.00.02	<b>De aramidas, retardantes a la flama.</b>	
00	De aramidas, retardantes a la flama.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5406.00.04</b>	<b>Los demás hilados de filamentos sintéticos.</b>	
00	Los demás hilados de filamentos sintéticos.	
<b>5406.00.05</b>	<b>Hilados de filamentos artificiales.</b>	
00	Hilados de filamentos artificiales.	
<b>5407.10.03</b>	<b>Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.</b>	
00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
<b>5407.20.02</b>	<b>Tejidos fabricados con tiras o formas similares.</b>	
01	De tiras de polipropileno e hilados.	
99	Los demás.	
<b>5407.30.04</b>	<b>Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.</b>	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	
03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	
99	Los demás.	
<b>5407.41.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 50 g/m2.	
02	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.	
03	De peso superior a 100 g/m2.	
<b>5407.42.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 50 g/m2.	
02	De peso superior a 50 g/m2 pero inferior o igual a 100 g/m2.	
03	De peso superior a 100 g/m2.	
<b>5407.43.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5407.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5407.51.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
03	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.52.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
03	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.53.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	
03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.54.05</b>	<b>Estampados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
03	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.61.06</b>	<b>Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.</b>	
01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
02	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
03	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
<b>5407.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
<b>5407.71.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5407.72.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5407.73.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
<b>5407.74.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.81.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5407.82.04</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
<b>5407.83.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5407.84.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5407.91.08</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Tejidos de alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5407.92.07</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	
06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5407.93.08</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	
06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5407.94.08</b>	<b>Estampados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	
06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5408.10.05</b>	<b>Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Crudos o blanqueados.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	
99	Los demás.	
<b>5408.21.04</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5408.22.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De rayón cupramonio.	
99	Los demás.	
<b>5408.23.06</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5408.24.02</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5408.31.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5408.32.06</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	
05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
00	Teñidos.	
<b>5408.33.05</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5408.34.04</b>	<b>Estampados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5501.10.01</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas.	
<b>5501.20.02</b>	<b>De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.</b>	
00	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	
<b>5501.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5501.30.01</b>	<b>Acrílicos o modacrílicos.</b>	
00	Acrílicos o modacrílicos.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5501.40.01	<b>De polipropileno.</b>	
00	De polipropileno.	
5501.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5502.10.01	<b>De acetato de celulosa.</b>	
00	De acetato de celulosa.	
5502.90.01	<b>Cables de rayón.</b>	
00	Cables de rayón.	
5502.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5508.10.01	<b>De fibras sintéticas discontinuas.</b>	
00	De fibras sintéticas discontinuas.	
5508.20.01	<b>De fibras artificiales discontinuas.</b>	
00	De fibras artificiales discontinuas.	
5509.11.01	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
5509.12.01	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
5509.21.01	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
5509.22.01	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
5509.31.01	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
5509.32.01	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5509.41.01	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
5509.42.01	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
5509.51.01	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	
5509.52.01	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5509.53.01	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
5509.59.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5509.61.01	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5509.62.01	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
5509.69.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5509.91.01	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5509.92.01	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5509.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5510.11.01	Sencillos.	
00	Sencillos.	
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	
00	Retorcidos o cableados.	
5510.20.01	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
5510.30.01	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
5510.90.01	Los demás hilados.	
00	Los demás hilados.	
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	
00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	
00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	
00	De fibras artificiales discontinuas.	
5512.11.05	Crudos o blanqueados.	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	
02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
03	De peso superior a 200 g/m2.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5512.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
<b>5512.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5512.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5512.91.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5512.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5513.11.04</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m2.	
02	De peso superior a 90 g/m2.	
<b>5513.12.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m2.	
99	Los demás.	
<b>5513.13.01</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m2.	
99	Los demás.	
<b>5513.19.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m2.	
99	Los demás.	
<b>5513.21.04</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m2.	
02	De peso superior a 90 g/m2.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5513.23.02</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.29.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.31.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.39.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.41.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.49.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5514.11.01	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.12.01	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.19.02	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
5514.21.01	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.22.01	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
5514.23.01	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
5514.29.01	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
5514.30.05	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
5514.41.01	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
5514.42.01	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5514.43.01	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
5514.49.01	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
5515.11.01	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
5515.12.01	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
5515.13.02	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
5515.19.99	<b>Los demás.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
5515.21.01	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
5515.22.02	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5515.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.91.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5515.99.99.01	
03	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02	
04	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02	
99	Los demás.	
<b>5516.11.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.12.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.13.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5516.14.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5516.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5516.22.01	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
5516.23.01	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.24.01	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
5516.31.02	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.32.02	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
5516.33.02	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.34.02	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
5516.41.01	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.42.01	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
5516.43.01	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.44.01	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
5516.91.01	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
5516.92.01	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5516.93.01	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
5516.94.01	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
5601.21.02	<b>De algodón.</b>	
01	Guata.	
99	Los demás.	
5601.22.01	<b>Guata.</b>	
00	Guata.	
5601.22.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5601.29.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5601.30.02	<b>Tundizno, nudos y motas de materia textil.</b>	
01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	
99	Los demás.	
5602.10.02	<b>Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.</b>	
00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	
5602.21.03	<b>De lana o pelo fino.</b>	
01	De lana.	
99	Los demás.	
5602.29.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
5602.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5603.11.01	<b>De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	
5603.12.02	<b>De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>.</b>	
01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	
99	Los demás.	
5603.13.02	<b>De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 85 g/m <sup>2</sup> .	
99	Las demás.	
5603.14.01	<b>De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	
5603.91.01	<b>De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	
5603.92.01	<b>De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .	
5603.93.01	<b>De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	
5603.94.01	<b>De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	
5604.10.01	<b>Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.</b>	
00	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	
5604.90.01	<b>Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.</b>	
00	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5604.90.02	<b>De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.</b>	
00	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	
5604.90.04	<b>Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.</b>	
00	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	
5604.90.05	<b>De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.</b>	
00	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.	
5604.90.06	<b>De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.</b>	
00	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	
5604.90.07	<b>De lino o de ramio.</b>	
00	De lino o de ramio.	
5604.90.08	<b>De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
00	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	
5604.90.09	<b>De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	
00	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	
5604.90.10	<b>Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	
5604.90.11	<b>Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5604.90.12	<b>Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	
5604.90.13	<b>Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).</b>	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	
5604.90.14	<b>Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	
5604.90.99	<b>Los demás.</b>	
01	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua.	
99	Los demás.	
5605.00.01	<b>Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.</b>	
00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	
5606.00.03	<b>Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".</b>	
01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	
02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5606.00.03.01.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5607.21.01</b>	<b>Cordeles para atar o engavillar.</b>	
00	Cordeles para atar o engavillar.	
<b>5607.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5607.41.01</b>	<b>Cordeles para atar o engavillar.</b>	
00	Cordeles para atar o engavillar.	
<b>5607.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5607.50.01</b>	<b>De las demás fibras sintéticas.</b>	
00	De las demás fibras sintéticas.	
<b>5607.90.02</b>	<b>De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.</b>	
00	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	
<b>5607.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.	
99	Los demás.	
<b>5608.11.02</b>	<b>Redes confeccionadas para la pesca.</b>	
01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	
99	Las demás.	
<b>5608.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5608.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5609.00.02</b>	<b>Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
01	Eslingas.	
99	Los demás.	
<b>5701.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5701.90.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
5702.10.01	<b>Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.</b>	
00	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.	
5702.20.01	<b>Revestimientos para el suelo de fibras de coco.</b>	
00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	
5702.31.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
5702.32.01	<b>De materia textil sintética o artificial.</b>	
00	De materia textil sintética o artificial.	
5702.39.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
5702.41.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
5702.42.01	<b>De materia textil sintética o artificial.</b>	
00	De materia textil sintética o artificial.	
5702.49.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
5702.50.03	<b>Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	De materia textil sintética o artificial.	
99	Los demás.	
5702.91.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
5702.92.01	<b>De materia textil sintética o artificial.</b>	
00	De materia textil sintética o artificial.	
5702.99.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5703.10.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
5703.20.02	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .	
99	Las demás.	
5703.30.02	<b>De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.</b>	
01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .	
99	Las demás.	
5703.90.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
5704.10.01	<b>De superficie inferior o igual a 0.3 m<sup>2</sup>.</b>	
00	De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup> .	
5704.20.01	<b>De superficie superior a 0.3 m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 1 m<sup>2</sup>.</b>	
00	De superficie superior a 0.3 m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 1 m <sup>2</sup> .	
5704.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5705.00.02	<b>Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.</b>	
01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	
99	Los demás.	
5801.10.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
5801.21.01	<b>Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
5801.22.01	<b>Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
5801.23.01	<b>Los demás terciopelos y felpas por trama.</b>	
00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5801.26.01	<b>Tejidos de chenilla.</b>	
00	Tejidos de chenilla.	
5801.27.01	<b>Terciopelo y felpa por urdimbre.</b>	
00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
5801.31.01	<b>Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
5801.32.01	<b>Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
5801.33.01	<b>Los demás terciopelos y felpas por trama.</b>	
00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
5801.36.01	<b>Tejidos de chenilla.</b>	
00	Tejidos de chenilla.	
5801.37.01	<b>Terciopelo y felpa por urdimbre.</b>	
00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
5801.90.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
5802.11.01	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
5802.19.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5802.20.01	<b>Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.</b>	
00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	
5802.30.01	<b>Superficies textiles con mechón insertado.</b>	
00	Superficies textiles con mechón insertado.	
5803.00.05	<b>Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.</b>	
01	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto las reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	
00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
5804.29.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	
00	Encajes hechos a mano.	
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	
00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	
5806.10.01	De seda.	
00	De seda.	
5806.10.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5806.20.01	De seda.	
00	De seda.	
5806.20.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5806.31.01	De algodón.	
00	De algodón.	
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
5806.39.01	De seda.	
00	De seda.	
5806.39.99	Las demás.	
00	Las demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5806.40.01	De seda.	
00	De seda.	
5806.40.99	Las demás.	
00	Las demás.	
5807.10.01	Tejidos.	
00	Tejidos.	
5807.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5808.10.01	Trenzas en pieza.	
00	Trenzas en pieza.	
5808.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	
00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	
5810.91.01	De algodón.	
00	De algodón.	
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
5810.99.01	De las demás materias textiles.	
00	De las demás materias textiles.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5811.00.01	<b>Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.</b>	
00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	
5901.10.01	<b>Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.</b>	
00	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	
5901.90.99	<b>Los demás.</b>	
01	Telas para calcar.	
02	Telas preparadas para la pintura.	
99	Los demás.	
5902.10.01	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas.	
5902.20.01	<b>De poliésteres.</b>	
00	De poliésteres.	
5902.90.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
5903.10.02	<b>Con poli(cloruro de vinilo).</b>	
01	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
5903.20.02	<b>Con poliuretano.</b>	
01	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
5903.90.99	<b>Las demás.</b>	
01	Cintas o tiras adhesivas.	
02	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
04	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
99	Las demás.	
<b>5904.10.01</b>	<b>Linóleo.</b>	
00	Linóleo.	
<b>5904.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5905.00.01</b>	<b>Revestimientos de materia textil para paredes.</b>	
00	Revestimientos de materia textil para paredes.	
<b>5906.10.01</b>	<b>Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.</b>	
00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	
<b>5906.91.02</b>	<b>De punto.</b>	
00	De punto.	
<b>5906.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	
02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	
03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	
99	Los demás.	
<b>5907.00.01</b>	<b>Tejidos impregnados con materias incombustibles.</b>	
00	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	
<b>5907.00.05</b>	<b>Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.</b>	
00	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	
<b>5907.00.06</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5907.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Lienzos pintados para decoraciones de teatro y fondos para estudios, cuando estén acondicionados para la venta al por menor; Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados; Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad y/o Telas y tejidos encerados o aceitados.
01	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	
02	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	
03	Telas y tejidos encerados o aceitados.	
99	Los demás.	
<b>5908.00.03</b>	<b>Tejidos tubulares.</b>	
00	Tejidos tubulares.	
<b>5908.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Capuchones.	
02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	
99	Los demás.	
<b>5909.00.01</b>	<b>Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.</b>	
00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	
<b>5910.00.01</b>	<b>Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.</b>	
00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	
<b>5911.10.01</b>	<b>Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.</b>	
00	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	
<b>5911.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5911.20.01</b>	<b>Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.</b>	
00	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	
<b>5911.31.01</b>	<b>De peso inferior a 650 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5911.32.01	<b>De peso superior o igual a 650 g/m².</b>	
00	De peso superior o igual a 650 g/m².	
5911.40.01	<b>Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.</b>	
00	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	
5911.90.01	<b>Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.</b>	
00	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.	
5911.90.99	<b>Los demás.</b>	
01	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	
02	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	
99	Los demás.	
6001.10.03	<b>Tejidos "de pelo largo".</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.21.01	<b>De algodón.</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.22.01	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
6001.29.01	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
6001.29.99	<b>Los demás.</b>	
01	De lana, pelo o crin.	
99	Los demás.	
6001.91.01	<b>De algodón.</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6001.92.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6002.40.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6002.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6002.90.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6002.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6003.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6003.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6003.30.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6003.40.01</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	
00	De fibras artificiales.	
<b>6003.90.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6003.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6004.10.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6004.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
02	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	
03	De fibras artificiales.	
04	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	
05	De poliamidas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6004.10.99.02 y 6004.10.99.04.	
99	Los demás.	
<b>6004.90.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6004.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6005.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6005.22.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>6005.23.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6005.24.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>6005.35.01</b>	<b>Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
<b>6005.36.01</b>	<b>Los demás, crudos o blanqueados.</b>	
01	De poliamida.	
99	Los demás.	
<b>6005.37.02</b>	<b>Los demás, teñidos.</b>	
01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6005.38.01</b>	<b>Los demás, con hilados de distintos colores.</b>	
00	Los demás, con hilados de distintos colores.	
<b>6005.39.01</b>	<b>Los demás, estampados.</b>	
00	Los demás, estampados.	
<b>6005.41.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6005.42.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>6005.43.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6005.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>6005.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6006.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6006.21.02</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.22.02</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.23.02</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6006.24.02</b>	<b>Estampados.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.31.03</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.32.03</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.33.03</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.34.03</b>	<b>Estampados.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.41.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6006.42.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>6006.43.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6006.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>6006.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6101.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6101.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6101.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Chamarras para niños.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6101.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6102.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
<b>6102.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6102.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
<b>6102.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Chamarras para niñas.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
<b>6103.10.05</b>	<b>Trajes (ambos o ternos).</b>	
01	De lana o pelo fino.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
<b>6103.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
<b>6103.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6103.31.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6103.32.01	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6103.33.02	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
6103.39.03	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6103.41.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6103.42.03	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.43.01	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6103.43.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
6103.49.03	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6104.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.19.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.06.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6104.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6104.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6104.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6104.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6104.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6104.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6104.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.44.02</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01.	
99	Los demás.	
<b>6104.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.52.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.53.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.59.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Las demás.	
<b>6104.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.62.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6104.63.01	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6104.63.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
6104.69.03	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
6105.10.02	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
6105.20.03	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
6105.90.02	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6106.10.02	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
6106.20.01	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
6106.20.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6106.90.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6107.11.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.12.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6107.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6107.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6107.99.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6108.11.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6108.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6108.21.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.22.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6108.31.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.32.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.39.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6108.91.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
<b>6108.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
<b>6108.99.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6109.10.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Las demás.	
<b>6109.90.04</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6109.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
<b>6110.11.03</b>	<b>De lana.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.12.01</b>	<b>De cabra de Cachemira ("cashmere").</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.20.05</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullover" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullover" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.01</b>	<b>Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	
93	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6110.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
03	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
91	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6111.20.12</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.	
02	Juegos.	
03	Pañaleros.	
04	Camisas y blusas.	
05	"T-shirt" y camisetas.	
06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
07	Camisones y pijamas.	
08	Vestidos.	
09	Sudaderas.	
10	Suéteres.	
11	Mamelucos.	
12	Comandos.	
13	Pantalones largos.	
14	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6111.30.07</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Juegos.	
02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.	
03	Camisones y pijamas.	
04	Pañaleros.	
05	Vestidos.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
06	"T-shirt" y camisetas.	
07	Sudaderas.	
08	Suéteres.	
09	Calzoncillos.	
10	Faldas.	
11	Pantalones cortos y shorts.	
12	Mamelucos.	
13	Comandos.	
14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6111.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6112.11.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6112.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.19.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6112.20.02</b>	<b>Monos (overoles) y conjuntos de esquí.</b>	
00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	
<b>6112.31.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6112.39.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6112.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6113.00.02</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para bucear (de buzo).	
99	Los demás.	
<b>6114.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6114.30.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6114.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6115.10.01</b>	<b>Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)</b>	
00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
<b>6115.21.01</b>	<b>De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
<b>6115.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	
<b>6115.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6115.30.01</b>	<b>Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6115.94.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6115.95.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6115.96.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6115.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6116.10.02</b>	<b>Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6116.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6116.92.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6116.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6116.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6117.10.02</b>	<b>Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6117.80.02</b>	<b>Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	
<b>6117.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
<b>6117.90.01</b>	<b>Partes.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Partes.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6201.12.01	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.12.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.13.01	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.13.02	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.</b>	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
6201.13.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.19.01	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6201.91.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6201.92.01	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6201.92.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6201.93.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
6201.99.01	De las demás materias textiles.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6202.11.01	De lana o pelo fino.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.12.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	Excepto: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	
6202.13.99	Los demás.	Excepto: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6202.19.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6202.91.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6202.92.01	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.92.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.93.01	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6202.93.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.99.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6203.11.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6203.12.01	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
6203.19.03	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
6203.22.01	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6203.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6203.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6203.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6203.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6203.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6203.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.42.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6203.42.02</b>	<b>Pantalones con peto y tirantes.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Pantalones con peto y tirantes.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6203.42.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.42.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6203.43.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6203.43.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.12.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6204.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.19.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.21.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6204.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujer.	
99	Las demás.	
<b>6204.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.02</b>	<b>Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
91	Los demás con forro o relleno para mujeres.	
<b>6204.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.42.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.43.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6204.43.02	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
6204.43.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.44.01	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
6204.44.02	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
6204.44.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
6204.49.02	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
6204.51.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.52.03	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
6204.53.01	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
6204.53.02	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.53.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.59.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6204.59.06.01, 6204.59.06.03 y 6204.59.06.04.	
91	Las demás hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
<b>6204.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.62.09</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
95	Los demás para mujeres.	
96	Los demás para niñas.	
<b>6204.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.63.91</b>	<b>Los demás, para mujeres.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezcilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.63.92</b>	<b>Los demás, para niñas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	
02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezcilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.69.02</b>	<b>Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6204.69.03</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales para mujeres.	
02	De fibras artificiales para niñas.	
99	Los demás.	
<b>6205.20.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6205.20.91	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
6205.20.92	<b>Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
6205.30.01	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
6205.30.91	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
6205.30.92	<b>Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
6205.90.01	<b>Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
6205.90.02	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6205.90.99	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás.	
6206.10.01	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
6206.20.02	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
6206.30.04	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6206.40.01	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
6206.40.02	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
6206.40.91	<b>Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
6206.40.92	<b>Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
6206.90.01	<b>Con mezclas de algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con mezclas de algodón.	
6206.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
6207.11.01	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.19.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
6207.21.01	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
6207.22.01	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
6207.29.02	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6207.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6207.99.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6208.11.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6208.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6208.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6208.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6208.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6208.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6208.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	
<b>6208.99.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6209.20.07</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.08 y 6209.20.07.09.	
02	Camisas y blusas.	
03	Juegos.	
04	Comandos.	
05	Pañaleros.	
06	Abrigos y chaquetones.	
07	"T-shirt" y camisetetas.	
08	Pantalones largos.	
09	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6209.30.05</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	
02	Juegos.	
03	Comandos.	
04	Pañaleros.	
05	Camisas y blusas.	
06	"T-shirt" y camisetetas.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6209.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6210.10.01</b>	<b>Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
<b>6210.20.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
<b>6210.30.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
<b>6210.40.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para hombres o niños.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
<b>6210.50.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
<b>6211.11.01</b>	<b>Para hombres o niños.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para hombres o niños.	
<b>6211.12.01</b>	<b>Para mujeres o niñas.</b>	
00	Para mujeres o niñas.	
<b>6211.20.02</b>	<b>Monos (overoles) y conjuntos de esquí.</b>	
01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
99	Los demás.	
<b>6211.32.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
<b>6211.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
<b>6211.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De lana o pelo fino.	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6211.42.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
<b>6211.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
<b>6211.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6212.10.07</b>	<b>Sostenes (corpiños).</b>	
01	De algodón, con encaje.	
02	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.	
03	Sostenes (corpiños) para niña, sin encaje, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Los demás, de algodón.	
92	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.	
93	De las demás materias textiles.	
<b>6212.20.01</b>	<b>Fajas y fajas braga (fajas bombacha).</b>	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
<b>6212.30.01</b>	<b>Fajas sostén (fajas corpiño).</b>	
00	Fajas sostén (fajas corpiño).	
<b>6212.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
02	Partes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6212.90.99.01.	
99	Los demás.	
<b>6213.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6213.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De seda o desperdicios de seda.	
02	Pañuelos de fibras sintéticas.	
99	Los demás.	
<b>6214.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	
00	De seda o desperdicios de seda.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6214.20.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6214.30.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6214.40.01</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	
00	De fibras artificiales.	
<b>6214.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6215.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6215.20.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6215.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6216.00.01</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Guantes, mitones y manoplas.	
<b>6217.10.01</b>	<b>Complementos (accesorios) de vestir.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
<b>6217.90.01</b>	<b>Partes.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Partes.	
<b>6301.20.01</b>	<b>Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	
<b>6301.30.01</b>	<b>Mantas de algodón (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
<b>6301.40.01</b>	<b>Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	
<b>6301.90.01</b>	<b>Las demás mantas.</b>	
00	Las demás mantas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6302.10.01</b>	<b>Ropa de cama, de punto.</b>	
00	Ropa de cama, de punto.	
<b>6302.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
<b>6302.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
<b>6302.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6302.31.06</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Las demás.	
<b>6302.32.06</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Las demás.	
<b>6302.39.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6302.40.01</b>	<b>Ropa de mesa, de punto.</b>	
00	Ropa de mesa, de punto.	
<b>6302.51.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6302.53.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6302.59.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lino.	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6302.60.06</b>	<b>Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.</b>	
01	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.	
02	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.	
03	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.	
04	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.	
99	Las demás.	
<b>6302.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6302.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6302.99.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lino.	
99	Las demás.	
<b>6303.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6303.19.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lino.	
99	Las demás.	
<b>6303.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6303.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Confeccionadas con tejidos totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
99	Las demás.	
<b>6303.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6304.11.01</b>	<b>De punto.</b>	
00	De punto.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6304.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	
6304.20.01	<b>Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
6304.91.01	<b>De punto.</b>	
00	De punto.	
6304.92.01	<b>De algodón, excepto de punto.</b>	
00	De algodón, excepto de punto.	
6304.93.01	<b>De fibras sintéticas, excepto de punto.</b>	
00	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
6304.99.01	<b>De las demás materias textiles, excepto de punto.</b>	
00	De las demás materias textiles, excepto de punto.	
6305.10.01	<b>De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.</b>	
00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	
6305.20.01	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
6305.32.01	<b>Continentes intermedios flexibles para productos a granel.</b>	
00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	
6305.33.01	<b>Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.</b>	
00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
6305.39.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
6305.90.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
6306.12.01	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6306.19.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6306.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6306.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6306.30.02</b>	<b>Velas.</b>	
01	De fibras sintéticas.	
99	Las demás.	
<b>6306.40.02</b>	<b>Colchones neumáticos.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6306.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6307.10.01</b>	<b>Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.</b>	
00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
<b>6307.20.01</b>	<b>Cinturones y chalecos salvavidas.</b>	
00	Cinturones y chalecos salvavidas.	
<b>6307.90.01</b>	<b>Toallas quirúrgicas.</b>	
00	Toallas quirúrgicas.	
<b>6307.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6308.00.01</b>	<b>Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.</b>	
00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6309.00.01	<b>Artículos de prendería.</b>	
00	Artículos de prendería.	
6310.10.02	<b>Clasificados.</b>	
01	Trapos mutilados o picados.	
99	Los demás.	
6310.90.99	<b>Los demás.</b>	
01	Trapos mutilados o picados.	
99	Los demás.	
6501.00.01	<b>Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.</b>	
00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	
6502.00.01	<b>Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	
6504.00.01	<b>Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	
6505.00.04	<b>Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil y/o sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.
01	Redecillas para el cabello.	
02	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	
03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	
99	Los demás.	
6506.99.02	<b>De las demás materias.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil, excepto de peletería natural.
00	De las demás materias.	
6507.00.01	<b>Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6601.10.01</b>	<b>Quitasoles toldo y artículos similares.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Quitasoles toldo y artículos similares.	
<b>6601.91.01</b>	<b>Con astil o mango telescópico.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Con astil o mango telescópico.	
<b>6601.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Los demás.	
<b>6704.11.01</b>	<b>Pelucas que cubran toda la cabeza.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Pelucas que cubran toda la cabeza.	
<b>6704.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Los demás.	
<b>9404.30.01</b>	<b>Sacos (bolsas) de dormir.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Sacos (bolsas) de dormir.	
<b>9404.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cubrepiés, cubrecamas, artículos de cama similares y/o edredones.
03	Edredón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
04	Edredón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Edredón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Edredón de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
<b>9619.00.02</b>	<b>De guata de materia textil.</b>	<b>Excepto:</b> Tampones higiénicos.
00	De guata de materia textil.	
<b>9619.00.03</b>	<b>Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.</b>	
00	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	
<b>9619.00.04</b>	<b>Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.</b>	<b>Excepto:</b> Tampones higiénicos.
00	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	

## II. ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4104.11.04</b>	<b>Plena flor sin dividir; divididos con la flor.</b>	<b>Excepto:</b> De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue") y/o con precurtido vegetal.
01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4104.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue") y/o con precurtido vegetal.
99	Los demás.	
<b>4104.41.02</b>	<b>Plena flor sin dividir; divididos con la flor.</b>	
01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4104.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4105.10.04</b>	<b>En estado húmedo (incluido el "wet-blue").</b>	<b>Excepto:</b> Preparadas al cromo y/o precurtidas.
99	Las demás.	
<b>4105.30.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	
00	En estado seco ("crust").	
<b>4106.21.04</b>	<b>En estado húmedo (incluido el «wet-blue»).</b>	<b>Excepto:</b> Preparadas al cromo y/o precurtidas.
99	Las demás.	
<b>4106.22.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	
00	En estado seco ("crust").	
<b>4106.32.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	
00	En estado seco ("crust").	
<b>4106.40.02</b>	<b>De reptil.</b>	<b>Excepto:</b> Con precurtido vegetal.
00	De reptil.	
<b>4106.91.01</b>	<b>En estado húmedo (incluido el "wet-blue").</b>	
00	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	
<b>4106.92.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	
00	En estado seco ("crust").	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4107.11.02</b>	<b>Plena flor sin dividir.</b>	
01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4107.12.02</b>	<b>Divididos con la flor.</b>	
01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4107.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4107.91.01</b>	<b>Plena flor sin dividir.</b>	
00	Plena flor sin dividir.	
<b>4107.92.01</b>	<b>Divididos con la flor.</b>	
00	Divididos con la flor.	
<b>4107.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4112.00.01</b>	<b>Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.</b>	
00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	
<b>4113.10.01</b>	<b>De caprino.</b>	
00	De caprino.	
<b>4113.20.01</b>	<b>De porcino.</b>	
00	De porcino.	
<b>4113.30.01</b>	<b>De reptil.</b>	
00	De reptil.	
<b>4113.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> De avestruz o de mantarraya.
<b>4114.10.01</b>	<b>Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).</b>	
00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4114.20.01	<b>Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.</b>	
00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	
4115.10.01	<b>Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.</b>	
00	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	
4201.00.01	<b>Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.</b>	<b>Excepto:</b> De materia textil.
00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	
4202.11.01	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.12.03	<b>Con la superficie exterior de plástico o materia textil.</b>	<b>Excepto:</b> Con la superficie exterior de materia textil.
01	Con la superficie exterior de plástico.	
4202.19.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
4202.21.01	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.22.03	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de hojas de plástico.
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
4202.29.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
4202.31.01	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4202.32.03	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de hojas de plástico.
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
4202.39.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
4202.91.01	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.92.04	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
4202.99.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
4203.10.01	<b>Para protección contra radiaciones.</b>	
00	Para protección contra radiaciones.	
4203.10.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
4203.21.01	<b>Diseñados especialmente para la práctica del deporte.</b>	
00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	
4203.29.01	<b>Para protección contra radiaciones.</b>	
00	Para protección contra radiaciones.	
4203.29.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
4203.30.02	<b>Cintos, cinturones y bandoleras.</b>	
00	Cintos, cinturones y bandoleras.	
4203.40.01	<b>Para protección contra radiaciones.</b>	
00	Para protección contra radiaciones.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4203.40.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4205.00.02	<b>Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	
4205.00.99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.
99	Las demás.	
4303.10.01	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir.</b>	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	
4303.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4304.00.01	<b>Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.</b>	
00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	
6401.10.01	<b>Calzado con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
6401.92.11	<b>Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres y jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6401.92.99	Los demás.	
01	Para hombres o jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
02	Para mujeres o jovencitas, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6401.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.12.01</b>	<b>Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).</b>	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
<b>6402.19.01</b>	<b>Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres o jóvenes.	
04	Para mujeres o jovencitas.	
05	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.20.04</b>	<b>Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).</b>	
01	Para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6402.91.02</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
00	Con puntera metálica de protección.	
<b>6402.91.06</b>	<b>Sin puntera metálica.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás sin puntera metálica.	
<b>6402.99.06</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6402.99.19</b>	<b>Sandalias.</b>	
01	Formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
02	Formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.	
03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	
04	Para infantes.	
91	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.	
92	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.	
93	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.	
<b>6402.99.20</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.99.21</b>	<b>Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
6402.99.91	Los demás, para hombres o jóvenes.	
00	Los demás, para hombres o jóvenes.	
6402.99.92	Los demás, para mujeres o jovencitas.	
00	Los demás, para mujeres o jovencitas.	
6402.99.93	<b>Los demás, para niños y niñas.</b>	
00	Los demás, para niños y niñas.	
6402.99.94	<b>Los demás para infantes.</b>	
00	Los demás para infantes.	
6403.12.01	<b>Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).</b>	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
6403.19.02	<b>Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".</b>	
00	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
6403.19.99	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
6403.20.01	<b>Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.</b>	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
6403.40.05	<b>Los demás calzados, con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	<b>Excepto:</b> Para uso industrial y/o de protección personal.
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
6403.51.05	<b>Que cubran el tobillo.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres o jovencitas.	
04	Para niños, niñas o infantes.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6403.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalias para hombres o jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres o jovencitas.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.04</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.91.12</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
01	Para hombres, jóvenes, mujeres y jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.13</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.01</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
00	De construcción "Welt".	
<b>6403.99.06</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.99.12</b>	<b>Sandalias para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.13</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
6403.99.14	<b>Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6403.99.15	<b>Los demás para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
6403.99.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Calzado para hombres o jóvenes para uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.09	<b>De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
6404.11.12	<b>Para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
6404.11.16	<b>De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.17	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
6404.11.99	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
<b>6404.19.02</b>	<b>Para mujeres, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08</b>	
00	Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	
<b>6404.19.08</b>	<b>Sandalias para mujeres o jovencitas.</b>	
01	Básica	
02	Formal o de vestir.	
<b>6404.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalias básicas para hombres o jóvenes.	
08	Sandalias básicas para niños, niñas o infantes.	
09	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6404.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural o regenerado.</b>	
01	Para hombre o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
99	Los demás.	
<b>6405.10.01</b>	<b>Con la parte superior de cuero natural o regenerado.</b>	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
<b>6405.20.01</b>	<b>Con la suela de madera o corcho.</b>	
00	Con la suela de madera o corcho.	
<b>6405.20.02</b>	<b>Con suela y parte superior de fieltro de lana.</b>	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
<b>6405.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
94	Los demás calzados para infantes.	
<b>6405.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado desechable.	
02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	
99	Los demás.	
<b>6506.99.02</b>	<b>De las demás materias.</b>	<b>Únicamente:</b> De peletería natural.
00	De las demás materias.	
<b>9021.10.06</b>	<b>Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.</b>	<b>Únicamente:</b> Calzado ortopédico.
02	Calzado ortopédico.	
<b>9113.90.01</b>	<b>Pulseras.</b>	<b>Únicamente:</b> De cuero.
00	Pulseras.	
<b>9606.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De cuero.
00	Los demás.	

## III. ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6301.10.01</b>	<b>Mantas eléctricas.</b>	
00	Mantas eléctricas.	
<b>7009.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con control remoto de funcionamiento eléctrico o electrónico y/o deportivos
01	Con control remoto, excepto deportivos.	
99	Los demás.	
<b>8205.40.01</b>	<b>Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.</b>	<b>Únicamente:</b> Con lámparas o probador de corriente.
00	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	
<b>8414.51.01</b>	<b>Ventiladores, de uso doméstico.</b>	
00	Ventiladores, de uso doméstico.	
<b>8414.51.02</b>	<b>Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.</b>	
00	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.	
<b>8414.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8414.59.01</b>	<b>Ventiladores de uso doméstico.</b>	
00	Ventiladores de uso doméstico.	
<b>8414.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8414.60.01</b>	<b>De uso doméstico.</b>	
00	De uso doméstico.	
<b>8414.90.10</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Purificadores de ambiente.
99	Los demás.	
<b>8415.10.01</b>	<b>De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").</b>	
01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).	
02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8415.81.01	<b>Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).</b>	
00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	
8415.82.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
00	Los demás.	
8415.83.01	<b>Sin equipo de enfriamiento.</b>	<b>Únicamente:</b> Con doble motor y ventiladores.
00	Sin equipo de enfriamiento.	
8418.10.01	<b>Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.</b>	
00	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
8418.21.01	<b>De compresión.</b>	
00	De compresión.	
8418.29.01	<b>De absorción, eléctricos.</b>	
00	De absorción, eléctricos.	
8418.29.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricos para uso doméstico.
00	Los demás.	
8418.30.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De compresión, de uso doméstico.
01	De compresión, de uso doméstico.	
8418.40.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De compresión, de uso doméstico.
01	De compresión, de uso doméstico.	
8418.69.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).
02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	
8419.19.01	<b>De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados</b>	
00	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados	
8419.81.01	<b>Cafeteras.</b>	
00	Cafeteras.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8419.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Aparatos para tratamiento al vapor y/o de uso doméstico.
01	Aparatos para tratamiento al vapor.	
99	Los demás.	
<b>8419.89.09</b>	<b>Para hacer helados.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Para hacer helados.	
<b>8419.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Esterilizadores para uso doméstico.
03	Autoclaves.	
<b>8421.21.01</b>	<b>Reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Reconocibles para naves aéreas.	
<b>8421.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	
<b>8422.11.01</b>	<b>De tipo doméstico.</b>	
00	De tipo doméstico.	
<b>8423.10.02</b>	<b>Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.</b>	<b>Únicamente:</b> De personas, incluidos los pesabebés de funcionamiento eléctrico o electrónico.
01	De personas, incluidos los pesabebés.	
<b>8433.11.01</b>	<b>Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	
<b>8433.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>8438.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Picadoras o rebanadoras y/o máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
01	Picadoras o rebanadoras.	
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	
<b>8443.31.01</b>	<b>Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.</b>	
00	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8443.32.09	<b>Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.</b>	
01	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	
02	Impresoras de barra luminosa electrónica.	
03	Impresoras por inyección de tinta.	
04	Impresoras por transferencia térmica.	
05	Impresoras de matriz por punto.	
91	Las demás impresoras láser.	
99	Los demás.	
8443.39.02	<b>Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.</b>	
00	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
8443.39.05	<b>Los demás aparatos de fotocopia de contacto.</b>	
00	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	
8443.39.06	<b>Aparatos de termocopia.</b>	
00	Aparatos de termocopia.	
8443.39.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax; los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico; de funcionamiento eléctrico o electrónico; aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio) y/o telefax.
02	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.	
91	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
99	Los demás.	
8450.11.01	<b>De uso doméstico.</b>	
00	De uso doméstico.	
8450.12.02	<b>Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
01	De uso doméstico.	
8450.19.99	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Las demás.	
8450.20.01	<b>Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> electrodoméstica.
00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8451.21.02	<b>De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.</b>	Únicamente: De uso doméstico.
01	De uso doméstico.	
8451.40.01	<b>Máquinas para lavar, blanquear o teñir.</b>	Únicamente: Lava alfombras.
00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	
8452.10.01	<b>Máquinas de coser domésticas.</b>	Únicamente: Con motor eléctrico.
00	Máquinas de coser domésticas.	
8467.21.01	<b>Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.</b>	
00	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	
8467.21.02	<b>Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.</b>	
00	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.	
8467.21.03	<b>Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.</b>	
00	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.	
8467.21.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8467.22.02	<b>Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.</b>	
00	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.	
8467.22.03	<b>Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.</b>	
00	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.	
8467.29.01	<b>Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.</b>	
00	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	
8467.29.02	<b>Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.</b>	
00	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8467.29.03	<b>Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.</b>	
00	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.	
8467.29.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Herramientas electromecánicas de uso doméstico.
00	Los demás.	
8470.10.03	<b>Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.</b>	
01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	
02	Programables, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8470.10.03.01.	
99	Las demás.	
8470.21.01	<b>Con dispositivo de impresión incorporado.</b>	
00	Con dispositivo de impresión incorporado.	
8470.29.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
8470.30.01	<b>Las demás máquinas de calcular.</b>	
00	Las demás máquinas de calcular.	
8470.50.01	<b>Cajas registradoras.</b>	
00	Cajas registradoras.	
8470.90.03	<b>Máquinas de contabilidad.</b>	
00	Máquinas de contabilidad.	
8470.90.99	<b>Las demás.</b>	
01	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	
99	Las demás.	
8471.30.01	<b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.</b>	
01	Tableta electrónica ("Tablets").	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8471.41.01	<b>Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.</b>	
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
8471.49.01	<b>Las demás presentadas en forma de sistemas.</b>	
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	
8471.50.01	<b>Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.</b>	
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
8471.60.04	<b>Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.</b>	<b>Excepto:</b> Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.
02	Unidades combinadas de entrada/salida.	
03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	
99	Los demás.	
8471.70.01	<b>Unidades de memoria.</b>	
00	Unidades de memoria.	
8471.80.04	<b>Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.</b>	<b>Únicamente:</b> Unidades de control o adaptadores.
02	Unidades de control o adaptadores.	
8471.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8472.10.01	<b>Mimeógrafos.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricos.
00	Mimeógrafos.	
8472.90.10	<b>Para destruir documentos.</b>	
00	Para destruir documentos.	
8472.90.99	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas de escribir automáticas y/o de funcionamiento eléctrico o electrónico.
03	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	
04	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.03.	
91	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8476.21.01	<b>Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.</b>	
00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
8476.29.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
8479.10.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Barredoras magnéticas para pisos de uso doméstico.
99	Los demás.	
8479.89.26	<b>Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.</b>	
00	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
8479.89.27	<b>Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.</b>	
00	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
8479.89.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Compactadores de basura de funcionamiento eléctrico o electrónico.
08	Compactadores de basura.	
8486.40.01	<b>Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.</b>	<b>Únicamente:</b> Microscopios electrónicos.
00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
8501.31.03	<b>Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.</b>	
00	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	
8504.40.06	<b>Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.</b>	
00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	
8504.40.08	<b>Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.</b>	
00	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8504.40.14	<b>Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.</b>	<b>Únicamente:</b> Fuentes de poder electrónicas y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").
00	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	
8504.40.16	<b>Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.</b>	
00	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.	
8504.40.17	<b>Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)</b>	
00	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	
8504.40.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicos.
00	Los demás.	
8505.11.01	<b>De metal.</b>	
00	De metal.	
8506.10.03	<b>De dióxido de manganeso.</b>	
01	Alcalinas.	
99	Las demás.	
8506.30.01	<b>De óxido de mercurio.</b>	
00	De óxido de mercurio.	
8506.40.01	<b>De óxido de plata.</b>	
00	De óxido de plata.	
8506.50.01	<b>De litio.</b>	
00	De litio.	
8506.80.01	<b>Las demás pilas y baterías de pilas.</b>	<b>Únicamente:</b> Secas, utilizadas en audífonos para sordera.
00	Las demás pilas y baterías de pilas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8507.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	
00	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	
8507.20.99	Los demás.	
99	Los demás.	
8507.50.01	De níquel-hidruro metálico.	Únicamente: De uso doméstico.
00	De níquel-hidruro metálico.	
8507.60.01	De iones de litio.	Únicamente: De uso doméstico.
00	De iones de litio.	
8507.80.01	Los demás acumuladores.	Únicamente: De uso doméstico.
00	Los demás acumuladores.	
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	Únicamente: De uso doméstico.
00	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	
8508.19.99	Las demás.	Excepto: Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
99	Las demás.	
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	
00	Exprimidoras de frutas.	
8509.40.03	Batidoras.	
00	Batidoras.	
8509.40.99	Las demás.	
01	Licuadoras.	
99	Las demás.	
8509.80.03	Cuchillos.	
00	Cuchillos.	
8509.80.04	Cepillos para dientes.	
00	Cepillos para dientes.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8509.80.07</b>	<b>De manicura, con accesorios intercambiables.</b>	
00	De manicura, con accesorios intercambiables.	
<b>8509.80.09</b>	<b>Abridores de latas.</b>	
00	Abridores de latas.	
<b>8509.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	
02	Trituradoras de desperdicios de cocina.	
99	Los demás.	
<b>8510.10.01</b>	<b>Afeitadoras.</b>	
00	Afeitadoras.	
<b>8510.20.01</b>	<b>Máquinas de cortar el pelo o esquilar.</b>	
00	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	
<b>8510.30.01</b>	<b>Aparatos de depilar.</b>	
00	Aparatos de depilar.	
<b>8511.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas y/o reconocibles para naves aéreas.
99	Las demás.	
<b>8511.30.05</b>	<b>Distribuidores; bobinas de encendido.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales; distribuidores; reconocibles para naves aéreas y/o reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas
99	Los demás.	
<b>8511.40.04</b>	<b>Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.</b>	<b>Únicamente:</b> Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.
03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 V y con peso inferior a 15 kg.	
<b>8511.50.05</b>	<b>Los demás generadores.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas y/o reconocibles para naves aéreas.
01	Dínamos (generadores).	
04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	
99	Los demás.	
<b>8511.80.01</b>	<b>Reguladores de arranque.</b>	
00	Reguladores de arranque.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8511.80.03	<b>Bujías de calentado (precalentadoras).</b>	
00	Bujías de calentado (precalentadoras).	
8511.80.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8511.90.06	<b>Partes.</b>	
01	Platinos.	<b>Únicamente:</b> Platinos y/o de uso automotriz.
99	Las demás.	
8512.10.03	<b>Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.</b>	<b>Únicamente:</b> Dínamos de alumbrado; luces direccionales y/o calaveras traseras.
00	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.	
8512.20.01	<b>Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.</b>	
00	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	
8512.20.02	<b>Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.</b>	
00	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.	
8512.20.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8512.30.01	<b>Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.</b>	
00	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
8512.30.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8512.40.01	<b>Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.</b>	
00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8512.90.07	<b>Partes.</b>	<b>Excepto:</b> Del equipo farol dínamo de bicicleta; reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos; hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm; reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles; reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras; reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas y/u hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 5 cm.
99	Las demás.	
8513.10.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
8515.11.01	<b>Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").</b>	
00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
8515.31.01	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
8515.39.01	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
8516.10.02	<b>Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.</b>	
00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	
8516.21.01	<b>Radiadores de acumulación.</b>	
00	Radiadores de acumulación.	
8516.29.99	<b>Los demás.</b>	
01	Estufas.	
99	Los demás.	
8516.31.01	<b>Secadores para el cabello.</b>	
00	Secadores para el cabello.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8516.32.01	<b>Los demás aparatos para el cuidado del cabello.</b>	
00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	
8516.33.01	<b>Aparatos para secar las manos.</b>	
00	Aparatos para secar las manos.	
8516.40.01	<b>Planchas eléctricas.</b>	
00	Planchas eléctricas.	
8516.50.01	<b>Hornos de microondas.</b>	
00	Hornos de microondas.	
8516.60.01	<b>Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.</b>	
00	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	
8516.60.03	<b>Hornos.</b>	<b>Únicamente:</b> Hornos de calentamiento por resistencia.
00	Hornos.	
8516.60.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cocinas y/o de uso doméstico.
01	Cocinas.	
99	Los demás.	
8516.71.01	<b>Aparatos para la preparación de café o té.</b>	
00	Aparatos para la preparación de café o té.	
8516.72.01	<b>Tostadoras de pan.</b>	
00	Tostadoras de pan.	
8516.79.01	<b>Para calefacción de automóviles.</b>	
00	Para calefacción de automóviles.	
8516.79.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8516.80.04	<b>Resistencias calentadoras.</b>	
01	A base de carburo de silicio.	
02	Para desempañantes.	
99	Las demás.	
8517.11.01	<b>Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.</b>	
00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8517.12.02	<b>Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.</b>	<b>Únicamente:</b> Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").
01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").	
8517.18.02	<b>Los demás teléfonos para servicio público.</b>	
00	Los demás teléfonos para servicio público.	
8517.18.99	<b>Los demás.</b>	
01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	<b>Únicamente:</b> De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador y/o teléfonos de usuario.
99	Los demás.	
8517.62.17	<b>Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").</b>	<b>Excepto:</b> Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación; multiplicadores de salida digital o analógica de módems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso; módems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71 cuando no se presenten con su gabinete o carcasa; aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos; emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía; de telecomunicación digital, para telegrafía; y/o aparatos telefónicos por corriente portadora.
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	
02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.	
05	Módems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
06	De telecomunicación digital para telefonía excepto módems.	
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8517.69.05	Los demás videófonos.	Únicamente: Teléfonos de usuario.
00	Los demás videófonos.	
8517.69.14	<b>Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.</b>	
00	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	
00	Los demás aparatos receptores.	
8517.69.99	Los demás.	Únicamente: Videófonos; receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM); en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive; aparatos de llamada de personas, excepto sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).
01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.69.99.02.	
02	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).	
99	Los demás.	
8518.21.02	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.	
01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	
8518.22.02	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.	Excepto: Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.
99	Los demás.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8518.30.03	<b>Microteléfono.</b>	
00	Microteléfono.	
8518.30.99	<b>Los demás.</b>	
02	Para conectarse a receptores de radio y/o monitores, o cualquier otra fuente de audio excepto los reconocibles para naves aéreas.	<b>Únicamente:</b> Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.
8518.40.99	<b>Los demás.</b>	
01	Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.	<b>Únicamente:</b> Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.
8518.50.01	<b>Equipos eléctricos para amplificación de sonido.</b>	
00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	
8519.20.01	<b>Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.</b>	
00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	
8519.30.02	<b>Giradiscos.</b>	
00	Giradiscos.	
8519.50.01	<b>Contestadores telefónicos.</b>	
00	Contestadores telefónicos.	
8519.81.03	<b>Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.</b>	
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.	
8519.81.04	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.</b>	
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8519.81.05	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.</b>	
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	
8519.81.06	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.</b>	
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8519.81.07	<b>Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.</b>	
00	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.	
8519.81.08	<b>Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.</b>	
00	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	
8519.81.10	<b>Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.</b>	
00	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	
8519.81.12	<b>Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	
8519.81.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8519.89.99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Tornos para el registro de sonido en discos maestros y/o sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).
00	Los demás.	
8521.10.02	De cinta magnética.	<b>Únicamente:</b> De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	
8521.90.02	<b>De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.</b>	
00	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	
8521.90.04	<b>De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.</b>	
00	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	
8521.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.	
00	Cápsulas fonocaptoras.	
8522.90.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos y/o enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
99	Los demás.	
8523.51.01	<b>Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para venta al por menor.
00	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8525.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado; y/o fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.
99	Los demás.	
02	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	
<b>8525.80.05</b>	<b>Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.</b>	<b>Únicamente:</b> Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.
04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	
<b>8526.92.01</b>	<b>Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.</b>	
00	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	
<b>8526.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>8527.12.01</b>	<b>Radiocasetes de bolsillo.</b>	
00	Radiocasetes de bolsillo.	
<b>8527.13.01</b>	<b>Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.</b>	
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	
<b>8527.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8527.21.01</b>	<b>Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".</b>	
00	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	
<b>8527.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8527.29.01</b>	<b>Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.</b>	
00	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
<b>8527.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8527.91.02</b>	<b>Combinados con grabador o reproductor de sonido.</b>	
01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	
<b>8527.92.01</b>	<b>Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.</b>	
00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	
<b>8527.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.	
99	Los demás.	
<b>8528.42.02</b>	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	
01	En colores.	
99	Los demás.	
<b>8528.49.06</b>	<b>En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.</b>	
00	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	
<b>8528.49.10</b>	<b>En colores.</b>	
00	En colores.	
<b>8528.49.11</b>	<b>Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.</b>	
00	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	
<b>8528.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8528.52.02	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	
01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	
99	Los demás.	
8528.59.01	<b>Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.</b>	
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	
8528.59.02	<b>Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.</b>	
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	
8528.59.03	<b>De alta definición.</b>	
00	De alta definición.	
8528.59.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8528.62.01	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	
00	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	
8528.69.99	<b>Los demás.</b>	
01	En colores, con pantalla plana.	<b>Excepto:</b> En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.
02	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
99	Los demás.	
8528.71.02	<b>Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.</b>	
00	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8528.71.03	<b>Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.</b>	
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	
8528.71.04	<b>Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.</b>	
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	
8528.71.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8528.72.01	<b>Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.</b>	
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
8528.72.02	<b>Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.</b>	
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
8528.72.03	<b>De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.</b>	
00	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
8528.72.04	<b>De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.</b>	
00	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	
8528.72.05	<b>De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.</b>	
00	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8528.72.06	<b>Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.</b>	
00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	
8528.73.01	<b>Los demás, monocromos.</b>	
00	Los demás, monocromos.	
8529.10.09	<b>Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.</b>	<b>Únicamente:</b> Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro; antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz; antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión y/o antenas, excepto para aparatos receptores de radio o de televisión.
02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.	
04	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
06	Antenas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8529.10.09.01, 8529.10.09.02 y 8529.10.09.07.	
07	Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión.	
8529.90.13	<b>Amplificadores para transmisores de señales de televisión.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
00	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	
8529.90.15	<b>Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.</b>	
00	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	
8529.90.16	<b>Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.</b>	
00	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	
8529.90.99	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio y/o amplificadores para transmisores de señales de televisión cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	
99	Las demás.	
8531.10.01	<b>Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.</b>	
00	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8531.10.02	<b>Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	
8531.10.03	<b>Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.</b>	
00	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	
8531.10.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.
01	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	
8531.80.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.
01	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.	
8536.20.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para uso en instalaciones domésticas.
00	Los demás.	
8536.41.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz y/o de arranque, excepto solenoides de 6 y 12 V.
04	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	
05	De arranque, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8536.41.99.01.	
8536.50.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Interruptores y/o para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
01	Interruptores, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8536.50.99.08.	
08	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8536.69.02	<b>Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	
8536.90.28	<b>Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8539.10.99	Los demás.	
01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	
02	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
8539.21.01	<b>De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.</b>	
00	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	
8539.22.02	<b>Con peso unitario inferior o igual a 20 g.</b>	
00	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	
8539.22.03	<b>Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.</b>	
00	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	
8539.22.05	<b>De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".</b>	
00	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	
8539.22.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8539.29.99	Los demás.	
01	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	<b>Excepto:</b> Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg; reconocibles para naves aéreas; con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras; reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija y/o reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.
99	Los demás.	
8539.31.01	<b>Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".</b>	
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	
8539.31.99	Las demás.	
00	Las demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8539.32.04</b>	<b>Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.</b>	
01	De vapor de sodio de alta presión.	
02	Lámparas de vapor de mercurio.	
03	De vapor de sodio de baja presión.	
99	Los demás.	
<b>8539.39.01</b>	<b>Para luz relámpago.</b>	
00	Para luz relámpago.	
<b>8539.39.03</b>	<b>Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".</b>	
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	
<b>8539.39.04</b>	<b>De luz mixta (de descarga y filamento).</b>	
00	De luz mixta (de descarga y filamento).	
<b>8539.39.06</b>	<b>Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.</b>	
00	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	
<b>8539.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8539.41.01</b>	<b>Lámparas de arco.</b>	
00	Lámparas de arco.	
<b>8539.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De rayos ultravioleta.	
99	Los demás.	
<b>8539.50.01</b>	<b>Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).</b>	
00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	
<b>8543.70.08</b>	<b>Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.</b>	
00	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	
<b>8543.70.17</b>	<b>Ecualizadores.</b>	
00	Ecualizadores.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8543.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio y/o amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.
02	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	
03	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	
06	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	
09	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	
<b>8544.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Arnesees reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
99	Los demás.	
<b>8708.29.16</b>	<b>Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.</b>	<b>Únicamente:</b> Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	
<b>8712.00.05</b>	<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>	<b>Únicamente:</b> bicicletas para niños operadas por baterías.
02	Bicicletas para niños.	
<b>9005.10.01</b>	<b>Binoculares (incluidos los prismáticos).</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
<b>9006.40.01</b>	<b>Cámaras fotográficas de autorrevelado.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	
<b>9006.51.01</b>	<b>Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	
<b>9006.52.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
<b>9006.53.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9006.59.99	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías, excepto cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta, para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos y/o cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg
99	Las demás.	
9006.61.01	<b>Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).</b>	
00	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).	
9007.10.01	<b>Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	
9008.50.01	<b>Proyectores, ampliadoras o reductoras.</b>	
00	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	
9012.10.01	<b>Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.</b>	<b>Únicamente:</b> Microscopios electrónicos.
00	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	
9018.20.01	<b>Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.</b>	
00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	
9019.10.02	<b>Aparatos de masaje, eléctricos.</b>	
00	Aparatos de masaje, eléctricos.	
9029.20.06	<b>Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.</b>	<b>Únicamente:</b> Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo y/o tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.
02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	
03	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	
9030.31.01	<b>Multímetros, sin dispositivo registrador.</b>	
00	Multímetros, sin dispositivo registrador.	
9030.33.07	<b>Los demás, sin dispositivo registrador.</b>	<b>Únicamente:</b> Voltímetros y/o amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros que usen pilas o baterías
01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
03	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9030.89.05	Los demás.	Únicamente: Probadores de baterías.
01	Probadores de baterías.	
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcaza, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	
00	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcaza, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	
00	Con indicador mecánico solamente.	
9101.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9101.91.01	Eléctricos.	
00	Eléctricos.	
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	
00	Con indicador mecánico solamente.	
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	
00	Con indicador optoelectrónico solamente.	
9102.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9102.91.01	Eléctricos.	
00	Eléctricos.	
9103.10.01	Eléctricos.	
00	Eléctricos.	
9104.00.04	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	Únicamente: Electrónicos, para uso automotriz y/o eléctricos o electrónicos de tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto reconocibles para naves aéreas.
01	Electrónicos, para uso automotriz.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9105.11.02	<b>Eléctricos.</b>	
01	De mesa.	
99	Los demás.	
9105.21.01	<b>Eléctricos.</b>	
00	Eléctricos.	
9106.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricos de uso doméstico, excepto parquímetros
99	Los demás.	
9107.00.01	<b>Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.</b>	
00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9207.10.01	<b>Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.</b>	
00	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	
9207.10.02	<b>Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.</b>	
00	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	
9207.10.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9207.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9208.10.01	<b>Cajas de música.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Cajas de música.	
9403.10.03	<b>Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.</b>	<b>Únicamente:</b> Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
99	Los demás.	
9503.00.03	<b>Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9503.00.04	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.</b>	
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	
9503.00.05	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.</b>	<b>Únicamente:</b> Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.07	<b>Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.</b>	
00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	
9503.00.08	<b>Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
9503.00.10	<b>Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.</b>	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
9503.00.11	<b>Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.</b>	<b>Únicamente:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	
9503.00.12	<b>Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.</b>	<b>Únicamente:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9503.00.14	<b>Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.</b>	<b>Únicamente:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
9503.00.15	<b>Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
9503.00.18	<b>Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.</b>	<b>Únicamente:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
9503.00.20	<b>Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.24	<b>Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	
9503.00.26	<b>Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9503.00.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura y/o los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.
99	Los demás.	
9504.30.02	<b>Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.</b>	
00	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	
9504.30.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Para lugares públicos incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.
00	Los demás.	
9504.50.04	<b>Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.</b>	
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
02	Cartuchos conteniendo programas para videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
9504.90.04	<b>Autopistas eléctricas.</b>	
00	Autopistas eléctricas.	
9504.90.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Eléctricos.
00	Los demás.	
9505.10.01	<b>Árboles artificiales para fiestas de Navidad.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	
9505.10.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
00	Los demás.	
9613.80.02	<b>Encendedores de mesa.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Encendedores de mesa.	
9613.80.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.
00	Los demás.	

## IV. ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
0905.20.01	Triturada o pulverizada.	
00	Triturada o pulverizada.	
1302.19.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado, de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica, preenvasados. <b>Excepto:</b> Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.
00	Los demás.	
2103.90.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Saborizante natural de vainilla; saborizante artificial de vainilla; saborizante mixto de vainilla, preenvasados.
00	Los demás.	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	<b>Únicamente:</b> De vainilla, preenvasados.
00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	<b>Únicamente:</b> De vainilla, preenvasados.
00	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06.	<b>Únicamente:</b> De vainilla, preenvasadas.
00	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06.	
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	<b>Únicamente:</b> De vainilla, preenvasadas.
00	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	
3302.10.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De vainilla, preenvasados.
00	Los demás.	

## V. ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3809.91.01	<b>Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	<b>Únicamente:</b> Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	
3809.92.01	<b>Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.</b>	
00	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	
3809.92.02	<b>Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.</b>	
00	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	
3809.92.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos; <b>Excepto:</b> Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.
99	Los demás.	
3809.93.01	<b>De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.</b>	<b>Únicamente:</b> Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
00	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	

## VI. ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3207.10.02	<b>Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.</b>	
00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.	
3207.20.01	<b>Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.</b>	
00	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	
3207.20.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
3207.30.01	<b>Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.</b>	
00	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3208.10.02</b>	<b>A base de poliésteres.</b>	
01	Pinturas o barnices.	
99	Los demás.	
<b>3208.20.03</b>	<b>A base de polímeros acrílicos o vinílicos.</b>	
01	Pinturas o barnices, excepto los barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	
99	Los demás.	
<b>3208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3209.10.02</b>	<b>A base de polímeros acrílicos o vinílicos.</b>	
01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	
99	Los demás.	
<b>3209.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3210.00.04</b>	<b>Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.</b>	
00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	<b>Únicamente:</b> Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.
<b>3212.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leaving"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	
02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leaving"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	
99	Los demás.	
<b>3213.10.01</b>	<b>Colores en surtidos.</b>	
00	Colores en surtidos.	
<b>3213.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3215.11.03</b>	<b>Negras.</b>	
01	Para litografía o mimeógrafo.	<b>Únicamente:</b> Para litografía o mimeógrafo.

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3215.19.02</b>	<b>Para litografía u offset.</b>	
00	Para litografía u offset.	
<b>3215.90.02</b>	<b>Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.</b>	
00	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	
<b>3215.90.03</b>	<b>Pastas a base de gelatina.</b>	
00	Pastas a base de gelatina.	
<b>3215.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> De escribir.
99	Las demás.	

## VII. ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>1604.14.04</b>	<b>Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.</b>	
00	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	
<b>1604.14.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 1604.14.99.02.	
02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus").	
99	Las demás.	
<b>1604.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	
02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	
<b>1604.20.03</b>	<b>Las demás preparaciones y conservas de pescado.</b>	<b>Únicamente:</b> De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".
02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	

## VIII. ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0306.11.01</b>	<b>Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).</b>	
00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
<b>0306.12.01</b>	<b>Bogavantes (Homarus spp.).</b>	
00	Bogavantes (Homarus spp.).	
<b>0306.14.01</b>	<b>Cangrejos (excepto macruros).</b>	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
<b>0306.15.01</b>	<b>Cigalas (Nephrops norvegicus).</b>	
00	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
<b>0306.16.01</b>	<b>Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).</b>	
00	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).	
<b>0306.17.01</b>	<b>Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.</b>	
00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	
<b>0306.19.99</b>	<b>Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
<b>0306.31.01</b>	<b>Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).</b>	
00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
<b>0306.32.01</b>	<b>Bogavantes (Homarus spp.).</b>	
00	Bogavantes (Homarus spp.).	
<b>0306.33.01</b>	<b>Cangrejos (excepto macruros).</b>	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
<b>0306.34.01</b>	<b>Cigalas (Nephrops norvegicus).</b>	
00	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
<b>0306.35.01</b>	<b>Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.</b>	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0306.35.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0306.36.01	<b>Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.</b>	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
0306.36.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0306.39.01	<b>Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
0306.91.01	<b>Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).</b>	
00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
0306.92.01	<b>Bogavantes (Homarus spp.).</b>	
00	Bogavantes (Homarus spp.).	
0306.93.01	<b>Cangrejos (excepto macruros).</b>	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
0306.94.01	<b>Cigalas (Nephrops norvegicus).</b>	
00	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
0306.95.01	<b>Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.</b>	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
0306.95.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0306.99.99	<b>Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
0307.12.01	<b>Congeladas.</b>	
00	Congeladas.	
0307.19.99	Las demás.	
00	Las demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0307.22.01	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
0307.29.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
0307.32.01	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
0307.39.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
0307.43.02	<b>Congelados.</b>	
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Calamares.
0307.49.99	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Calamares.
0307.52.01	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
0307.59.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
0307.60.01	<b>Caracoles, excepto los de mar.</b>	
00	Caracoles, excepto los de mar.	
0307.72.01	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
0307.79.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
0307.83.01	<b>Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados.</b>	
00	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados.	
0307.84.01	<b>Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), congelados.</b>	
00	Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), congelados.	
0307.87.01	<b>Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.).</b>	
00	Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0307.88.01	Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).	
00	Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).	
0307.92.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0307.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0308.12.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0308.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0308.22.01	Congelados.	
00	Congelados.	
0308.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0308.30.01	Medusas (Rhopilema spp.).	
00	Medusas (Rhopilema spp.).	
0308.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0403.10.01	Yogur.	
00	Yogur.	
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	
01	Mantequilla, cuando su peso incluido en el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	Excepto: Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	
00	Pastas lácteas para untar.	
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	
00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0406.30.02	<b>Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.</b>	<b>Excepto:</b> Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.
00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
0406.40.01	<b>Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>.</b>	
00	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .	
0406.90.01	<b>De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.</b>	
00	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.02	<b>De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.</b>	
00	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.04	<b>Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.</b>	
00	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	
0406.90.99	<b>Los demás.</b>	
01	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	
99	Los demás.	
0407.21.02	<b>De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>.</b>	<b>Únicamente:</b> Para consumo humano.
01	Para consumo humano.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0407.29.01	Para consumo humano.	
00	Para consumo humano.	
0407.90.99	Los demás.	Únicamente: Congelados.
00	Los demás.	
0409.00.01	Miel natural.	
00	Miel natural.	
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
00	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
0410.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
0801.21.01	Con cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Con cáscara.	
0801.22.01	Sin cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Sin cáscara.	
0801.31.01	Con cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Con cáscara.	
0801.32.01	Sin cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Sin cáscara.	
0802.11.01	Con cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Con cáscara.	
0802.12.01	Sin cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Sin cáscara.	
0802.21.01	Con cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Con cáscara.	
0802.22.01	Sin cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Sin cáscara.	
0802.31.01	Con cáscara.	Únicamente: Secas.
00	Con cáscara.	

<b>Fracción arancelaria /NICO</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>0802.32.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.41.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0802.42.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.51.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	
00	Con cáscara.	
<b>0802.52.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	
00	Sin cáscara.	
<b>0802.61.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0802.62.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.70.01</b>	<b>Nueces de cola (Cola spp.).</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>
00	Nueces de cola (Cola spp.).	
<b>0802.80.01</b>	<b>Nueces de areca.</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>
00	Nueces de areca.	
<b>0802.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>
01	Piñones sin cáscara.	
99	Los demás.	
<b>0804.10.02</b>	<b>Dátiles.</b>	<b>Excepto: Frescos.</b>
99	Los demás.	
<b>0804.20.02</b>	<b>Higos.</b>	<b>Excepto: Frescos.</b>
00	Higos.	
<b>0806.20.01</b>	<b>Secas, incluidas las pasas.</b>	
00	Secas, incluidas las pasas.	
<b>0811.10.01</b>	<b>Fresas (frutillas).</b>	
00	Fresas (frutillas).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0811.20.01</b>	<b>Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.</b>	
01	Frambuesas.	
02	Zarzamoras.	
99	Las demás.	
<b>0811.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Arándanos azules.	
99	Los demás.	
<b>0813.10.02</b>	<b>Chabacanos (damascos, albaricoques).</b>	
00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	
<b>0813.20.02</b>	<b>Ciruelas.</b>	
01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	
99	Las demás.	
<b>0813.30.01</b>	<b>Manzanas.</b>	
00	Manzanas.	
<b>0813.40.04</b>	<b>Las demás frutas u otros frutos.</b>	
00	Las demás frutas u otros frutos.	
<b>0813.50.01</b>	<b>Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.</b>	
00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	
<b>0901.21.01</b>	<b>Sin descafeinar.</b>	
00	Sin descafeinar.	
<b>0901.22.01</b>	<b>Descafeinado.</b>	
00	Descafeinado.	
<b>0901.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	<b>Excepto:</b> Cáscara y cascarilla de café.
<b>0902.10.01</b>	<b>Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.</b>	
00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
0902.30.01	<b>Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.</b>	
00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
0903.00.01	<b>Yerba mate.</b>	
00	Yerba mate.	
0904.11.01	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0904.12.01	<b>Triturada o pulverizada.</b>	
00	Triturada o pulverizada.	
0904.21.02	<b>Secos, sin triturar ni pulverizar.</b>	
01	Chile "ancho" o "anaheim".	
99	Los demás.	
0904.22.02	<b>Triturados o pulverizados.</b>	
01	Chile "ancho" o "anaheim".	
99	Los demás.	
0906.11.01	<b>Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).</b>	
00	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).	
0906.19.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
0906.20.01	<b>Trituradas o pulverizadas.</b>	
00	Trituradas o pulverizadas.	
0907.10.01	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0907.20.01	<b>Triturados o pulverizados.</b>	
00	Triturados o pulverizados.	
0908.11.01	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
0908.12.01	<b>Triturada o pulverizada.</b>	
00	Triturada o pulverizada.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0908.21.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0908.22.01</b>	<b>Triturado o pulverizado.</b>	
00	Triturado o pulverizado.	
<b>0908.31.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0908.32.01</b>	<b>Triturados o pulverizados.</b>	
00	Triturados o pulverizados.	
<b>0909.61.02</b>	<b>Semillas de anís o badiana.</b>	
00	Semillas de anís o badiana.	
<b>0909.62.02</b>	<b>Semillas de anís o badiana.</b>	
00	Semillas de anís o badiana.	
<b>0910.11.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0910.12.01</b>	<b>Triturado o pulverizado.</b>	
00	Triturado o pulverizado.	
<b>0910.20.01</b>	<b>Azafrán.</b>	
00	Azafrán.	
<b>0910.30.01</b>	<b>Cúrcuma.</b>	
00	Cúrcuma.	
<b>0910.91.01</b>	<b>Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.</b>	
00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	
<b>0910.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Tomillo; hojas de laurel.	
99	Las demás.	
<b>1004.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1005.90.04</b>	<b>Maíz blanco (harinero).</b>	<b>Únicamente:</b> Preenvasados, para venta al por menor.
00	Maíz blanco (harinero).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1005.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto: Elotes.</b>
01	Palomero.	
02	Maíz amarillo.	
99	Los demás.	
<b>1006.20.01</b>	<b>Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).</b>	
00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	
<b>1006.30.02</b>	<b>Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.</b>	
01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	
99	Los demás.	
<b>1008.40.01</b>	<b>Fonio (Digitaria spp.).</b>	
00	Fonio (Digitaria spp.).	
<b>1008.50.01</b>	<b>Quinoa (quinoa) (Chenopodium quinoa).</b>	
00	Quinoa (quinoa) (Chenopodium quinoa).	
<b>1008.60.01</b>	<b>Triticale.</b>	
00	Triticale.	
<b>1008.90.99</b>	<b>Los demás cereales.</b>	
00	Los demás cereales.	
<b>1101.00.01</b>	<b>Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).</b>	
00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
<b>1102.20.01</b>	<b>Harina de maíz.</b>	
00	Harina de maíz.	
<b>1102.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Harina de arroz.	
99	Las demás.	
<b>1103.11.01</b>	<b>De trigo.</b>	
00	De trigo.	
<b>1103.13.01</b>	<b>De maíz.</b>	
00	De maíz.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1103.19.03</b>	<b>De los demás cereales.</b>	
01	De avena.	
99	Los demás.	
<b>1105.10.01</b>	<b>Harina, sémola y polvo.</b>	
00	Harina, sémola y polvo.	
<b>1105.20.01</b>	<b>Copos, gránulos y "pellets".</b>	
00	Copos, gránulos y "pellets".	
<b>1106.10.01</b>	<b>De las hortalizas de la partida 07.13.</b>	
00	De las hortalizas de la partida 07.13.	
<b>1106.20.02</b>	<b>De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.</b>	
00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	
<b>1109.00.01</b>	<b>Gluten de trigo, incluso seco.</b>	
00	Gluten de trigo, incluso seco.	
<b>1211.20.02</b>	<b>Raíces de ginseng, refrigeradas o congeladas.</b>	
00	Raíces de ginseng, refrigeradas o congeladas.	
<b>1211.90.91</b>	<b>Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.</b>	
00	Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.	
<b>1211.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Manzanilla.
01	Manzanilla.	
<b>1501.10.01</b>	<b>Manteca de cerdo.</b>	
00	Manteca de cerdo.	
<b>1501.20.01</b>	<b>Las demás grasas de cerdo.</b>	
00	Las demás grasas de cerdo.	
<b>1501.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1504.10.01</b>	<b>De bacalao.</b>	
00	De bacalao.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1504.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1507.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1509.90.99	Los demás.	
01	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kg.	<b>Únicamente:</b> Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.
1510.00.99	<b>Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.</b>	
00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	
1512.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1513.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1514.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1514.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1515.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1515.30.01	<b>Aceite de ricino y sus fracciones.</b>	
00	Aceite de ricino y sus fracciones.	
1515.50.01	<b>Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.</b>	
00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	
1516.10.01	<b>Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.</b>	
00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1517.10.01</b>	<b>Margarina, excepto la margarina líquida.</b>	
00	Margarina, excepto la margarina líquida.	
<b>1517.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1601.00.03</b>	<b>Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.</b>	
01	De aves de la especie Gallus domesticus o pavo (gallipavo).	
02	De la especie porcina.	
99	Los demás.	
<b>1602.10.02</b>	<b>Preparaciones homogeneizadas.</b>	
00	Preparaciones homogeneizadas.	
<b>1602.20.02</b>	<b>De hígado de cualquier animal.</b>	
00	De hígado de cualquier animal.	
<b>1602.31.01</b>	<b>De pavo (gallipavo).</b>	
00	De pavo (gallipavo).	
<b>1602.32.01</b>	<b>De aves de la especie Gallus domesticus.</b>	
00	De aves de la especie Gallus domesticus.	
<b>1602.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1602.41.01</b>	<b>Jamones y trozos de jamón.</b>	
00	Jamones y trozos de jamón.	
<b>1602.42.01</b>	<b>Paletas y trozos de paleta.</b>	
00	Paletas y trozos de paleta.	
<b>1602.49.99</b>	<b>Las demás, incluidas las mezclas.</b>	
01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	
99	Las demás.	
<b>1602.50.02</b>	<b>De la especie bovina.</b>	
00	De la especie bovina.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1602.90.99</b>	<b>Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.</b>	
00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	
<b>1603.00.01</b>	<b>Extractos de carne.</b>	
00	Extractos de carne.	
<b>1603.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1604.11.01</b>	<b>Salmones.</b>	
00	Salmones.	
<b>1604.12.01</b>	<b>Arenques.</b>	
00	Arenques.	
<b>1604.13.02</b>	<b>Sardinias, sardinelas y espadines.</b>	
01	Sardinias.	
02	Arenque, sardinela o espadín de la India ( <i>Sardinella brachysoma</i> ), sardinela fringescale ( <i>Sardinella fimbriata</i> ), sardinela de la India ( <i>Sardinella longiceps</i> ), sardinela rabo negro ( <i>Sardinella melanura</i> ), sardinela de Bali ( <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> ) o sardinela dorada ( <i>Sardinella gibbosa</i> ).	
99	Las demás.	
<b>1604.15.01</b>	<b>Caballas.</b>	
00	Caballas.	
<b>1604.16.02</b>	<b>Anchoas.</b>	
01	Filetes o sus rollos, en aceite.	
02	Boquerón bucanero ( <i>Encrasicholina punctifer</i> ), Boquerón aduanero ( <i>Encrasicholina heteroloba</i> ), Boquerón bombra ( <i>Stolephorus commersonii</i> ) o Boquerón de Andhra ( <i>Stolephorus andhraensis</i> ).	
99	Las demás.	
<b>1604.17.01</b>	<b>Anguilas.</b>	
00	Anguilas.	
<b>1604.18.01</b>	<b>Aletas de tiburón.</b>	
00	Aletas de tiburón.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1604.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis"; De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
03	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	
99	Las demás.	
<b>1604.20.03</b>	<b>Las demás preparaciones y conservas de pescado.</b>	<b>Excepto:</b> Atunes y bonitos picados; De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".
01	De sardinas.	
03	De anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.).	
04	De atún del género <i>Thunnini</i> .	
05	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	
06	Surimi y sus preparaciones.	
07	Arenque, sardinela o espadín de la India ( <i>Sardinella brachysoma</i> ), sardinela fringescale ( <i>Sardinella fimbriata</i> ), sardinela de la India ( <i>Sardinella longiceps</i> ), sardinela rabo negro ( <i>Sardinella melanura</i> ), sardinela de Bali ( <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> ) o sardinela dorada ( <i>Sardinella gibbosa</i> ).	
91	Los demás de sardinela ( <i>Sardinella</i> spp.) o de espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	
99	Las demás.	
<b>1604.31.01</b>	<b>Caviar.</b>	
00	Caviar.	
<b>1604.32.01</b>	<b>Sucedáneos del caviar.</b>	
00	Sucedáneos del caviar.	
<b>1605.10.02</b>	<b>Cangrejos (excepto macruros).</b>	
01	Centollas.	
99	Los demás.	
<b>1605.21.01</b>	<b>Presentados en envases no herméticos.</b>	
00	Presentados en envases no herméticos.	
<b>1605.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1605.30.01</b>	<b>Bogavantes.</b>	
00	Bogavantes.	
<b>1605.40.01</b>	<b>Los demás crustáceos.</b>	
00	Los demás crustáceos.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1605.51.01	<b>Ostras.</b>	
00	Ostras.	
1605.52.01	<b>Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten.</b>	
00	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten.	
1605.53.01	<b>Mejillones.</b>	
00	Mejillones.	
1605.54.01	<b>Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.</b>	
00	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	
1605.55.01	<b>Pulpos.</b>	
00	Pulpos.	
1605.56.01	<b>Almejas, berberechos y arcas.</b>	
00	Almejas, berberechos y arcas.	
1605.57.01	<b>Abulones u orejas de mar.</b>	
00	Abulones u orejas de mar.	
1605.58.01	<b>Caracoles, excepto los de mar.</b>	
00	Caracoles, excepto los de mar.	
1605.59.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
1605.61.01	<b>Pepinos de mar.</b>	
00	Pepinos de mar.	
1605.62.01	<b>Erizos de mar.</b>	
00	Erizos de mar.	
1605.63.01	<b>Medusas.</b>	
00	Medusas.	
1605.69.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1701.12.05</b>	<b>De remolacha.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
<b>1701.14.05</b>	<b>Los demás azúcares de caña.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	
<b>1701.91.04</b>	<b>Con adición de aromatizante o colorante.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
<b>1701.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	
99	Los demás.	
<b>1702.20.01</b>	<b>Azúcar y jarabe de arce ("maple").</b>	
00	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	
<b>1702.60.03</b>	<b>Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.</b>	
01	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	
03	De maíz, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	
04	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	
<b>1702.90.01</b>	<b>Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.</b>	
00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
<b>1704.10.01</b>	<b>Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.</b>	
00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1704.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1806.10.01	<b>Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.</b>	
00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
1806.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1806.31.01	Rellenos.	
00	Rellenos.	
1806.32.01	Sin rellenar.	
00	Sin rellenar.	
1806.90.99	Los demás.	
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso; Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.
1901.10.02	<b>Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	
01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	
99	Las demás.	
1901.20.99	Los demás.	
01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	<b>Excepto:</b> A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo, Para la elaboración de tortillas y tostadas.
99	Los demás.	
1901.90.02	<b>Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.</b>	
00	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	
1901.90.99	Los demás.	
01	Extractos de malta.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1902.11.01	<b>Que contengan huevo.</b>	
00	Que contengan huevo.	
1902.19.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
1902.20.01	<b>Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.</b>	
00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	
1902.30.99	<b>Las demás pastas alimenticias.</b>	
00	Las demás pastas alimenticias.	
1902.40.01	<b>Cuscús.</b>	
00	Cuscús.	
1903.00.01	<b>Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.</b>	
00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	
1904.10.01	<b>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.</b>	
00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	
1904.20.01	<b>Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.</b>	
00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	
1904.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
1905.10.01	<b>Pan crujiente llamado "Knäckebröt".</b>	
00	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	
1905.20.01	<b>Pan de especias.</b>	
00	Pan de especias.	
1905.31.01	<b>Galletas dulces (con adición de edulcorante).</b>	
00	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1905.32.01	<b>Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").</b>	
00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	
1905.40.01	<b>Pan tostado y productos similares tostados.</b>	
00	Pan tostado y productos similares tostados.	
1905.90.99	<b>Los demás.</b>	
02	Frituras de maíz.	<b>Excepto:</b> Tortillas y tostadas; Sellos para medicamentos.
91	Las demás frituras.	
99	Los demás.	
2001.10.01	<b>Pepinos y pepinillos.</b>	
00	Pepinos y pepinillos.	
2001.90.99	<b>Los demás.</b>	
01	Pimientos ( <i>Capsicum anuum</i> ).	
91	Las demás hortalizas.	
99	Los demás.	
2002.10.01	<b>Tomates enteros o en trozos.</b>	
00	Tomates enteros o en trozos.	
2002.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
2003.10.01	<b>Hongos del género <i>Agaricus</i>.</b>	
00	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	
2003.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
2004.10.01	<b>Papas (patatas).</b>	
00	Papas (patatas).	
2004.90.03	<b>Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.</b>	
00	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	
2005.10.01	<b>Hortalizas homogeneizadas.</b>	
00	Hortalizas homogeneizadas.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>2005.20.01</b>	<b>Papas (patatas).</b>	
00	Papas (patatas).	
<b>2005.40.01</b>	<b>Chícharos (arvejas, guisantes) (Pisum sativum).</b>	
00	Chícharos (arvejas, guisantes) (Pisum sativum).	
<b>2005.51.01</b>	<b>Desvainados.</b>	
00	Desvainados.	
<b>2005.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2005.60.01</b>	<b>Espárragos.</b>	
00	Espárragos.	
<b>2005.70.01</b>	<b>Aceitunas.</b>	
00	Aceitunas.	
<b>2005.80.01</b>	<b>Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).</b>	
00	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	
<b>2005.91.01</b>	<b>Brotos de bambú.</b>	
00	Brotos de bambú.	
<b>2005.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Pimientos (Capsicum anuum).	
99	Las demás.	
<b>2006.00.01</b>	<b>Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).</b>	
00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	
<b>2006.00.02</b>	<b>Espárragos.</b>	
00	Espárragos.	
<b>2006.00.03</b>	<b>Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.</b>	
00	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	
<b>2006.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>2007.10.01</b>	<b>Preparaciones homogeneizadas.</b>	
00	Preparaciones homogeneizadas.	
<b>2007.91.01</b>	<b>De agrios (cítricos).</b>	
00	De agrios (cítricos).	
<b>2007.99.01</b>	<b>Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.</b>	
00	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	
<b>2007.99.02</b>	<b>Jaleas, destinadas a diabéticos.</b>	
00	Jaleas, destinadas a diabéticos.	
<b>2007.99.03</b>	<b>Purés o pastas destinadas a diabéticos.</b>	
00	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	
<b>2007.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Mermeladas.	
99	Los demás.	
<b>2008.11.02</b>	<b>Cacahuates (cacahuetes, maníes).</b>	
01	Sin cáscara.	
99	Los demás.	
<b>2008.19.02</b>	<b>Los demás, incluidas las mezclas.</b>	
01	Almendras.	
02	Semillas de girasol.	
03	Semillas de calabaza.	
99	Los demás.	
<b>2008.20.01</b>	<b>Piñas (ananás).</b>	
00	Piñas (ananás).	
<b>2008.30.09</b>	<b>Agrios (cítricos).</b>	
01	Pulpa de naranja.	
02	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	
99	Los demás.	
<b>2008.40.01</b>	<b>Peras.</b>	
00	Peras.	
<b>2008.50.01</b>	<b>Chabacanos (damascos, albaricoques).</b>	
00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2008.60.01	<b>Cerezas.</b>	
00	Cerezas.	
2008.70.01	<b>Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.</b>	
00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	
2008.80.01	<b>Fresas (frutillas).</b>	
00	Fresas (frutillas).	
2008.91.01	<b>Palmitos.</b>	
00	Palmitos.	
2008.93.01	<b>Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).</b>	
00	Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).	
2008.97.01	<b>Mezclas.</b>	
00	Mezclas.	
2008.99.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
2009.11.01	<b>Congelado.</b>	
00	Congelado.	
2009.19.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
2009.21.01	<b>De valor Brix inferior o igual a 20.</b>	
00	De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.29.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
2009.31.02	<b>De valor Brix inferior o igual a 20.</b>	
01	Jugo de lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).	
99	Los demás.	
2009.39.99	<b>Los demás.</b>	
01	Jugo de lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2009.41.02	De valor Brix inferior o igual a 20.	
01	Sin concentrar.	
99	Los demás.	
2009.49.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2009.50.01	Jugo de tomate.	
00	Jugo de tomate.	
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.	
00	De valor Brix inferior o igual a 30.	
2009.69.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.	
00	De valor Brix inferior o igual a 20.	
2009.79.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2009.81.01	De arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).	
00	De arándanos rojos ( <i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i> ).	
2009.89.99	Los demás.	
00	Los demás.	
2009.90.02	Mezclas de jugos.	
00	Mezclas de jugos.	
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	Únicamente: Preenvasado.
00	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	
2101.11.99	Los demás.	
01	Café instantáneo sin aromatizar.	
99	Los demás.	
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	
00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2101.20.01	<b>Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.</b>	
00	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	
2101.30.01	<b>Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.</b>	
00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
2102.30.01	<b>Polvos preparados para esponjar masas.</b>	
00	Polvos preparados para esponjar masas.	
2103.10.01	<b>Salsa de soja (soya).</b>	
00	Salsa de soja (soya).	
2103.20.02	<b>Kétchup y demás salsas de tomate.</b>	
01	Kétchup.	
99	Las demás.	
2103.30.02	<b>Harina de mostaza y mostaza preparada.</b>	
99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Harina de mostaza.
2103.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	<b>Excepto:</b> Oleoresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica.
2104.10.01	<b>Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.</b>	
00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	
2104.20.01	<b>Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.</b>	
00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	
2105.00.01	<b>Helados, incluso con cacao.</b>	
00	Helados, incluso con cacao.	
2106.10.01	<b>Concentrados de proteína de soja (soya).</b>	
00	Concentrados de proteína de soja (soya).	
2106.10.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	<b>Excepto:</b> Suplementos y/o complementos alimenticios.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2106.90.01	<b>Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.</b>	
00	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	
2106.90.04	<b>A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.</b>	
00	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	
2106.90.05	<b>Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.</b>	
00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	<b>Excepto:</b> De vainilla.
2106.90.07	<b>Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.</b>	
00	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
2106.90.09	<b>Preparaciones a base de huevo.</b>	
00	Preparaciones a base de huevo.	
2106.90.12	<b>Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.</b>	
00	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	
2106.90.99	<b>Las demás.</b>	
01	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Complementos o suplementos alimenticios elaborados a base de hierbas, extractos de plantas, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., incluso con adición de vitaminas o, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro u otros minerales; que se pueden presentar acondicionados para su consumo inmediato, y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, en envases que no ostenten indicaciones preventivas, rehabilitatorias o terapéuticas, ni leyendas o figuras relacionadas con enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos, fenómenos fisiológicos, o que afirmen que el producto cubre por sí solo los requerimientos nutrimentales, o que puede sustituir alguna comida, y que no sean de los clasificados como medicamento de acuerdo con las normas internacionales de clasificación arancelaria.

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2201.10.02	<b>Agua mineral y agua gaseada.</b>	
01	Agua mineral.	
99	Las demás.	
2201.90.01	<b>Agua potable.</b>	
00	Agua potable.	
2201.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
2202.10.01	<b>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.</b>	
00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	
2202.91.01	<b>Cerveza sin alcohol.</b>	
00	Cerveza sin alcohol.	
2202.99.01	<b>A base de ginseng y jalea real.</b>	
00	A base de ginseng y jalea real.	
2202.99.02	<b>A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.</b>	
01	Néctar.	
99	Los demás.	
2202.99.03	<b>A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.</b>	
00	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
2202.99.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
2209.00.01	<b>Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.</b>	
00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	
2501.00.02	<b>Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.</b>	
01	Sal para consumo humano directo, incluso la de mesa.	<b>Únicamente:</b> Acondicionada en envases para la venta al por menor.
99	Las demás.	

## IX. ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>0505.10.01</b>	<b>Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.</b>	
00	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	
<b>0505.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0511.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Huevos de <i>Artemia spp.</i>
99	Los demás.	
<b>1008.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1008.30.01</b>	<b>Alpiste.</b>	
00	Alpiste.	
<b>1008.90.99</b>	<b>Los demás cereales.</b>	<b>Excepto:</b> Para consumo humano, preenvasados.
00	Los demás cereales.	
<b>1102.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Para consumo humano, preenvasada, harina de arroz y/o harina de centeno.
99	Las demás.	
<b>1513.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Para consumo humano.
00	Los demás.	
<b>1513.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2207.10.01</b>	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.</b>	
00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
<b>2207.20.01</b>	<b>Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.</b>	
00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
<b>2208.90.01</b>	<b>Alcohol etílico.</b>	
00	Alcohol etílico.	
<b>2402.10.01</b>	<b>Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.</b>	
00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
2402.20.01	<b>Cigarrillos que contengan tabaco.</b>	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	
2402.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
2403.11.01	<b>Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
2403.19.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
2403.91.02	<b>Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".</b>	
01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	
99	Los demás.	
2403.99.01	<b>Rapé húmedo oral.</b>	
00	Rapé húmedo oral.	
2403.99.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
2701.20.01	<b>Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.</b>	
00	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	
2710.19.99	<b>Los demás.</b>	
02	Grasas lubricantes.	<b>Únicamente:</b> Grasas lubricantes.
3006.91.01	<b>Dispositivos identificables para uso en estomas.</b>	
00	Dispositivos identificables para uso en estomas.	<b>Excepto:</b> Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
3101.00.01	<b>Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.</b>	
00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
3102.10.01	<b>Urea, incluso en disolución acuosa.</b>	
00	Urea, incluso en disolución acuosa.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3102.21.01	<b>Sulfato de amonio.</b>	
00	Sulfato de amonio.	
3102.29.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
3102.30.02	<b>Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.</b>	
01	Para uso agrícola.	
99	Los demás.	
3102.40.01	<b>Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.</b>	
00	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	
3102.50.01	<b>Nitrato de sodio.</b>	
00	Nitrato de sodio.	
3102.60.01	<b>Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.</b>	
00	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	
3102.80.01	<b>Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.</b>	
00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	
3102.90.02	<b>Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.</b>	
00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	
3103.11.01	<b>Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35% en peso.</b>	
00	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35% en peso.	
3103.19.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
3103.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
3104.20.01	<b>Cloruro de potasio.</b>	
00	Cloruro de potasio.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3104.30.02	<b>Sulfato de potasio.</b>	
01	Grado reactivo.	
99	Los demás.	
3104.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
3105.10.01	<b>Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.</b>	
00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	
3105.20.01	<b>Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.</b>	
00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	
3105.30.01	<b>Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).</b>	
00	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	
3105.40.01	<b>Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).</b>	
00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	
3105.51.01	<b>Que contengan nitratos y fosfatos.</b>	
00	Que contengan nitratos y fosfatos.	
3105.59.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
3105.60.01	<b>Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.</b>	
00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	
3105.90.99	<b>Los demás.</b>	
01	Nitrato sódico potásico.	
99	Los demás.	
3215.90.99	<b>Las demás.</b>	
01	De escribir.	<b>Únicamente:</b> De escribir.

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3306.20.02	<b>Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).</b>	
01	De filamento de nailon.	
99	Los demás.	
3306.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Enjuagues y blanqueadores dentales; productos para adherir las dentaduras postizas en la boca.
00	Los demás.	
3307.41.01	<b>"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	
3307.49.99	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
3307.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos, y disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.
00	Los demás.	
3401.19.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3401.20.01	<b>Jabón en otras formas.</b>	<b>Excepto:</b> Los de tocador, y los presentados en envases para la venta al por menor para aseo de uso doméstico.
00	Jabón en otras formas.	
3402.20.01	<b>Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	
3402.20.02	<b>Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.</b>	<b>Excepto:</b> Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	
3402.20.03	<b>Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3402.20.04	<b>Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	
3402.20.05	<b>Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.</b>	<b>Excepto:</b> Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	
3402.20.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3403.19.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
3403.99.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
3405.10.01	<b>Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	
3405.20.02	<b>Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.	
3405.30.01	<b>Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.	
3405.40.01	<b>Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	
3405.90.01	<b>Lustres para metal.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Lustres para metal.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3405.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>3406.00.01</b>	<b>Velas, cirios y artículos similares.</b>	
00	Velas, cirios y artículos similares.	
<b>3505.20.01</b>	<b>Colas.</b>	
00	Colas.	
<b>3506.10.02</b>	<b>Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.</b>	
00	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	
<b>3506.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Adhesivos a base de resinas plásticas.	
99	Los demás.	
<b>3506.91.01</b>	<b>Adhesivos anaeróbicos.</b>	
00	Adhesivos anaeróbicos.	
<b>3506.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Adhesivos a base de cianoacrilatos.	
02	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	
03	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	
99	Los demás.	
<b>3506.99.01</b>	<b>Pegamentos a base de nitrocelulosa.</b>	
00	Pegamentos a base de nitrocelulosa.	
<b>3506.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3604.10.01</b>	<b>Artículos para fuegos artificiales.</b>	
00	Artículos para fuegos artificiales.	
<b>3606.10.01</b>	<b>Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup>.</b>	
00	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> .	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3606.90.01	<b>Combustibles sólidos a base de alcohol.</b>	
00	Combustibles sólidos a base de alcohol.	
3606.90.02	<b>Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.</b>	
00	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	
3606.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
3701.20.01	<b>Películas autorrevelables.</b>	
00	Películas autorrevelables.	
3702.31.02	<b>Para fotografía en colores (policroma).</b>	
00	Para fotografía en colores (policroma).	
3702.32.01	<b>Películas autorrevelables.</b>	
00	Películas autorrevelables.	
3702.32.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
3702.44.01	<b>Películas autorrevelables.</b>	
00	Películas autorrevelables.	
3702.52.01	<b>De anchura inferior o igual a 16 mm.</b>	
00	De anchura inferior o igual a 16 mm.	
3702.53.01	<b>De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.</b>	
00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	
3702.54.01	<b>De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.</b>	
00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	
3702.96.01	<b>De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.</b>	
00	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3702.97.01	<b>De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.</b>	
00	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	
3705.00.02	<b>Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.</b>	
00	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	
3706.90.01	<b>Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.</b>	
00	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	
3809.91.01	<b>Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	<b>Excepto:</b> Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos, y productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	
3811.21.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
3811.29.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> A base de sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados, derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres; ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.
00	Los demás.	
3811.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
3814.00.01	<b>Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.</b>	
00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	
00	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	
3819.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	
00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	
3824.99.14	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	
00	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	
3824.99.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.	
00	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.	
3918.10.02	De polímeros de cloruro de vinilo.	
01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	
99	Los demás.	
3918.90.99	De los demás plásticos.	
00	De los demás plásticos.	
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	
00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	<b>Únicamente:</b> Bañeras, fregaderos y lavabos.
00	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.	
00	Asientos y tapas de inodoros.	
3922.90.99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Inodoros y depósitos de agua para inodoros.
00	Los demás.	
3923.30.02	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.	<b>Excepto:</b> Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	
00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitar.	
00	Mangos para maquinillas de afeitar.	
3924.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.	
00	Artículos de oficina y artículos escolares.	
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	
00	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	
3926.20.99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.
00	Los demás.	
3926.30.02	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	<b>Únicamente:</b> Molduras para carrocerías.
01	Molduras para carrocerías.	
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.	
00	Estatuillas y demás artículos de adorno.	
3926.90.04	Salvavidas.	
00	Salvavidas.	
3926.90.06	Loncheras; cantimploras.	
00	Loncheras; cantimploras.	
3926.90.07	Modelos o patrones.	
00	Modelos o patrones.	
3926.90.08	Hormas para calzado.	
00	Hormas para calzado.	
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	
00	Protectores para el sentido auditivo.	
3926.90.13	Letras, números o signos.	
00	Letras, números o signos.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3926.90.19	<b>Abanicos o sus partes.</b>	
00	Abanicos o sus partes.	
3926.90.20	<b>Emblemas, para vehículos automóviles.</b>	
00	Emblemas, para vehículos automóviles.	
3926.90.29	<b>Embudos.</b>	
00	Embudos.	
3926.90.99	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados; partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas; membranas filtrantes, manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm; laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas; lentejuela en diversas formas, generalmente; hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas" geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas; cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera; esténciles para grabación electrónica; membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón; envases para torres de destilación o absorción; películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas; bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel; con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado y/o cajas Petri, esterilizadas, desechables.
01	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.	
02	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.	
06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
08	Marcas para la identificación de animales.	
10	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.	
99	Las demás.	
4006.90.01	<b>Juntas.</b>	
00	Juntas.	
4006.90.02	<b>Parches.</b>	
00	Parches.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4006.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4010.19.99	Las demás.	
99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Con anchura superior a 20 cm y/o con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.
4010.31.01	<b>Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	
4010.32.01	<b>Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	
4010.33.01	<b>Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
4010.34.01	<b>Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
4010.35.02	<b>Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.	<b>Excepto:</b> Con anchura superior a 20 cm.
4010.36.02	<b>Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	<b>Excepto:</b> Con anchura superior a 20 cm.

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4010.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal y/o de caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.
01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	
99	Las demás.	
<b>4011.40.01</b>	<b>De los tipos utilizados en motocicletas.</b>	
00	De los tipos utilizados en motocicletas.	
<b>4011.50.01</b>	<b>De los tipos utilizados en bicicletas.</b>	
00	De los tipos utilizados en bicicletas.	
<b>4011.70.01</b>	<b>Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.</b>	
00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	
<b>4011.70.02</b>	<b>Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.</b>	
00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	
<b>4011.70.03</b>	<b>De diámetro interior superior a 35 cm.</b>	
00	De diámetro interior superior a 35 cm.	
<b>4011.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4011.80.01</b>	<b>Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.</b>	
00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4011.80.02	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
00	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
4011.80.04	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.	
00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.	
4011.80.05	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
4011.80.06	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
4011.80.93	Los demás, para rines.	
91	Los demás para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
92	Los demás para rines de diámetro superior a 61 cm.	
4011.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	
00	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	
4013.90.99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Para trimotos, cuádrimotos, remolques y semirremolques.
00	Las demás.	
4015.19.99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Para exploración.
00	Los demás.	
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.	
00	Prendas de vestir totalmente de caucho.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	
00	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	
00	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	
4015.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4202.19.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
4202.29.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
4202.39.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
4202.99.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
4504.10.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Losas o mosaicos.
00	Los demás.	
4802.57.02	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	<b>Únicamente:</b> Presentados para venta al por menor, excepto papel soporte para papel carbón (carbónico).
00	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	
4802.58.04	De peso superior a 150 g/m2.	<b>Únicamente:</b> Presentados para venta al por menor, excepto de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m <sup>2</sup> , sin exceder de 900 g/m <sup>2</sup> ("pressboard"); para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares y/o cartón para dibujo.
00	De peso superior a 150 g/m2.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4811.10.02	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
4811.41.01	<b>Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.</b>	
00	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.	
4811.41.02	<b>En tiras o en bobinas (rollos).</b>	
00	En tiras o en bobinas (rollos).	
4811.49.01	<b>En tiras o en bobinas (rollos).</b>	
00	En tiras o en bobinas (rollos).	
4811.51.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
00	Los demás.	
4811.59.07	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
4811.60.03	<b>Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.</b>	<b>Únicamente:</b> Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
99	Los demás.	
4811.90.10	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
4813.10.01	<b>En librillos o en tubos.</b>	
00	En librillos o en tubos.	
4814.20.01	<b>Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.</b>	
00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4814.90.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.
00	Los demás.	
4816.90.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Papel carbón (carbónico) y papeles similares.
01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	
4817.10.01	<b>Sobres.</b>	
00	Sobres.	
4817.20.01	<b>Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.</b>	
00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	
4817.30.01	<b>Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.</b>	
00	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	
4818.10.01	<b>Papel higiénico.</b>	
00	Papel higiénico.	
4818.20.01	<b>Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.</b>	
00	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	
4818.30.01	<b>Manteles y servilletas.</b>	
00	Manteles y servilletas.	
4818.50.01	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir.</b>	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	
4819.20.02	<b>Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.</b>	
01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.	
99	Los demás.	
4820.10.02	<b>Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.</b>	
01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4820.20.01	<b>Cuadernos.</b>	
00	Cuadernos.	
4820.30.01	<b>Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.</b>	
00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	
4820.50.01	<b>Álbumes para muestras o para colecciones.</b>	
00	Álbumes para muestras o para colecciones.	
4820.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
4821.10.01	<b>Impresas.</b>	
00	Impresas.	
4821.90.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
4823.61.01	<b>De bambú.</b>	
00	De bambú.	
4823.69.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
4823.70.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Charolas moldeadas con
99	Los demás.	oquedades, para empaques y/o panal de almácigas de papel para cultivo.
4823.90.10	<b>Semiconos de papel filtro.</b>	
00	Semiconos de papel filtro.	
4823.90.17	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
4823.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Parafinado o encerado;
02	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).	tarjetas o fichas de papel o cartón, con
03	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4823.90.99.02.	bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad; del color de la pasta, con más del 50% de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 1,300 g/m <sup>2</sup> , en bandas; papel metalizado; aceitado en bandas; positivo emulsionado, insensible a la luz y/o kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4905.10.01</b>	<b>Esferas.</b>	
00	Esferas.	
<b>4905.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4905.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4908.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.
02	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	
99	Las demás.	
<b>4909.00.01</b>	<b>Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.</b>	
00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	
<b>4910.00.01</b>	<b>Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.</b>	
00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	
<b>4911.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Fotografías a colores y/o figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.
99	Los demás.	
<b>4911.99.06</b>	<b>Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.</b>	
00	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	
<b>4911.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte; impresos con claros para escribir; tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética y/o motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.
99	Los demás.	
<b>6506.91.01</b>	<b>Gorras.</b>	<b>Únicamente:</b> De materiales distintos a los textiles.
00	Gorras.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
6506.91.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6506.99.02	De las demás materias.	
00	De las demás materias.	Excepto: De peletería natural.
6601.10.01	Quitasones toldo y artículos similares.	
00	Quitasones toldo y artículos similares.	Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.	
00	Con astil o mango telescópico.	Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
6601.99.99	Los demás.	
00	Los demás.	Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	
00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	
6701.00.01	Artículos de pluma o plumón.	
00	Artículos de pluma o plumón.	
6702.10.01	De plástico.	
00	De plástico.	
6702.90.01	De las demás materias.	
00	De las demás materias.	
6704.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
6704.20.01	De cabello.	
00	De cabello.	
6704.90.01	De las demás materias.	
00	De las demás materias.	
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	
00	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	
6812.80.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
6812.91.01	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.</b>	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	
6813.20.05	<b>Que contengan amianto (asbesto).</b>	
01	Discos de embrague, excepto con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	<b>Únicamente:</b> Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm y/o discos de embrague.
99	Las demás.	
6813.89.99	<b>Las demás.</b>	
01	Discos de embrague, excepto reconocibles para naves aéreas.	<b>Únicamente:</b> Discos de embrague, excepto reconocibles para naves aéreas.
6903.20.06	<b>Con un contenido de alúmina (Al<sub>2</sub>O<sub>3</sub>) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO<sub>2</sub>), superior al 50% en peso.</b>	
01	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.	<b>Únicamente:</b> Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.
99	Los demás.	
6907.21.02	<b>Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.</b>	
02	Azulejos, losas y artículos similares, barnizadas o esmaltadas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.	<b>Únicamente:</b> Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373; plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
99	Los demás.	
6907.22.02	<b>Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.</b>	
01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.	<b>Únicamente:</b> Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373; plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6907.23.02</b>	<b>Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373; plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.	
99	Los demás.	
<b>6907.30.01</b>	<b>Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.</b>	<b>Únicamente:</b> Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
00	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	
<b>6907.40.01</b>	<b>Piezas de acabado.</b>	<b>Únicamente:</b> Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
00	Piezas de acabado.	
<b>6910.10.01</b>	<b>De porcelana.</b>	
00	De porcelana.	
<b>6911.10.01</b>	<b>Artículos para el servicio de mesa o cocina.</b>	
00	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	
<b>6911.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6912.00.02</b>	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.</b>	
01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6913.10.01</b>	<b>De porcelana.</b>	
00	De porcelana.	
<b>6913.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7007.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para vehículos automóviles; medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz y/o vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.
01	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	
02	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	
99	Los demás.	
<b>7007.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para vehículos automóviles; parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color, polarizados y/o claros, para uso automotriz.
01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	
02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	
99	Los demás.	
<b>7009.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para vehículos automóviles; con marco de uso automotriz; con control remoto y/o deportivos, excepto de funcionamiento eléctrico o electrónico.
01	Con control remoto, excepto deportivos.	
02	Con marco de uso automotriz.	
99	Los demás.	
<b>7009.92.01</b>	<b>Enmarcados.</b>	
00	Enmarcados.	
<b>7013.10.01</b>	<b>Artículos de vitrocerámica.</b>	
00	Artículos de vitrocerámica.	
<b>7013.22.01</b>	<b>De cristal al plomo.</b>	
00	De cristal al plomo.	
<b>7013.28.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De vidrio calizo.	
99	Los demás.	
<b>7013.33.01</b>	<b>De cristal al plomo.</b>	
00	De cristal al plomo.	
<b>7013.37.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Vasos de vidrio calizo.	
91	Los demás de vidrio calizo.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
7013.41.01	<b>De cristal al plomo.</b>	
00	De cristal al plomo.	
7013.42.01	<b>De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a <math>5 \times 10^{-6}</math> por Kelvin, entre 0°C y 300°C.</b>	
00	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	
7013.49.99	<b>Los demás.</b>	
01	Vajillas templadas de vidrio opal.	<b>Únicamente:</b> Vajillas, templadas de vidrio opal; de vidrio calizo y/o jarras de borosilicato.
02	Moldes, fuentes, bandejas, para hornear de vidrio calizo.	
03	Tazones y ensaladeras de vidrio calizo.	
04	Especieros, bocalos y frascos de vidrio calizo	
05	Jarras, decantadores, botellas, garrafas y licoreras de vidrio calizo.	
06	Vajillas.	
91	Los demás de vidrio calizo.	
99	Los demás.	
7013.91.01	<b>De cristal al plomo.</b>	
00	De cristal al plomo.	
7013.99.99	<b>Los demás.</b>	
01	Floreros.	
02	Votivos o portavelas.	
03	Peceras.	
04	Figuras y artículos decorativos.	
99	Los demás.	
7017.10.04	<b>Embudos, buretas y probetas.</b>	
00	Embudos, buretas y probetas.	
7017.10.06	<b>Retortas.</b>	
00	Retortas.	
7017.10.10	<b>Agitadores.</b>	
00	Agitadores.	
7017.10.99	<b>Los demás.</b>	
01	Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	<b>Únicamente:</b> Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados; ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios y/o recipientes con boca esmerilada.
02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
7017.20.01	<b>Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.</b>	
00	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	
7017.20.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Retortas, embudos, buretas y probetas.
01	Retortas, embudos, buretas y probetas.	
7017.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Recipientes con boca esmerilada.
00	Los demás.	
7018.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Piezas de vidrio, reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.
00	Los demás.	
7116.10.01	<b>De perlas naturales (finas) o cultivadas.</b>	
00	De perlas naturales (finas) o cultivadas.	
7116.20.01	<b>De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).</b>	
00	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	
7117.11.01	<b>Gemelos y pasadores similares.</b>	
00	Gemelos y pasadores similares.	
7117.19.01	<b>Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.</b>	
00	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.	
7117.19.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
7117.90.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
7311.00.05	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.</b>	<b>Únicamente:</b> Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.
99	Los demás.	
7317.00.99	<b>Los demás.</b>	
01	Grapas	
02	Tachuelas, chinchetas o chinches.	
03	Clavos de acero para concreto.	
04	Clavos de acero en rollo o en tira para pistola, de cualquier longitud y superficie.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
05	Clavos de acero sin alear de superficie roscada o anillada, a granel o en pieza, de cualquier dimensión.	
06	Clavos de acero sin alear de longitud inferior a 1.5 pulgadas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7317.00.99.03, 7317.00.99.04 y 7317.00.99.05.	
91	Los demás clavos.	
99	Los demás.	
<b>7318.11.01</b>	<b>Tirafondos.</b>	
00	Tirafondos.	
<b>7318.12.01</b>	<b>Los demás tornillos para madera.</b>	
00	Los demás tornillos para madera.	
<b>7318.13.01</b>	<b>Escarpias y armellas, roscadas.</b>	
00	Escarpias y armellas, roscadas.	
<b>7318.14.01</b>	<b>Tornillos taladradores.</b>	
00	Tornillos taladradores.	
<b>7318.15.04</b>	<b>Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.</b>	
00	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.	
<b>7318.15.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepción:</b> Reconocibles para naves aéreas.
02	Pernos de anclaje o de cimiento.	
03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
05	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada) pero inferior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada) pero inferior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
07	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
09	De acero inoxidable.	
99	Los demás.	
<b>7318.16.06</b>	<b>Tuercas.</b>	
02	De acero inoxidable.	
03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.	
05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.	
<b>7318.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Arandelas de retén.	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
<b>7318.21.02</b>	<b>Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.</b>	
00	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
<b>7318.22.02</b>	<b>Las demás arandelas.</b>	
99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
<b>7318.23.02</b>	<b>Remaches.</b>	
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
<b>7318.24.03</b>	<b>Pasadores, clavijas y chavetas.</b>	
01	Chavetas o pasadores.	<b>Únicamente:</b> Chavetas o pasadores.
<b>7319.40.01</b>	<b>Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.</b>	
00	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	
<b>7319.90.01</b>	<b>Agujas de coser, zurcir o bordar.</b>	
00	Agujas de coser, zurcir o bordar.	
<b>7321.12.01</b>	<b>De combustibles líquidos.</b>	
00	De combustibles líquidos.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
7321.19.01	<b>Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.</b>	
00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	
7321.82.02	<b>De combustibles líquidos.</b>	
00	De combustibles líquidos.	
7321.89.01	<b>Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.</b>	
00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	
7322.11.02	<b>De fundición.</b>	<b>Únicamente:</b> Radiadores.
00	De fundición.	
7323.10.01	<b>Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</b>	
00	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	
7323.91.03	<b>De fundición, sin esmaltar.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y/o partes.
00	De fundición, sin esmaltar.	
7323.92.04	<b>De fundición, esmaltados.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y/o partes.
01	Artículos de cocina.	
99	Los demás.	
7323.93.05	<b>De acero inoxidable.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y/o partes.
00	De acero inoxidable.	
7323.94.05	<b>De hierro o acero, esmaltados.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y/o partes.
01	Moldes.	
02	Artículos de cocina.	
99	Los demás.	
7323.99.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y partes.
00	Los demás.	
7324.21.01	<b>De fundición, incluso esmaltadas.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	De fundición, incluso esmaltadas.	
7324.29.99	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Las demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
7324.90.04	Los demás, incluidas las partes.	Excepto: Partes y/o regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
99	Los demás.	
7326.20.06	Manufacturas de alambre de hierro o acero.	Únicamente: Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.
99	Los demás.	
7415.10.02	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
00	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares.	
7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	
00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	
7415.33.03	Tornillos; pernos y tuercas.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas y/o tornillos para madera.
00	Tornillos; pernos y tuercas.	
7415.39.99	Los demás.	Excepto: Reconocibles para naves aéreas.
00	Los demás.	
7418.10.01	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Excepto: Partes.
00	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Únicamente: Artículos de higiene o tocador. Excepto: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	
7419.99.99	Los demás.	Únicamente: Reconocibles para naves aéreas; terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras; arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas; chapas o bandas extendidas; muelles (resortes); bandas sin fin; alfileres; depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo; cospeles; telas metálicas, continuas o sin fin y/o muelles (resortes) planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
7615.10.02	<b>Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas de presión.
02	Ollas, sartenes y baterías de aluminio.	
99	Los demás.	
7615.20.01	<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de higiene o tocador.
00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	
7616.10.01	<b>Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.</b>	
00	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	
7616.10.02	<b>Clavijas.</b>	
00	Clavijas.	
7616.10.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
7616.99.06	<b>Agujas para tejer a mano.</b>	
00	Agujas para tejer a mano.	
7616.99.07	<b>Ganchillos para tejer a mano.</b>	
00	Ganchillos para tejer a mano.	
7616.99.13	<b>Escaleras.</b>	
00	Escaleras.	
7616.99.99	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Las demás piezas coladas y/o forjadas.
99	La demás.	
7806.00.03	<b>Las demás manufacturas de plomo.</b>	<b>Excepto:</b> Barras, perfiles y alambre, de plomo y/o tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.
99	Las demás.	
8201.10.02	<b>Layas y palas.</b>	
00	Layas y palas.	
8201.30.02	<b>Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.</b>	
01	Rastrillos.	
99	Los demás.	
8201.40.01	<b>Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.</b>	
00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8201.50.01	<b>Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.</b>	
00	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.	
8201.60.01	<b>Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.</b>	
00	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.	
8201.90.02	<b>Guadañas.</b>	
00	Guadañas.	
8201.90.03	<b>Bieldos de más de cinco dientes.</b>	
00	Bieldos de más de cinco dientes.	
8201.90.99	<b>Los demás.</b>	
01	Horcas para labranza excepto los bieldos de más de cinco dientes.	
99	Los demás.	
8202.10.01	<b>Serruchos (serrotes).</b>	
00	Serruchos (serrotes).	
8202.10.04	<b>Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).</b>	
00	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).	
8202.10.05	<b>Seguetas para ampolletas; tronzadores.</b>	<b>Únicamente:</b> Seguetas para ampolletas.
00	Seguetas para ampolletas; tronzadores.	
8202.91.04	<b>Hojas de sierra rectas para trabajar metal.</b>	<b>Únicamente:</b> Seguetas.
01	Seguetas.	
8203.10.02	<b>Limas con longitud superior a 50 cm.</b>	
00	Limas con longitud superior a 50 cm.	
8203.10.99	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Limas, con peso inferior o igual a 22 g.
01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	
8203.20.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8203.30.01	<b>Cizallas para metales y herramientas similares.</b>	
00	Cizallas para metales y herramientas similares.	
8204.11.01	<b>Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.</b>	
00	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.	
8204.11.02	<b>Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.</b>	
00	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	
8204.11.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8204.12.99	<b>Los demás.</b>	
01	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	
99	Los demás.	
8204.20.01	<b>Con mango.</b>	
00	Con mango.	
8205.10.01	<b>Taladros, excepto los berbiqués .</b>	
00	Taladros, excepto los berbiqués .	
8205.10.99	<b>Las demás.</b>	
99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Manerales para aterrajar, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás).
8205.20.01	<b>Martillos y mazas.</b>	
00	Martillos y mazas.	
8205.30.01	<b>Guillames, acanaladores o machihembradores.</b>	
00	Guillames, acanaladores o machihembradores.	
8205.30.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8205.40.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8205.51.02	<b>Destapadores mecánicos, para cañerías.</b>	
00	Destapadores mecánicos, para cañerías.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8205.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Abrelatas.	
99	Los demás.	
<b>8205.59.05</b>	<b>Cuñas de hierro o acero.</b>	
00	Cuñas de hierro o acero.	
<b>8205.59.08</b>	<b>Engrapadoras.</b>	
00	Engrapadoras.	
<b>8205.59.09</b>	<b>Tensores para cadenas.</b>	
00	Tensores para cadenas.	
<b>8205.59.10</b>	<b>Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.</b>	
00	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	
<b>8205.59.13</b>	<b>Extractores de poleas o de rodamientos.</b>	
00	Extractores de poleas o de rodamientos.	
<b>8205.59.14</b>	<b>Compresores para colocar anillos de pistones.</b>	
00	Compresores para colocar anillos de pistones.	
<b>8205.59.15</b>	<b>Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.</b>	
00	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	
<b>8205.59.16</b>	<b>Extractores de piezas de reloj.</b>	
00	Extractores de piezas de reloj.	
<b>8205.59.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Punzones.	
02	Paletas (cucharas) de albañil.	
03	Espátulas.	
04	Avellanadoras o expansores para tubos.	
05	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	
06	Remachadoras.	
07	Atadores o precintadores.	
08	Llanas.	
09	Cinceles y cortafíos.	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8205.60.02</b>	<b>Lámparas de soldar y similares.</b>	
00	Lámparas de soldar y similares.	
<b>8205.70.03</b>	<b>Sujetadores de piezas de reloj.</b>	
00	Sujetadores de piezas de reloj.	
<b>8205.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tornillos de banco.	
02	Prensas de sujeción.	
99	Los demás.	
<b>8205.90.05</b>	<b>Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.</b>	
00	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	
<b>8206.00.01</b>	<b>Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.</b>	
00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	
<b>8207.13.08</b>	<b>Con parte operante de cermet.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos; trépanos (de tricono, de corona y otros); barrenas; brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, salvo de extremidades dentadas y/o brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm.
99	Los demás.	
<b>8207.19.10</b>	<b>Los demás, incluidas las partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Brocas, con parte operante de carburos.
01	Brocas, con parte operante de carburos.	
<b>8207.30.03</b>	<b>Útiles de embutir, estampar o punzonar.</b>	<b>Excepto:</b> Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.
01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8207.30.03.02.	
<b>8207.40.04</b>	<b>Útiles de roscar (incluso aterrarar).</b>	<b>Únicamente:</b> Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm y/o dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.
01	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	
99	Los demás.	
<b>8207.50.07</b>	<b>Útiles de taladrar.</b>	<b>Únicamente:</b> Brocas, con parte operante de diamante o de carburos y/o brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto constituidas enteramente por carburos metálicos.
01	Brocas, con parte operante de diamante.	
02	Brocas, con parte operante de carburos.	
03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8207.50.07.01, 8207.50.07.02 y 8207.50.07.04.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8207.60.06	<b>Útiles de eschariar o brochar.</b>	
01	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	<b>Únicamente:</b> Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores y/o limas rotativas.
03	Limas rotativas.	
8207.70.03	<b>Útiles de fresar.</b>	
02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	<b>Excepto:</b> Fresas madre para generar engranes.
99	Los demás.	
8207.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8210.00.01	<b>Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.</b>	
00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	
8211.10.01	<b>Surtidos.</b>	
00	Surtidos.	
8211.91.01	<b>Cuchillos de mesa de hoja fija.</b>	
00	Cuchillos de mesa de hoja fija.	
8211.92.01	<b>Chairas.</b>	
00	Chairas.	
8211.92.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8211.93.01	<b>Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.</b>	
00	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	
8212.10.01	<b>Navajas de barbero.</b>	
00	Navajas de barbero.	
8212.10.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
8212.20.01	<b>Hojas para maquinillas de afeitarse, incluidos los esbozos en fleje.</b>	
00	Hojas para maquinillas de afeitarse, incluidos los esbozos en fleje.	<b>Únicamente:</b> Hojas para máquinas de afeitarse.

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8213.00.01	<b>Tijeras y sus hojas.</b>	Únicamente: Tijeras.
00	Tijeras y sus hojas.	
8214.10.02	<b>Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.</b>	
01	Sacapuntas.	
99	Los demás.	
8214.20.02	<b>Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).</b>	
01	Juegos de manicure.	
99	Los demás.	
8214.90.01	<b>Máquinas de cortar el pelo.</b>	
00	Máquinas de cortar el pelo.	
8214.90.05	<b>Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.</b>	Únicamente: Esquiladoras.
00	Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.	
8214.90.99	<b>Los demás</b>	<b>Excepto:</b> Mangos de metales comunes.
00	Los demás	
8215.10.01	<b>Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.</b>	
00	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	
8215.20.01	<b>Los demás surtidos.</b>	
00	Los demás surtidos.	
8215.91.01	<b>Plateados, dorados o platinados.</b>	
00	Plateados, dorados o platinados.	
8215.99.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Mangos de metales comunes.
99	Los demás.	
8301.10.01	<b>Candados.</b>	
00	Candados.	
8301.20.02	<b>Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.</b>	Únicamente: Tapones para tanque de gasolina.
01	Tapones para tanque de gasolina.	
8301.30.01	<b>Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.</b>	
00	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8301.40.01	<b>Las demás cerraduras; cerrojos.</b>	
00	Las demás cerraduras; cerrojos.	
8301.50.01	<b>Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.</b>	
00	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	
8301.70.02	<b>Llaves presentadas aisladamente.</b>	
99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Llaves sin acabar.
8302.41.06	<b>Para edificios.</b>	
01	Herrajes para cortinas venecianas.	<b>Únicamente:</b> Herrajes para cortinas venecianas y/o cortineros.
02	Cortineros.	
8302.50.01	<b>Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.</b>	
00	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	
8303.00.01	<b>Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.</b>	
00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	
8305.20.01	<b>Grapas en tiras.</b>	
00	Grapas en tiras.	
8305.90.01	<b>Clips u otros sujetadores.</b>	
00	Clips u otros sujetadores.	
8306.10.01	<b>Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.</b>	
00	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	
8306.21.01	<b>Plateados, dorados o platinados.</b>	
00	Plateados, dorados o platinados.	
8306.29.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8306.30.01	<b>Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.</b>	
00	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8308.20.01</b>	<b>Remaches tubulares o con espiga hendida.</b>	
00	Remaches tubulares o con espiga hendida.	
<b>8309.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.
01	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.	
<b>8310.00.01</b>	<b>Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.</b>	
00	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	
<b>8310.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8407.21.02</b>	<b>Del tipo fueraborda.</b>	
01	Con potencia igual o superior a 65 CP.	
99	Los demás.	
<b>8407.31.01</b>	<b>Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.</b>	
00	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.	
<b>8407.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8407.32.02</b>	<b>Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario inferior a 6 kg.</b>	
00	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario inferior a 6 kg.	
<b>8407.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para motocicletas, motonetas o análogos.	
99	Los demás.	
<b>8409.91.05</b>	<b>Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.</b>	
00	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8409.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos; reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P; carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm <sup>3</sup> ; identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales; ejes ("pernos") para pistón (émbolo) y/o reconocibles para tractores agrícolas e industriales.
02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8409.91.99.06.	
03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	
04	Carburadores, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8409.91.99.08 y 8409.91.99.13.	
05	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	
06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	
09	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	
10	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	
11	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	
12	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	
13	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	
99	Los demás.	
<b>8409.99.01</b>	<b>Culatas (cabezas) o monobloques.</b>	
00	Culatas (cabezas) o monobloques.	
<b>8409.99.02</b>	<b>Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.</b>	
00	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	
<b>8409.99.03</b>	<b>Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.02 y 8409.99.04.</b>	
00	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.02 y 8409.99.04.	
<b>8409.99.04</b>	<b>Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").</b>	
00	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8409.99.05</b>	<b>Bielas o portabielas.</b>	
00	Bielas o portabielas.	
<b>8409.99.12</b>	<b>Gobernadores de revoluciones.</b>	
00	Gobernadores de revoluciones.	
<b>8409.99.13</b>	<b>Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.</b>	
00	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	
<b>8413.20.01</b>	<b>Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.</b>	
00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	
<b>8413.30.03</b>	<b>Para gasolina.</b>	
00	Para gasolina.	
<b>8413.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para inyección de diésel.	<b>Únicamente:</b> Para inyección de diesel; para agua y/o para aceite.
02	Para agua.	
05	Para aceite.	
<b>8413.70.01</b>	<b>Portátiles, contra incendio.</b>	
00	Portátiles, contra incendio.	
<b>8414.20.01</b>	<b>Bombas de aire, de mano o pedal.</b>	
00	Bombas de aire, de mano o pedal.	
<b>8414.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
05	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	<b>Únicamente:</b> Supercargadores y/o compresores de aire para frenos, de uso automotriz.
08	Turbocargadores y supercargadores.	
<b>8415.20.01</b>	<b>De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.</b>	
00	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	
<b>8419.89.09</b>	<b>Para hacer helados.</b>	
00	Para hacer helados.	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
<b>8421.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Para albercas y/o de uso automotriz.
<b>8421.23.01</b>	<b>Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.</b>	
00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8421.31.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8421.39.08	Convertidores catalíticos.	
00	Convertidores catalíticos.	
8423.10.02	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.	Únicamente: de personas, incluidos los pesabebés, excepto de funcionamiento eléctrico o electrónico.
01	De personas, incluidos los pesabebés.	
8424.10.03	Extintores, incluso cargados.	Únicamente: Con capacidad igual o inferior a 24 kg de uso doméstico.
01	Con capacidad igual o inferior a 24 kg, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	Únicamente: Aspersores de rehilete para riego de uso doméstico.
01	Aspersores de rehilete para riego.	
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	Únicamente: De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	
8433.19.99	Las demás.	Únicamente: De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
00	Las demás.	
8443.39.99	Los demás.	Excepto: Máquinas para imprimir por chorro de tinta; máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax; aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio); telefax y/o los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.
99	Los demás.	
8443.99.99	Los demás.	Excepto: Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, salvo circuitos modulares; partes reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84; reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84; reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado y/o las demás partes para las máquinas de facsimilado que incorporen al menos un circuito modular.
03	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8452.30.01	<b>Agujas para máquinas de coser.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Agujas para máquinas de coser.	
8472.90.05	<b>Para perforar documentos, con letras u otros signos.</b>	
00	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	
8472.90.99	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg; engrapadoras o perforadoras que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico; marcadores por impresión directa o mediante cinta; agendas con mecanismo selector alfabético; cajas registradoras sin dispositivo totalizador y/o las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).
01	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.	
02	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.01.	
99	Las demás.	
8479.10.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Barredoras, excepto magnéticas para pisos.
03	Barredoras.	
8479.89.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Compactadores de basura, excepto de funcionamiento eléctrico o electrónico
08	Compactadores de basura.	
8482.10.02	<b>En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.</b>	
00	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	
8482.10.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8482.20.01	<p>Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados, excepto los reconocibles para naves aéreas.</p>	
00	<p>Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados, excepto los reconocibles para naves aéreas.</p>	
8482.20.03	<p>Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.</p>	
00	<p>Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.</p>	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8482.20.99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
00	Los demás.	
8482.30.01	<b>Rodamientos de rodillos en forma de tonel.</b>	
00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	
8482.40.01	<b>Rodamientos de agujas.</b>	
00	Rodamientos de agujas.	
8482.50.01	<b>Rodamientos de rodillos cilíndricos.</b>	
00	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	
8482.80.01	<b>Los demás, incluidos los rodamientos combinados.</b>	
00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	
8483.10.08	<b>Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.</b>	<b>Únicamente:</b> Árboles de levas, de transmisión, flexibles (chicotes) y para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.
02	Árboles de levas o sus esbozos.	
03	Arboles de transmisión.	
04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	
06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8483.10.08.04.	
8483.20.01	<b>Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.</b>	
00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
8483.30.04	<b>Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.</b>	
01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	
02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8483.30.04.01.	
03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8483.30.04.01 y 8483.30.04.02.	
99	Los demás.	
8484.10.01	<b>Juntas metaloplásticas.</b>	
00	Juntas metaloplásticas.	
8484.20.01	<b>Juntas mecánicas de estanqueidad.</b>	
00	Juntas mecánicas de estanqueidad.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8486.40.01	<b>Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.</b>	<b>Únicamente:</b> Estuches de dibujo.
00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
8487.90.03	<b>Guarniciones montadas de frenos.</b>	
00	Guarniciones montadas de frenos.	
8512.90.07	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 5 cm y/o con longitud igual o superior a 50cm
03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	
99	Las demás.	
8523.29.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 6.5 mm.
01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.	
02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.	
8536.70.01	<b>Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.</b>	<b>Excepto:</b> Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
8708.10.03	<b>Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.</b>	
00	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	
8708.29.07	<b>Parrillas de adorno y protección para radiador.</b>	
00	Parrillas de adorno y protección para radiador.	
8708.29.08	<b>Biseles.</b>	
00	Biseles.	
8708.29.11	<b>Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.</b>	
00	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	
8708.29.16	<b>Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.</b>	<b>Únicamente:</b> Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de accionamiento manual.
00	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8708.30.04	<b>Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.</b>	
00	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.30.06	<b>Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.</b>	
00	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	
8708.30.08	<b>Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.</b>	
00	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	
8708.30.09	<b>Cilindros maestros para mecanismos de frenos.</b>	
00	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	
8708.30.10	<b>Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.30.06.</b>	
00	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.30.06.	
8708.30.11	<b>Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.</b>	
00	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	
8708.30.99	<b>Los demás.</b>	
01	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	<b>Únicamente:</b> Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.
8708.40.02	<b>Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.</b>	
00	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	
8708.40.03	<b>Cajas de velocidades automáticas.</b>	
00	Cajas de velocidades automáticas.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8708.40.04	<b>Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.</b>	
00	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	
8708.50.09	<b>Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8708.50.08.</b>	
00	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8708.50.08.	
8708.50.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes; juntas universales, tipo cardán para cruceta y/o ejes cardánicos.
02	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	
03	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	
04	Ejes cardánicos.	
8708.70.06	<b>Tapones o polveras y arillos para ruedas, excepto las reconocidas como concebidas exclusivamente para trolebuses y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.</b>	
00	Tapones o polveras y arillos para ruedas, excepto las reconocidas como concebidas exclusivamente para trolebuses y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.70.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuando se presenten sin neumáticos montados, incluye ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha o deportivos de cama ancha ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm y/o rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).
02	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	
03	Rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.70.99.02.	
04	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	
99	Los demás.	
8708.80.04	<b>Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").</b>	
00	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	
8708.80.07	<b>Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.</b>	
00	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	
8708.80.09	<b>Barras de torsión.</b>	
00	Barras de torsión.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8708.80.10	<b>Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.</b>	
00	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	
8708.80.12	<b>Bujes para suspensión.</b>	
00	Bujes para suspensión.	
8708.80.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8708.91.02	<b>Aspas para radiadores.</b>	
00	Aspas para radiadores.	
8708.91.03	<b>Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).</b>	
00	Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	
8708.91.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
8708.92.03	<b>Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes.</b>	
99	Los demás.	<p><b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas y tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico.</p>
8708.93.05	<b>Embragues y sus partes.</b>	
02	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8708.93.05.01, 8701.30.01.00 y lo reconocido como exclusivamente para trolebuses.	<p><b>Únicamente:</b> Lo reconocible como concebidos exclusivamente para los comprendido en la fracción arancelaria 8703.30.01 y/o embragues completos.</p>
99	Los demás.	
8708.94.12	<b>Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.</b>	
02	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	<p><b>Únicamente:</b> volantes de dirección, con diámetro exterior superior a 54.5 cm; cajas de dirección hidráulica;</p>
04	Columnas para el sistema de dirección.	columnas para el sistema de dirección
05	Cajas de dirección hidráulica.	y/o los demás volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes;
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8708.95.02	<b>Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.</b>	<b>Excepto:</b> Bolsa de aire para dispositivos de seguridad y/o módulos de seguridad por bolsa de aire.
99	Los demás.	
8708.99.08	<b>Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.</b>	
00	Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.99.09	<b>Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.</b>	
00	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.99.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Mecanismos de cambio de diferencial (dual); Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05; Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones; Engranajes; Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule; Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento "brazing", con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes; Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes.
05	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	
99	Los demás.	
8712.00.05	<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>	<b>Únicamente:</b> Bicicletas de carreras.
01	Bicicletas de carreras.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8715.00.01	<b>Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.</b>	<b>Excepto:</b> Partes.
00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	
8716.80.03	<b>Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.</b>	
00	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.	
8716.80.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Carretillas y carros de mano.
01	Carretillas y carros de mano.	
9002.11.01	<b>Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.</b>	<b>Únicamente:</b> Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
00	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	
9002.20.01	<b>Filtros.</b>	<b>Únicamente:</b> Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
00	Filtros.	
9003.11.01	<b>De plástico.</b>	
00	De plástico.	
9003.19.01	<b>De otras materias.</b>	
00	De otras materias.	
9004.10.01	<b>Gafas (anteojos) de sol.</b>	
00	Gafas (anteojos) de sol.	
9005.10.01	<b>Binoculares (incluidos los prismáticos).</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9006.40.01	<b>Cámaras fotográficas de autorrevelado.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	
9006.51.01	<b>Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	
9006.52.99	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
9006.53.99	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9006.59.99	Las demás.	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías; cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta; cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos y/o cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg.
99	Las demás.	
9007.10.01	<b>Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	
9011.80.01	<b>Los demás microscopios.</b>	
00	Los demás microscopios.	
9013.10.01	<b>Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.</b>	
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
9013.80.02	<b>Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuentahilos.
00	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	
9014.10.01	<b>Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9014.10.03.</b>	
00	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9014.10.03.	
9014.10.03	<b>Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.</b>	
00	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
9017.20.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Estuches de dibujo.
00	Los demás.	
9017.30.02	<b>Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.</b>	<b>Únicamente:</b> Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).
01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).	
9026.10.07	<b>Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.</b>	<b>Únicamente:</b> Medidores de combustible, de vehículos automóviles.
01	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	
9029.20.06	<b>Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.</b>	<b>Únicamente:</b> Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.
01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9030.33.07</b>	<b>Los demás, sin dispositivo registrador.</b>	<b>Únicamente:</b> Voltímetros y/o amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros, excepto los que usen pilas o baterías.
01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
03	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
<b>9101.21.01</b>	<b>Automáticos.</b>	
00	Automáticos.	
<b>9101.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9101.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9102.21.01</b>	<b>Automáticos.</b>	
00	Automáticos.	
<b>9102.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9102.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9103.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9104.00.04</b>	<b>Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.</b>	<b>Únicamente:</b> De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto eléctricos o electrónicos; reconocibles para naves aéreas y/o electrónicos, para uso automotriz.
99	Los demás.	
<b>9105.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9107.00.01</b>	<b>Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	
<b>9113.10.02</b>	<b>De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).</b>	<b>Únicamente:</b> Pulseras.
00	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9113.20.02	<b>De metal común, incluso dorado o plateado.</b>	<b>Únicamente:</b> Pulseras.
00	De metal común, incluso dorado o plateado.	
9113.90.01	<b>Pulseras.</b>	<b>Únicamente:</b> De materias distintas al cuero.
00	Pulseras.	
9201.10.01	<b>Pianos verticales.</b>	
00	Pianos verticales.	
9201.20.01	<b>Pianos de cola.</b>	
00	Pianos de cola.	
9201.90.01	<b>Pianos automáticos (pianolas).</b>	
00	Pianos automáticos (pianolas).	
9201.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Espinetas.
00	Los demás.	
9202.10.01	<b>De arco.</b>	
00	De arco.	
9202.90.01	<b>Mandolinas o banjos.</b>	
00	Mandolinas o banjos.	
9202.90.02	<b>Guitarras.</b>	
00	Guitarras.	
9202.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9205.10.01	<b>Instrumentos llamados "metales".</b>	
00	Instrumentos llamados "metales".	
9205.90.02	<b>Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.</b>	
00	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	
9205.90.03	<b>Acordeones e instrumentos similares.</b>	
00	Acordeones e instrumentos similares.	
9205.90.04	<b>Armónicas.</b>	
00	Armónicas.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9205.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	
00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	
9208.10.01	Cajas de música.	
00	Cajas de música.	
9208.90.99	Los demás.	Únicamente: De uso doméstico.
00	Los demás.	
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	Únicamente: Calibre 25.
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
00	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
9304.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.21.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9306.29.99	Los demás.	Excepto: Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.
00	Los demás.	
9306.30.99	Los demás.	Únicamente: Calibre 45 y/o cartuchos, excepto cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife y/o vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9307.00.01	<b>Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.</b>	<b>Únicamente:</b> Sables, espadas, bayonetas, lanzas, demás armas blancas y fundas.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	
9401.30.01	<b>Asientos giratorios de altura ajustable.</b>	
00	Asientos giratorios de altura ajustable.	
9401.40.01	<b>Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.</b>	
00	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	
9401.52.01	<b>De bambú.</b>	
00	De bambú.	
9401.53.01	<b>De ratán (roten).</b>	
00	De ratán (roten).	
9401.59.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9401.61.01	<b>Con relleno.</b>	
00	Con relleno.	
9401.69.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9401.71.01	<b>Con relleno.</b>	
00	Con relleno.	
9401.79.99	<b>Los demás.</b>	
01	Sillones, bancos y sillas.	
99	Los demás.	
9401.80.01	<b>Los demás asientos.</b>	
00	Los demás asientos.	
9403.10.03	<b>Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.</b>	<b>Excepto:</b> Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
01	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
02	Estantería, archiveros o libreros, excepto lo comprendido los archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	
03	Escritorios.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9403.20.05	<b>Los demás muebles de metal.</b>	<b>Excepto:</b> Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.
02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	
04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
05	Cunas y corrales para infantes.	
99	Los demás.	
9403.30.01	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.</b>	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	
9403.30.02	<b>Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.</b>	
00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
9403.40.01	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.</b>	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	
9403.50.01	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.</b>	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	
9403.60.01	<b>Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.</b>	
00	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
9403.60.02	<b>Atriles.</b>	
00	Atriles.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
9403.60.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9403.70.03	Muebles de plástico.	
00	Muebles de plástico.	
9403.82.01	De bambú.	
00	De bambú.	
9403.83.01	De ratán (roten).	
00	De ratán (roten).	
9403.89.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9404.10.01	Somieres.	
00	Somieres.	
9404.29.99	De otras materias.	
00	De otras materias.	
9404.90.99	Los demás.	
01	Almohadas y cojines.	Únicamente: Los que no sean cubrepiés, cubrecamas y artículos de cama similares y/o almohadas y cojines, incluidas para bebé.
02	Almohadas y cojines para bebé.	
99	Los demás.	
9405.50.02	Aparatos de alumbrado no eléctricos.	
00	Aparatos de alumbrado no eléctricos.	
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	
00	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	Únicamente: Andaderas.

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9504.20.01	<b>Tizas y bolas de billar.</b>	
00	Tizas y bolas de billar.	
9504.20.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9504.90.01	<b>Pelotas de celuloide.</b>	
00	Pelotas de celuloide.	
9504.90.02	<b>Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.</b>	
00	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.	
9504.90.03	<b>Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.</b>	<b>Únicamente:</b> Bolos o pinos de madera.
00	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.	
9505.10.01	<b>Árboles artificiales para fiestas de Navidad.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico.
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	
9505.10.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico.
00	Los demás.	
9505.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9506.11.01	<b>Esquís.</b>	
00	Esquís.	
9506.12.01	<b>Fijadores de esquí.</b>	
00	Fijadores de esquí.	
9506.19.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9506.21.01	<b>Deslizadores de vela.</b>	
00	Deslizadores de vela.	
9506.29.99	<b>Los demás.</b>	
01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 kg.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9506.31.01	<b>Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.</b>	
00	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	
9506.31.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9506.32.01	<b>Pelotas.</b>	
00	Pelotas.	
9506.39.01	<b>Partes para palos de golf.</b>	
00	Partes para palos de golf.	
9506.39.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9506.40.01	<b>Artículos y material para tenis de mesa.</b>	
00	Artículos y material para tenis de mesa.	
9506.51.01	<b>Esbozos.</b>	
00	Esbozos.	
9506.59.99	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
9506.61.01	<b>Pelotas de tenis.</b>	
00	Pelotas de tenis.	
9506.69.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9506.70.01	<b>Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.</b>	
00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	<b>Excepto:</b> De juguete.
9506.91.03	<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.</b>	
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego y/o partes, piezas y accesorios.
9506.99.01	<b>Espinilleras y tobilleras.</b>	
00	Espinilleras y tobilleras.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9506.99.02	<b>Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.</b>	
00	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	
9506.99.03	<b>Redes para deportes de campo.</b>	
00	Redes para deportes de campo.	
9506.99.04	<b>Caretas.</b>	
00	Caretas.	
9506.99.05	<b>Trampolines.</b>	
00	Trampolines.	
9506.99.06	<b>Piscinas, incluso infantiles.</b>	
00	Piscinas, incluso infantiles.	
9506.99.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
00	Los demás.	
9507.10.01	<b>Cañas de pescar.</b>	
00	Cañas de pescar.	
9507.20.01	<b>Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).</b>	
00	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).	
9507.30.01	<b>Carretes de pesca.</b>	
00	Carretes de pesca.	
9507.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9601.10.01	<b>Marfil trabajado y sus manufacturas.</b>	
00	Marfil trabajado y sus manufacturas.	
9601.90.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9602.00.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9603.10.01	<b>Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.</b>	
00	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	
9603.21.01	<b>Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.</b>	
00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	
9603.29.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9603.30.01	<b>Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.</b>	
00	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	
9603.40.01	<b>Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.</b>	
00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	
9603.90.01	<b>Plumeros.</b>	
00	Plumeros.	
9603.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Los demás.	
9605.00.01	<b>Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.</b>	
00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	
9606.10.01	<b>Botones de presión y sus partes.</b>	
00	Botones de presión y sus partes.	
9606.21.01	<b>De plástico, sin forrar con materia textil.</b>	
00	De plástico, sin forrar con materia textil.	
9606.22.01	<b>De metal común, sin forrar con materia textil.</b>	
00	De metal común, sin forrar con materia textil.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9606.29.99	Los demás.	Excepto: De corozo o de cuero.
00	Los demás.	
9607.11.01	Con dientes de metal común.	
00	Con dientes de metal común.	
9607.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9608.10.02	Bolígrafos.	
01	De metal común.	
99	Los demás.	
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	
00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	
9608.30.01	Para dibujar con tinta china.	
00	Para dibujar con tinta china.	
9608.30.99	Las demás.	
00	Las demás.	
9608.40.99	Los demás.	Excepto: De metal común.
99	Los demás.	
9608.50.02	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.	
01	De metal común.	
99	Los demás.	
9609.10.01	Lápices.	
00	Lápices.	
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	
00	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	
9609.90.01	Pasteles.	
00	Pasteles.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	
00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	
9611.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9614.00.01	Escalabornes.	
00	Escalabornes.	
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.	
00	De caucho endurecido o plástico.	
9615.19.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9615.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	
00	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	Únicamente: Pulverizadores de tocador.
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	
00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	Únicamente: Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío.
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
00	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	Excepto: Tampones higiénicos.
9619.00.99	Los demás.	
00	Los demás.	
9620.00.01	Tripies de cámaras fotográficas.	
00	Tripies de cámaras fotográficas.	

## X. ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>2203.00.01</b>	<b>Cerveza de malta.</b>	
00	Cerveza de malta.	
<b>2204.10.02</b>	<b>Vino espumoso.</b>	
01	"Champagne".	
99	Los demás.	
<b>2204.21.04</b>	<b>En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.</b>	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
99	Los demás.	
<b>2204.22.01</b>	<b>En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.</b>	<b>Únicamente:</b> En vasijería de barro loza o vidrio.
00	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	
<b>2204.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> En vasijería de barro loza o vidrio.
00	Los demás.	
<b>2205.10.02</b>	<b>En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.</b>	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
<b>2205.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Vermuts en vasijería de barro, loza o vidrio
00	Los demás.	
<b>2206.00.02</b>	<b>Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	<b>Únicamente:</b> En vasijería de barro, loza o vidrio.
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	
<b>2208.20.01</b>	<b>Cognac.</b>	
00	Cognac.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
2208.20.02	<b>Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.</b>	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
2208.20.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
2208.30.05	<b>Whisky.</b>	
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	<b>Excepto:</b> Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, a granel.
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
2208.40.02	<b>Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.</b>	
01	Ron.	
99	Los demás.	
2208.50.01	<b>Gin y ginebra.</b>	
00	Gin y ginebra.	
2208.60.01	<b>Vodka.</b>	
00	Vodka.	
2208.70.03	<b>Licores.</b>	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasija de barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	<b>Excepto:</b> Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
99	Los demás.	
2208.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Tequila; Mezcal; Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
99	Los demás.	

## XI. ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6101.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6101.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6101.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6101.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6102.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6102.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6102.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6103.10.05</b>	<b>Trajes (ambos o ternos).</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6103.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6103.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6103.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6103.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6103.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6103.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6103.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6103.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.49.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.19.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.06.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6104.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6104.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6104.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6104.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6104.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6104.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.44.02</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01.	
99	Los demás.	
<b>6104.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.52.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.53.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	

<b>Fracción arancelaria/ NICO</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>6104.59.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Las demás.	
<b>6104.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.62.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6104.63.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
<b>6104.69.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6105.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
<b>6105.20.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
<b>6105.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6106.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.20.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6106.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.90.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6109.10.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6109.90.04</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6109.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
<b>6110.11.03</b>	<b>De lana.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.12.01</b>	<b>De cabra de Cachemira ("cashmere").</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6110.20.05</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.01</b>	<b>Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	
93	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
03	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
91	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6111.20.12</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.	
02	Juegos.	
03	Pañaleros.	
04	Camisas y blusas.	
05	"T-shirt" y camisetas.	
06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
07	Camisones y pijamas.	
08	Vestidos.	
09	Sudaderas.	
10	Suéteres.	
11	Mamelucos.	
12	Comandos.	
13	Pantalones largos.	
14	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6111.30.07</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Juegos.	
02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.	
03	Camisones y pijamas.	
04	Pañaleros.	
05	Vestidos.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
07	Sudaderas.	
08	Suéteres.	
09	Calzoncillos.	
10	Faldas.	
11	Pantalones cortos y shorts.	
12	Mamelucos.	
13	Comandos.	
14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6111.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6113.00.02</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para bucear (de buzo).	
99	Los demás.	
<b>6114.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6114.30.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6114.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6116.10.02</b>	<b>Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6116.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6116.92.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6116.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6116.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
6117.80.02	<b>Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	
6117.80.99	<b>Los demás.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
6117.90.01	<b>Partes.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Partes.	
6201.11.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6201.12.01	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.12.99	<b>Los demás.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.13.01	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.13.02	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
6201.13.99	<b>Los demás.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
6201.19.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6201.91.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6201.92.01	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6201.92.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
6201.93.01	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6201.93.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
6201.99.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6202.11.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6202.12.01	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.12.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
6202.13.01	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.13.02	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	
6202.13.99	<b>Los demás.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.19.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6202.91.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6202.92.01	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.92.99	<b>Los demás.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.93.01	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6202.93.99	<b>Los demás.</b>	Únicamente: Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	

<b>Fracción arancelaria/ NICO</b>	<b>Descripción</b>	<b>Acotación</b>
<b>6202.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6203.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.19.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6203.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6203.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6203.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6203.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6203.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6203.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6203.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.42.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6203.42.02</b>	<b>Pantalones con peto y tirantes.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Pantalones con peto y tirantes.	
<b>6203.42.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.42.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
6203.43.01	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
6203.43.91	<b>Los demás, para hombres.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.43.92	<b>Los demás, para niños.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
6203.49.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6204.11.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6204.12.01	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
6204.13.02	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.19.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.21.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6204.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6204.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujer.	
99	Las demás.	
<b>6204.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.02</b>	<b>Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
91	Los demás con forro o relleno para mujeres.	
<b>6204.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.42.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.43.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.43.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
<b>6204.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.44.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.44.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
<b>6204.44.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.52.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6204.53.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6204.53.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
<b>6204.53.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.59.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6204.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.62.09</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
95	Los demás para mujeres.	
96	Los demás para niñas.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.63.91</b>	<b>Los demás, para mujeres.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.63.92</b>	<b>Los demás, para niñas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.69.02</b>	<b>Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6204.69.03</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales para mujeres.	
02	De fibras artificiales para niñas.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6205.20.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6205.20.91</b>	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
<b>6205.20.92</b>	<b>Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
<b>6205.30.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6205.30.91</b>	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
<b>6205.30.92</b>	<b>Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
<b>6205.90.01</b>	<b>Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6205.90.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6205.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás.	
<b>6206.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6206.20.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
<b>6206.30.04</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6206.40.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6206.40.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
<b>6206.40.91</b>	<b>Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6206.40.92</b>	<b>Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6206.90.01</b>	<b>Con mezclas de algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con mezclas de algodón.	
<b>6206.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
<b>6209.20.07</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.08 y 6209.20.07.09.	
02	Camisas y blusas.	
03	Juegos.	
04	Comandos.	
05	Pañaleros.	
06	Abrigos y chaquetones.	
07	"T-shirt" y camisetas.	
08	Pantalones largos.	
09	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6209.30.05</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	
02	Juegos.	
03	Comandos.	
04	Pañaleros.	
05	Camisas y blusas.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6209.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6210.10.01</b>	<b>Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
<b>6210.20.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
<b>6210.30.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
<b>6210.40.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para hombres o niños.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
<b>6210.50.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
6215.10.01 00	<b>De seda o desperdicios de seda.</b> De seda o desperdicios de seda.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
6215.20.01 00	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b> De fibras sintéticas o artificiales.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
6215.90.01 00	<b>De las demás materias textiles.</b> De las demás materias textiles.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
6216.00.01 00	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b> Guantes, mitones y manoplas.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
6217.10.01 01 99	<b>Complementos (accesorios) de vestir.</b> Ligas para el cabello. Los demás.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
6217.90.01 00	<b>Partes.</b> Partes.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
8712.00.05 02	<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b> Bicicletas para niños.	<b>Únicamente:</b> Bicicletas para niños, excepto las operadas por pilas o baterías.
9503.00.01 00	<b>Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.</b> Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	
9503.00.02 00	<b>Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.</b> Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	<b>Excepto:</b> Andaderas.
9503.00.03 00	<b>Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.</b> Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	<b>Excepto:</b> Los de funcionamiento eléctrico o electrónico.

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9503.00.05	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.</b>	<b>Excepto:</b> Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.06	<b>Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.</b>	
00	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.	
9503.00.08	<b>Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
9503.00.09	<b>Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.</b>	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	
9503.00.10	<b>Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.</b>	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
9503.00.11	<b>Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	
9503.00.12	<b>Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9503.00.13	<b>Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.	
9503.00.14	<b>Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
9503.00.15	<b>Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
9503.00.16	<b>Rompecabezas de papel o cartón.</b>	
00	Rompecabezas de papel o cartón.	
9503.00.17	<b>Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.</b>	
00	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	
9503.00.18	<b>Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
9503.00.20	<b>Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.21	<b>Ábacos.</b>	
00	Ábacos.	
9503.00.22	<b>Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.</b>	
00	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9503.00.23	<b>Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.</b>	
00	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.	
9503.00.24	<b>Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.</b>	
00	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.
9503.00.26	<b>Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.</b>	
00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.28	<b>Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.</b>	
00	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	
9503.00.30	<b>Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.</b>	
00	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.	<b>Excepto:</b> Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.
9503.00.32	<b>Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.20.</b>	
00	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.20.	<b>Únicamente:</b> Accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
9503.00.33	<b>Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.</b>	
00	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9503.00.35	<b>Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.</b>	<b>Únicamente:</b> Piezas y accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
00	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.	
9503.00.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, salvo juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
01	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
91	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	
99	Los demás.	
9504.40.01	<b>Naipes.</b>	
00	Naipes.	
9504.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos para juegos de sociedad; accesorios de artículos para juegos de sociedad. <b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Los demás.	
9506.62.01	<b>Inflables.</b>	
00	Inflables.	
9506.70.01	<b>Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.</b>	<b>Únicamente:</b> De juguete.
00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	
9506.91.03	<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.</b>	<b>Únicamente:</b> Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
99	Los demás.	
9506.99.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
00	Los demás.	
9619.00.03	<b>Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.</b>	
00	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	

## XII. ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3303.00.01</b>	<b>Aguas de tocador.</b>	
00	Aguas de tocador.	
<b>3303.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3304.10.01</b>	<b>Preparaciones para el maquillaje de los labios.</b>	
00	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	
<b>3304.20.01</b>	<b>Preparaciones para el maquillaje de los ojos.</b>	
00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	
<b>3304.30.01</b>	<b>Preparaciones para manicuras o pedicuros.</b>	
00	Preparaciones para manicuras o pedicuros.	
<b>3304.91.01</b>	<b>Polvos, incluidos los compactos.</b>	
00	Polvos, incluidos los compactos.	
<b>3304.99.01</b>	<b>Leches cutáneas.</b>	
00	Leches cutáneas.	
<b>3304.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3305.10.01</b>	<b>Champúes.</b>	
00	Champúes.	
<b>3305.20.01</b>	<b>Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.</b>	
00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	
<b>3305.30.01</b>	<b>Lacas para el cabello.</b>	
00	Lacas para el cabello.	
<b>3305.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3307.10.01</b>	<b>Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado.</b>	
00	Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3307.20.01	<b>Desodorantes corporales y antitranspirantes.</b>	
00	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	
3307.30.01	<b>Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.</b>	
00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	
3307.90.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos.
00	Los demás.	
3401.11.01	<b>De tocador (incluso los medicinales).</b>	
00	De tocador (incluso los medicinales).	
3401.20.01	<b>Jabón en otras formas.</b>	<b>Únicamente:</b> De tocador.
00	Jabón en otras formas.	
3401.30.01	<b>Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos cosméticos destinados a ser puestos en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales.
00	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	

XIII. Se deroga.

XIV. Inciso 6.2 del Capítulo 6 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2018, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2018.

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
2806.10.01	<b>Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
2815.12.01	<b>En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	
3307.41.01	<b>"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	
3307.49.99	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3401.19.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3401.20.01	Jabón en otras formas.	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor para aseo de uso doméstico, siempre que no se trate de productos cosméticos destinados a ser puestos en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales.
00	Jabón en otras formas.	
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos.	
3402.11.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos.	
02	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.	
99	Los demás.	
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	
3402.12.99	Los demás.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
01	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.	
99	Los demás.	
3402.13.01	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquilfenoles o alcoholes grasos.	
3402.13.02	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxetilado).	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxetilado).	
3402.13.03	Poliéter Polisiloxano.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Poliéter Polisiloxano.	
3402.13.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3402.19.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	Únicamente: Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	Únicamente: Para limpieza, presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	Únicamente: Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	
3402.20.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3402.90.01	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3402.90.02	<b>Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	
3402.90.99	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
3404.20.01	<b>De poli(oxietileno) (polietilenglicol).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).	
3404.90.01	<b>Ceras polietilénicas.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Ceras polietilénicas.	
3404.90.02	<b>De lignito modificado químicamente.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	De lignito modificado químicamente.	
3404.90.99	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
3405.10.01	<b>Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	
3405.20.02	<b>Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.	
3405.30.01	<b>Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.	
3405.40.01	<b>Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3405.90.01	Lustres para metal.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Lustres para metal.	
3405.90.99	Las demás.	Únicamente: Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
3808.59.01	Desinfectantes.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Desinfectantes.	
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	Únicamente: Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	
3808.94.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3809.10.01	A base de materias amiláceas.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	A base de materias amiláceas.	
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	Únicamente: Productos para aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	
3809.91.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
3824.84.01	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
3824.85.01	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	
3824.86.01	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
3824.87.01	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
3824.88.01	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
3824.91.01	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
3824.99.99	Los demás.	Únicamente: Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
99	Los demás.	

## XV. ...

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
1901.20.99	Los demás.	Únicamente: Para la elaboración de tortillas y tostadas; A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	
1905.90.99	Los demás.	Únicamente: Tortillas y tostadas. Excepto: Sellos para medicamentos.
02	Frituras de maíz.	
91	Las demás frituras.	
99	Los demás.	

## 4.- ...

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
<b>2208.70.03</b>	<b>Licores.</b>	<b>NOM-006-SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Que contengan tequila.
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
<b>2208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-006-SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Tequila y las demás bebidas alcohólicas que contengan tequila. <b>NOM-070-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Mezcal; Las demás bebidas alcohólicas que contengan mezcal.
01	Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	
02	Mezcal.	
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
92	Los demás tequilas.	
99	Los demás.	

- 5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento, expedidos, en su caso, por las dependencias competentes, por los organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN o LIC según les aplique, o aquellos certificados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia.

...

...

## I.- ...

- II.- Tratándose de los documentos emitidos de conformidad con los incisos a), b) y c) siguientes, así como aquellos a que se refiere el último párrafo del presente numeral, transmitir la información al correo electrónico [dgce.nom@economia.gob.mx](mailto:dgce.nom@economia.gob.mx) en el formato Excel (XLS) que la DGFCCE determine en la página electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), así como adjuntar el certificado NOM o en su caso, el documento expedido que acredite el cumplimiento con la NOM correspondiente en formato PDF:

- a) Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2020, Que establece especificaciones y requisitos fitosanitarios para la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies* y la especie *Pseudotsuga Menziesii*.

En el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de dicha Norma Oficial Mexicana, quienes lleven a cabo la importación deberán someter las mercancías a inspección ocular por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo señalado en el "Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la obtención del Registro de Trámite de Verificación", el cual servirá como documento para acreditar el cumplimiento de la NOM

- b) ...

...

- I. Presentar solicitud de Registro, mediante escrito libre ante la Dirección General de Normas, en el domicilio ubicado en Pachuca 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

- II. ...

...

- c) ...

...

...

La DGFCCCE enviará la información al SAT, a fin de que se valide el pedimento en el SAAI y se puedan llevar a cabo las operaciones correspondientes.

...

...

...

#### 5 BIS.- ...

...

...

Los laboratorios registrados deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico petroliferos@economia.gob.mx, en formato Excel (XLS) y con las características que le informe la Dirección General de Normas, mismos que deberán señalar el volumen de la mercancía a importar, a fin de que la DGFCCCE valide la información y se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por el SAT.

#### 5 TER.- ...

Para efectos del párrafo anterior, la información contenida en la resolución, se deberá transmitir al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx en el formato Excel (XLS) que la DGFCCCE determine en la página electrónica www.snice.gob.mx, así como adjuntar copia de la resolución en formato PDF.

...

7.- Los exportadores de las mercancías que se listan en el numeral 4 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de exportación el original del documento o del certificado que compruebe el cumplimiento de la NOM respectiva, expedidos en su caso por la dependencia competente o por los organismos de certificación aprobados, en términos de lo dispuesto por la LFMN o LIC, según corresponda.

9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOMs expedidas por la SE, identificadas en los numerales 1 y 8 del presente Anexo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación aprobado en términos de lo dispuesto por la LFMN o LIC según corresponda, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional que tenga como resultado que los productos terminados que se obtengan de dicho proceso, cumplan en su totalidad con las NOMs que les resulten aplicables. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, los importadores deberán presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que indicarán: **a)** cuáles serán las mercancías resultantes del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, **b)** la NOM de seguridad que, en su caso, resulte aplicable al producto terminado, y **c)** el compromiso de que obtendrán la certificación correspondiente por parte de un organismo de certificación aprobado en los términos de la LFMN o LIC según corresponda, para la NOM aplicable al producto de que se trate, antes de comercializar su producto.

#### 10.- ...

##### I. a VIII. ...

IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación,

antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.06, 4011.20.04, 4011.20.05, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

X. a XVI. ...

XVII. ...

...

a) ...

i) ...

ii) ...

b) ...

Previamente a la presentación de las solicitudes a través del correo electrónico señalado en el inciso a) anterior, se deberá presentar escrito libre firmado por la persona que funja como representante legal de la empresa en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE, de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, mediante el cual se designen dos enlaces y dos cuentas de correos electrónicos, con la aceptación de recibir y enviar información válidamente a través de dichas cuentas, adjuntando copia simple de la identificación oficial de la persona que firma.

La DGFCCE contará con un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud para emitir la resolución correspondiente, misma que se deberá adjuntar al pedimento de importación.

...

**Anexo 3.5.1**

**Tabla de llenado, solicitudes Drawback**

**3.- Mercancía transformada (exportaciones de bienes a países integrantes del T-MEC en los que se hayan incorporado insumos no originarios).**

...					
...					
...	...	...	...	...	...
<b>Consideraciones Generales para el llenado</b>					
<p>1. Esta información deberá llenarse como complemento a la Tabla 2, cuando se realicen exportaciones de bienes a países integrantes del T-MEC en los que se hayan incorporado insumos no originarios.</p>					
<p>2.- a 6.- ...</p>					

”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** Los documentos que hayan sido expedidos, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirán aplicándose hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. La correspondencia entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 y las vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020, será de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2020.

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín.-** Rúbrica.